



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2010
EN PRIMERA CONVOCATORIA**

ALCALDESA ACCTAL.,

D^a. M^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA

(Preside hasta el punto 10 del orden del día en el que se incorpora la Sra. Alcaldesa)

D^a M^a ÁNGELES MUÑOZ URIOL

(Se incorpora en el punto 10 del orden del día, pasando a presidir la sesión)

CONCEJALES

D. MIGUEL TROYANO FERNÁNDEZ	PP
D. FÉLIX ROMERO MORENO	PP
(Se incorpora en el punto 10 del orden del día siendo las 11,00 horas)	
D. MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ	PP
D ^a ALICIA FRANCISCA JIMÉNEZ GÓMEZ	PP
D. ÁNGEL MORA CAÑIZARES	PP
D ^a M ^a ALBA ECHEVERRERIA PRADOS	PP
D. PABLO MIGUEL MORO NIETO	PP
D ^a MARIANA JESÚS ÁLVAREZ RACERO	PP
D. ANTONIO ESPADA DURAN	PP
D ^a M ^a CARMEN DÍAZ GARCÍA	PP
D. JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ GARCÍA	PP
D. DIEGO JUAN LUÍS EYZAGUIRRE CARLSON	PP
D. SANTOS PEDRAZUELA SÁNCHEZ	PP
D ^a MARINA TORRES CAÑAVATE	PSOE-A
D. ANTONIO MARTÍN SÁNCHEZ	PSOE-A
D. FRANCISCO J. ZORI NÚÑEZ	PSOE-A
D ^a SUSANA RADIO POSTIGO	PSOE-A
D. OSCAR FERNÁNDEZ VICIOSO	PSOE-A
D. JAVIER DE LUÍS FERRERAS	PSOE-A
D ^a SONIA FLORES BAUTISTA	PSOE-A
(Se incorpora en el punto 5 del orden del día, siendo las 10,12 horas)	
D. DANIEL PÉREZ MORENO	PSOE-A
D. DIEGO LARA SÁNCHEZ	PSOE-A
D. ENRIQUE MONTERROSO MADUEÑO	IULV-CA
D. JUAN LUÍS MENA ROMERO	NO ADSCRITO

DELEGADOS

D. Baldomero León Navarro
D. Fco. Javier García Ruiz

SECRETARIO GENERAL,

D. Antonio Ramón Rueda Carmona



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

INTERVENTOR ACCTAL.,
D. Vicente Murillo Utor

PERSONAL FUNCIONARIO,
Dña. Inmaculada Chaves Pozo
Dña. Yolanda López Romero

En la Excm. ciudad de Marbella, siendo las diez horas y diez minutos del día 30 de Abril de 2010, y previa la convocatoria cursada al efecto, y vista la Relación de Asuntos Conclucos emitida por la Secretaría General de fecha 27 de Abril de 2010, se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión Ordinaria convocada para este día, celebrándose bajo la Presidencia de la Primera Tte. de Alcalde, D^a. M^a Francisca Caracuel García, y con mi asistencia como Secretario General de la Corporación, Antonio Ramón Rueda Carmona.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho; asistiendo al comienzo de la sesión veintitrés concejales.

En el transcurso de la sesión se incorporó a la misma la Sra. Alcaldesa y el Sr. Romero Moreno en el punto 10 del orden del día, siendo las 11,00 horas, y la Sra. Flores Bautista en el punto 5 del orden del día, siendo las 10,12 horas.

Excusan su asistencia la Sra. Alcaldesa y el Sr. Romero Moreno por tener que asistir a un Pleno en la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol, en el transcurso de la sesión, una vez finalice el mismo, se incorporarán a este Pleno Municipal.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS ANTERIORES.- Previamente repartido el borrador del acta de la sesión celebrada los días 26 de marzo y 5 de abril de 2010, a los Señores miembros de la Corporación, y no formulándose ninguna observación o reparo a la misma,

El **Sr. Secretario** da cuenta del asunto.

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto, caso de no ser así, entiende que el asunto queda aprobado por unanimidad.

El Ayuntamiento Pleno, **POR UNANIMIDAD,**

ACUERDA

Prestar su aprobación, a tenor de lo previsto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al Acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación, los días 26 de Marzo y 5 de Abril de 2010.

2º.- DACION DE CUENTAS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:



Seguidamente se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante la presente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 46-2.e) de la Ley de Bases de Régimen Local y el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, **se da cuenta al Pleno** de la Corporación de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía correspondientes a los nº 03001 al 04800 de 2010, ambos inclusive, que obran custodiados en la Secretaría General del Ayuntamiento sellados y numerados, quedando a disposición de los señores Concejales/as para su consulta, en las dependencias de Secretaría General.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior queda enterada.

Y el Ayuntamiento Pleno, **QUEDA ENTERADO** de los decretos y resoluciones de Alcaldía anteriormente reseñados.

3º.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL DELEGADO DE SERVICIOS JURÍDICOS, D. FÉLIX ROMERO MORENO, RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, EPÍGRAFE DE BIENES INMUEBLES (EXPTE. 94/2009).- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

Seguidamente, se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“En el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, bajo el epígrafe de Bienes Inmuebles de naturaleza Demanial-Usos Públicos, figura, con el número de orden 709, la parcela denominada “Parcela V.32. PERI-AN-1 Guadaiza”, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella nº 3 con el número de finca registral 40.094.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2009, punto 16.3.4, acordó la “**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN DE LA PARCELA R-7 DEL PERI-AN-1 NUEVA ANDALUCÍA “C”, SECTOR GUADAIZA (EXPTE . 168/06)**, que afectaba a las parcelas denominadas: “Parcela R.7.a” y “Parcela R.7.b”, ambas de titularidad de la entidad PYOMAR, S.A., y a la denominada “Parcela V.32”, señalada en el párrafo anterior, de titularidad de este Ayuntamiento.

Como resultado de la modificación del Proyecto de Compensación señalada, la parcela municipal denominada “Parcela V.32”, pasa a denominarse “Parcela V.32 (Nueva)”, cambia la descripción de sus linderos y aumenta sustancialmente su superficie, pasando de una superficie de 1.482,00 m², a 3.567,00 m², figurando actualmente inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella, con la nueva superficie resultante, bajo titularidad municipal.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Considerando lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el artículo 97 del Decreto 18/2006, de 24 enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en cuanto a que las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario y que todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el inventario.

Al Pleno tengo el honor de proponer, en base a las potestades atribuidas a la Entidades Locales, según lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y art. 100.1 del Decreto 18/2006, de 24 enero, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Extinguir en el Inventario General Consolidado de Bienes de este Ayuntamiento, la parcela denominada “Parcela V.32. PERI-AN-1 Guadaiza”, inscrita con el número de orden 709 del epígrafe de Bienes Inmuebles de naturaleza Demanial-Uso Público, por aportación de ésta a la “Modificación del Proyecto de Compensación de la Parcela R-7 del PERI-AN-1 Nueva Andalucía “C”, Sector Guadaiza (expte. 168/06).

SEGUNDO: Dar de Alta en el Inventario General Consolidado de Bienes de este Ayuntamiento bajo el epígrafe de Bienes Inmuebles, la parcela cuya descripción es la siguiente:

1.- Nombre: PARCELA V.32 (NUEVA), PERI-AN-1 GUADAIZA. Parcela de terreno en la Supermanzana C de Nueva Andalucía, situada en la parte central y al Sur del Sector de forma irregular calificada de Zona Verde que forma el espacio público interior de la parcela de uso residencial denominada R.7, procedente en su totalidad de la finca denominada V.32, aportada por este Ayuntamiento a la Modificación del Proyecto de Compensación de la Parcela R-7 del PERI-AN-1, Nueva Andalucía “C”, Sector Guadaiza.

Naturaleza: Demanial-Uso Público.

Clasificación: Urbana.

Calificación: Zona Verde.

Situación: Supermanzana C Nueva Andalucía.

Linderos: Tomando como hito inicial el vértice situado más al Nor-Oeste, linda al **Norte** con la parcela R.7.a mediante una línea quebrada formada por tres tramos rectos el primero de los cuales, entrante de 25,60 m., el segundo, perpendicular al primero de 28,40 m. y el tercero, de 39,40 m. Al **Este**, linda con el vial I-H mediante un tramo recto de 78,80 m. Al **Sur** linda con la parcela R.7.b mediante una línea quebrada formada por tres tramos rectos el primero de los cuales es entrante y perpendicular al anterior de 39,40 m., el segundo entrante y perpendicular al primero de 35,40 m. y el tercero saliente y perpendicular al segundo de 25,60 m. Al **Oeste** linda con el vial K-L de 15,00 m. hasta alcanzar el hito inicial.

Superficie: TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.567,00 m²).

Edificabilidad: No consta.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Destino y Uso: Parques y Jardines.

Régimen: Demanial-Usó Público.

Título Adquisición: Adjudicada en pleno dominio, en virtud de la Modificación del Proyecto de Compensación de la Parcela R-7 del PERI –AN-1 Nueva Andalucía, Sector Guadaiza, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2009, punto 16.3.4.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Marbella nº 3, Tomo 1527, Libro 501, Folio 189, finca 40094.

Derechos Reales constituidos a favor del bien: No constan.

Derechos Reales que gravan el bien: No constan

Derechos Personales constituidos sobre el bien: No constan.

Cuantía de la Adquisición: Aportación parcela municipal denominada V.32, inscrita en el Inventario General Consolidado de Bienes y derechos de este Ayuntamiento bajo el epígrafe de Bienes Inmuebles con el nº de orden 709.

Valor real del Inmueble: No consta

Frutos y rentas que produzcan: No constan.

Observaciones: Ref. catastral 2515703UF2421N0001PB”

Se hace constar que en este punto del orden del día, se incorpora a la sesión la Sra. Alcadesa siendo las 9,20 horas, pasando a presidir la sesión.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas por mayoría de siete votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor (trece del Grupo Municipal Partido Popular y ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español) y dos abstenciones, (una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO: Extinguir en el Inventario General Consolidado de Bienes de este Ayuntamiento, la parcela denominada “Parcela V.32. PERI-AN-1 Guadaiza”, inscrita con el número de orden 709 del epígrafe de Bienes Inmuebles de naturaleza Demanial-Usó Público, por aportación de ésta a la “Modificación del Proyecto de Compensación de la Parcela R-7 del PERI-AN-1 Nueva Andalucía “C”, Sector Guadaiza (expte. 168/06).

SEGUNDO: Dar de Alta en el Inventario General Consolidado de Bienes de este Ayuntamiento bajo el epígrafe de Bienes Inmuebles, la parcela cuya descripción se ha detallado en la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.

4º.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL DELEGADO DE SERVICIOS JURÍDICOS, D. FÉLIX ROMERO MORENO, RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE



BIENES Y DERECHOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, EPÍGRAFE DE BIENES INMUEBLES (EXPTE. 19/2010).- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente, se da cuenta de la propuesta de acuerdo del siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2007, punto 11.8, en relación a la solicitud de la entidad Acciona Inmobiliaria S.L.U. para la aprobación del Proyecto de Reparcelación del sector de suelo URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, adoptó el siguiente acuerdo:

***PRIMERO.- APROBAR** el Proyecto de Reparcelación del sector de planeamiento URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, presentado por la entidad Acciona Inmobiliaria S.L.U., en calidad de propietaria única de los terrenos.*

***SUSTITUIR**, con fundamento en las consideraciones contenidas en el Informe Jurídico cuya propuesta da lugar al presenta acuerdo, la cesión de la superficie de suelo precisa para materializar el 10% del aprovechamiento medio así como la cesión de la superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento del Sector por sus equivalentes monetarios.*

***CONDICIONAR** la eficacia de la aprobación del presente Proyecto de Reparcelación a la previa liquidación y pago del importe correspondiente a la sustitución anterior, que asciende a **2.718.518,49 €**.*

***SEGUNDO.-** Una vez cumplimentado el condicionante indicado en el anterior punto, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como remitir certificación del Proyecto de Reparcelación aprobado al Registro de la Propiedad para su inscripción en el mismo.*

Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2008, punto 19.3.1, en relación a la solicitud de la entidad Acciona Inmobiliaria S.L.U. de dar por cumplimentado el condicionante impuesto a la aprobación del Proyecto de Reparcelación del Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- DAR POR CUMPLIMENTADO EL CONDICIONANTE impuesto a la Aprobación del Proyecto de Reparcelación del Sector de Suelo URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”.

2.- DECLARAR LA PLENA EFICACIA DE LA APROBACIÓN del Proyecto de Reparcelación antes citado.

Con la aprobación definitiva del citado Proyecto de Reparcelación, y a los efectos de lo dispuesto en los arts. 102.2.a) y 137.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento de Marbella



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

obtiene, en pleno dominio y libres de cargas, los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento.

Considerando lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el artículo 97 del Decreto 18/2006, de 24 enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en cuanto a que la Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario y que todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el inventario.

Al Pleno tengo el honor de proponer, en base a las potestades atribuidas a la Entidades Locales, según lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y art. 100.1 del Decreto 18/2006, de 24 enero, se adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO: **Dar de Alta** en el Inventario General Consolidado de Bienes de este Ayuntamiento bajo el epígrafe de Bienes Inmuebles, las parcelas cuya descripción es la siguiente:

1.- Nombre: Parcela nº 10 Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”.

Naturaleza: Demanial-Servicio Público.

Clasificación: Urbana.

Calificación: Equipamiento Docente.

Situación: Urb. Real Zaragoza, URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, término municipal de Marbella.

Linderos: al Norte, en líneas de 39,93 y 5,64 metros con vial público; al Sur, en líneas de 0,83, 0,54 y 15,04 metros con parcela nº 11 y en línea de 41,36 metros con la parcela nº 7; al Este cuatro tramos, uno recto de 15,00 metros, otro curvo de 18,05 metros de desarrollo, otro recto de 9,47 metros y otro recto de 10,66 con la parcela nº 14 dedicada a zona verde pública (PJ-3); y al Oeste, en línea de 30,85 metros con vial de PPO denominado VIAL-4 y en línea de 19,20 metros con parcela nº 11.

Superficie: DOS MIL DIEZ METROS CUADRADOS (2.010,00 m²).

Edificabilidad: 1,00 m² / m².

Destino y Uso: Equipamiento Docente.

Régimen: Demanial-Servicio Público.

Título Adquisición: Adjudicada en pleno dominio y libre de cargas, en virtud del Proyecto de Reparcelación del sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora” aprobado con condicionante por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27/11/2007, y posteriormente en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23/09/2008 donde se acuerda dar por cumplimentado el condicionante, declarando la plena eficacia de la aprobación del Proyecto de Reparcelación antes citado.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Marbella nº 5, Tomo 2070, Libro 589, Folio 101, finca nº 38.714.

Derechos Reales constituidos a favor del bien: No constan.



Derechos Reales que gravan el bien: No constan

Derechos Personales constituidos sobre el bien: No constan.

Cuantía de la Adquisición: Cesión obligatoria y gratuita en concepto de cesiones obligatorias a la Administración.

Valor Real del Inmueble: No consta.

Frutos y rentas que produzcan: No constan.

Observaciones: Ref. Catastral 0504107UF4400S0001WR.

2.- Nombre: Parcela nº 11 Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”.

Naturaleza: Demanial-Servicio Público.

Clasificación: Urbana.

Calificación: Equipamiento Social.

Situación: Urb. Real Zaragoza, URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, término municipal de Marbella.

Linderos: al Norte, en líneas de 0,83, 0,54 y 15,04 metros con parcela nº 10; al Sur, en líneas de 6,00 metros con parcela nº 16 y en línea de 10,02 metros con la parcela nº 7; al Este en línea de 19,20 metros con la parcela nº 10; y al Oeste, en línea de 20,28 metros con vial de PPO denominado VIAL-4.

Superficie: TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (320,00 m²).

Edificabilidad: 0,50 m² / m².

Destino y Uso: Equipamiento Docente.

Régimen: Demanial-Servicio Público.

Título Adquisición: Adjudicada en pleno dominio y libre de cargas, en virtud del Proyecto de Reparcelación del sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora” aprobado con condicionante por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27/11/2007, y posteriormente en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23/09/2008 donde se acuerda dar por cumplimentado el condicionante, declarando la plena eficacia de la aprobación del Proyecto de Reparcelación antes citado.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Marbella nº 5, Tomo 2070, Libro 589, Folio 103, finca nº 38.715.

Derechos Reales constituidos a favor del bien: No constan.

Derechos Reales que gravan el bien: No constan

Derechos Personales constituidos sobre el bien: No constan.

Cuantía de la Adquisición: Cesión obligatoria y gratuita en concepto de cesiones obligatorias a la Administración.

Valor Real del Inmueble: No consta.

Frutos y rentas que produzcan: No constan.

Observaciones: Ref. Catastral 0504108UF4400S0001AR.

3.- Nombre: Parcela nº 12 Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”.

Naturaleza: Demanial-Uso Público.

Clasificación: Urbana.

Calificación: Zona Verde Pública.

Situación: Urb. Real Zaragoza, URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, término municipal de Marbella.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Linderos: al Norte, en líneas de 131,44 y 26,53 metros con la zona de influencia de la carretera nacional 340 Cádiz-Barcelona; al Sur, en tramos de 6,25 m, 3,17 m, 15,90 m, 5,02 m, 116,17 m, 5,00 m, y 29,65 m con vial del PPO denominado VIAL-1; al Este en líneas de 21,95 y 15,75 metros con el núcleo de viviendas que forman la venta llamada de la Víbora y que constituye también un límite Este del sector; al Oeste, en tramos de 3,80 m, 21,98 m, 1,84 m y 4,43 m con viario público.

Superficie: CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.988,00 m²).

Edificabilidad: No consta.

Destino y Uso: Zona Verde Pública.

Régimen: Demanial-Uso Público.

Título Adquisición: Adjudicada en pleno dominio y libre de cargas, en virtud del Proyecto de Reparcelación del sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora” aprobado con condicionante por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27/11/2007, y posteriormente en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23/09/2008 donde se acuerda dar por cumplimentado el condicionante, declarando la plena eficacia de la aprobación del Proyecto de Reparcelación antes citado.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Marbella nº 5, Tomo 2070, Libro 589, Folio 105, finca nº 38.716.

Derechos Reales constituidos a favor del bien: No constan.

Derechos Reales que gravan el bien: No constan

Derechos Personales constituidos sobre el bien: No constan.

Cuantía de la Adquisición: Cesión obligatoria y gratuita en concepto de cesiones obligatorias a la Administración.

Valor Real del Inmueble: No consta.

Frutos y rentas que produzcan: No constan.

Observaciones: Ref. Catastral 0306111UF4400N0001FL.

4.- Nombre: Parcela nº 13 Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”.

Naturaleza: Demanial-Uso Público.

Clasificación: Urbana.

Calificación: Zona Verde Pública.

Situación: Urb. Real Zaragoza, URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, término municipal de Marbella.

Linderos: al Norte, en tramos rectos de 3,59 m, 23,40 m, 35,23 m y otro curvo de 7,35 m de desarrollo con vial del PPO denominado VIAL-1; al Sur, en línea de 10,32 m con vial del PPO denominado VIAL-2 y en línea quebrada con tramos de 8,56 m, 20,00 m, 9,04 m y 36,63 m con la parcela nº 3; al Este en línea de 13,77 m con vial denominado VIAL-4; y al Oeste, en línea de 33,89 m con la parcela nº 2.

Superficie: DOS MIL VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (2.023,00 m²).

Edificabilidad: No consta.

Destino y Uso: Zona Verde Pública.

Régimen: Demanial-Uso Público.

Título Adquisición: Adjudicada en pleno dominio y libre de cargas, en virtud del Proyecto de Reparcelación del sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

aprobado con condicionante por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27/11/2007, y posteriormente en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23/09/2008 donde se acuerda dar por cumplimentado el condicionante, declarando la plena eficacia de la aprobación del Proyecto de Reparcelación antes citado.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Marbella nº 5, Tomo 2070, Libro 589, Folio 107, finca nº 38.717.

Derechos Reales constituidos a favor del bien: No constan.

Derechos Reales que gravan el bien: No constan

Derechos Personales constituidos sobre el bien: No constan.

Cuantía de la Adquisición: Cesión obligatoria y gratuita en concepto de cesiones obligatorias a la Administración.

Valor Real del Inmueble: No consta.

Frutos y rentas que produzcan: No constan.

Observaciones: Ref. Catastral 0405112UF4400N0001PL.

5.- Nombre: Parcela nº 14 Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”.

Naturaleza: Demanial-Uso Público.

Clasificación: Urbana.

Calificación: Zona Verde Pública.

Situación: Urb. Real Zaragoza, URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, término municipal de Marbella.

Linderos: al Norte, en líneas de 27,41 m y 0,77 m con viario público; al Sur, en línea de 14,63 m con vial del PPO denominado VIAL-3; al Este en línea con tramos rectos de 24,15 m, 22,78 m, 50,48 m, y 56,87 m con viario público que también constituye límite del sector; y al Oeste, en línea con tramo recto de 15,00, otro curvo de 18,05 metros de desarrollo y otros dos rectos de 9,47 m y 10,66 metros que lindan con la parcela nº 10, otra línea con tramos rectos de 56,78 y 7,82 m que lindan con la parcela nº 7 y otra última línea también con tramos rectos de 44,50 y 5,01 m que lindan con la parcela nº 8.

Superficie: DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (2.806,00 m²).

Edificabilidad: No consta.

Destino y Uso: Zona Verde Pública.

Régimen: Demanial-Uso Público.

Título Adquisición: Adjudicada en pleno dominio y libre de cargas, en virtud del Proyecto de Reparcelación del sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora” aprobado con condicionante por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27/11/2007, y posteriormente en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23/09/2008 donde se acuerda dar por cumplimentado el condicionante, declarando la plena eficacia de la aprobación del Proyecto de Reparcelación antes citado.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Marbella nº 5, Tomo 2070, Libro 589, Folio 109, finca nº 38.718.

Derechos Reales constituidos a favor del bien: No constan.

Derechos Reales que gravan el bien: No constan

Derechos Personales constituidos sobre el bien: No constan.



Cuantía de la Adquisición: Cesión obligatoria y gratuita en concepto de cesiones obligatorias a la Administración.

Valor Real del Inmueble: No consta.

Frutos y rentas que produzcan: No constan.

Observaciones: Ref. Catastral 0504112UF4400S0001BR.

6.- Nombre: Parcela nº 15 Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”.

Naturaleza: Demanial-Uso Público.

Clasificación: Urbana.

Calificación: Zona Verde Pública.

Situación: Urb. Real Zaragoza, URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, término municipal de Marbella.

Linderos: al Norte, en línea de 65,90 m con límite del sector que la separa del P.A. VB-8 del P.G.O.U; al Sur, en línea de 35,80 m con límite del sector que la separa del P.A. VB-8 del P.G.O.U; al Este, en toda su longitud de 106,41 m con el cauce público del arroyo de la Víbora que también constituye límite del sector; y al Oeste, en toda su longitud con vial del PPO denominado VIAL-5 en tramos rectos de 2,84 m, 5,00 m, 17,01 m, otro curvo de 27,50 m de desarrollo y otros tramos también rectos de 32,78 m, 5,00 m y 2,62 m.

Superficie: TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (3.418,00 m²).

Edificabilidad: No consta.

Destino y Uso: Zona Verde Pública.

Régimen: Demanial-Uso Público.

Título Adquisición: Adjudicada en pleno dominio y libre de cargas, en virtud del Proyecto de Reparcelación del sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora” aprobado con condicionante por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27/11/2007, y posteriormente en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23/09/2008 donde se acuerda dar por cumplimentado el condicionante, declarando la plena eficacia de la aprobación del Proyecto de Reparcelación antes citado.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Marbella nº 5, Tomo 2070, Libro 589, Folio 111, finca nº 38.719.

Derechos Reales constituidos a favor del bien: No constan.

Derechos Reales que gravan el bien: No constan

Derechos Personales constituidos sobre el bien: No constan.

Cuantía de la Adquisición: Cesión obligatoria y gratuita en concepto de cesiones obligatorias a la Administración.

Valor Real del Inmueble: No consta.

Frutos y rentas que produzcan: No constan.

Observaciones: Ref. Catastral 0504113UF4400S0001YR.

7.- Nombre: Parcela nº 16 Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”.

Naturaleza: Demanial-Servicio Público.

Clasificación: Urbana.

Calificación: Infraestructuras.

Situación: Urb. Real Zaragoza, URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, término municipal de Marbella.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Linderos: al Norte, en línea de 6,00 m con parcela 11; al Sur, en línea de 5,00 m con vial del PPO denominado VIAL-4 y línea de 1,00 con parcela nº 7; al Este, en línea de 10,00 m con la parcela nº 7; y al Oeste, en línea de 10,00 m con vial del PPO denominado VIAL-4.

Superficie: SESENTA METROS CUADRADOS (60,00 m²).

Edificabilidad: No consta.

Destino y Uso: S. Técnico, destinada albergar el centro de transformación eléctrica, cuadro y mandos.

Régimen: Demanial-Servicio Público.

Título Adquisición: Adjudicada en pleno dominio y libre de cargas, en virtud del Proyecto de Reparcelación del sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora” aprobado con condicionante por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27/11/2007, y posteriormente en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23/09/2008 donde se acuerda dar por cumplimentado el condicionante, declarando la plena eficacia de la aprobación del Proyecto de Reparcelación antes citado.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Marbella nº 5, Tomo 2070, Libro 589, Folio 113, finca nº 38.720.

Derechos Reales constituidos a favor del bien: No constan.

Derechos Reales que gravan el bien: No constan

Derechos Personales constituidos sobre el bien: No constan.

Cuantía de la Adquisición: Cesión obligatoria y gratuita en concepto de cesiones obligatorias a la Administración.

Valor Real del Inmueble: No consta.

Frutos y rentas que produzcan: No constan.

Observaciones: Ref. Catastral 0504109UF4400S0001BR.

8.- Nombre: Parcela nº 17 Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”.

Naturaleza: Demanial-Uso Público.

Clasificación: Urbana.

Calificación: Viario Público.

Situación: Urb. Real Zaragoza, URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, término municipal de Marbella.

Linderos: Esta parcela está formada por el total de la red viaria que queda integrada dentro del sector URP-VB-3 y la forman dos ramales, en el primero se localizan los viales denominados VIAL-1, VIAL-3, VIAL-4 y VIAL-5 y están intercomunicados entre ellos, el segundo está separado del anterior y lo forma solo y exclusivamente el VIAL-2, que a su vez es prolongación de una calle existente en la zona que se denomina calle Goya.

Superficie: TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (13.344,00 m²).

Edificabilidad: No consta.

Destino y Uso: Viario Público.

Régimen: Demanial-Uso Público.

Título Adquisición: Adjudicada en pleno dominio y libre de cargas, en virtud del Proyecto de Reparcelación del sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora” aprobado con condicionante por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27/11/2007, y posteriormente en sesión de la Junta de Gobierno Local



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

celebrada el día 23/09/2008 donde se acuerda dar por cumplimentado el condicionante, declarando la plena eficacia de la aprobación del Proyecto de Reparcelación antes citado.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Marbella nº 5, Tomo 2070, Libro 589, Folio 115, finca nº 38.721.

Derechos Reales constituidos a favor del bien: No constan.

Derechos Reales que gravan el bien: No constan

Derechos Personales constituidos sobre el bien: No constan.

Cuantía de la Adquisición: Cesión obligatoria y gratuita en concepto de cesiones obligatorias a la Administración.

Valor Real del Inmueble: No consta.

Frutos y rentas que produzcan: No constan.”

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Martín Sánchez siendo las 9,22 horas, y se incorpora a las 9,23 horas.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas por mayoría de siete votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor (trece del Grupo Municipal Partido Popular y ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español) y dos abstenciones, (una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

Dar de Alta en el Inventario General Consolidado de Bienes de este Ayuntamiento bajo el epígrafe de Bienes Inmuebles, las parcelas cuya descripción se detalla en la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.

5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MODIFICADO DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS 4 Y 5 DEL PA-NG-28 “CORTIJO DE NAGÜELES” (EXPTE. 2009PLN00170).- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta al Pleno de expediente incoado a nombre de SIERRA BLANCA PROPERTIES, S.L., de Modificado del Estudio de Detalle de las parcelas 4 y 5 del PA-NG-28 “CORTIJO DE NAGÜELES”.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8/09/09, se acordó aprobar inicialmente el Modificado del Estudio de Detalle de las parcelas 4 y 5 del PA-NG-28 “Cortijo de Nagüeles” con la significación que antes de su aprobación definitiva debería formalizarse aval para asegurar la masa vegetal perdida; con fecha 12/03/10 se deposita en la Tesorería Municipal el aval nº 468103 del Banco Guipuzcoano como



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

garantía de reposición de masa vegetal perdida a que se refiere el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El edicto de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 190 de 02/10/09, así como en el Diario Sur de Málaga de fecha 29/09/09 y expuesto en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, no habiéndose producido ninguna alegación durante el plazo de exposición pública, por lo que se concluye que se han cumplido los trámites exigidos por el ordenamiento para proceder a su aprobación definitiva.

Visto el Informe emitido por la Unidad Jurídica del Área de Planeamiento y Gestión de fecha 17/03/10.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la Modificación del Estudio de Detalle de las parcelas 4 y 5 del PA-NG-28 “Cortijo de Nagüeles” de Marbella.

Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, si bien, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá procederse a su inscripción en la correspondiente Sección del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados del Ayuntamiento de Marbella, creado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29/02/08, en concordancia con lo establecidos en los artículos 40 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por mayoría de ocho votos a favor (siete del grupo municipal Partido Popular y uno del grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y cuatro abstenciones (tres del grupo municipal PSOE y una del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión la Sra. Flores Bautista, siendo las 10,12 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular, un voto en contra del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y diez abstenciones (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y una del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación del Estudio de Detalle de las parcelas 4 y 5 del PA-NG-28 “Cortijo de Nagüeles” de Marbella.



SEGUNDO.- **Proceder a la publicación** del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, si bien, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá procederse a su inscripción en la correspondiente Sección del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados del Ayuntamiento de Marbella, creado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29/02/08, en concordancia con lo establecidos en los artículos 40 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística.

6º.- ESCRITO PRESENTADO POR MONTECARLO Y PORQUEROLES S.L., SOLICITANDO LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS UBICADOS EN EL PA-SP-23 “PORQUEROLES” Y PA-SP-7 “LINDA VISTA PLAYA” (2009PLN00075).- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta a Comisión de Pleno, del expediente incoado a nombre de MONTECARLO Y PORQUEROLES S.L., solicitando se proceda a la expropiación de los terrenos de su propiedad que, según se alega, se encuentran ocupados por el Ayuntamiento por vía de hecho en las urbanizaciones Porqueroles y Linda Vista.

Visto el Informe emitido por la Unidad Técnica del Área de Planeamiento y Gestión de fecha 18/09/09, según el cual y a la vista del PGOU vigente, aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el BOP de fecha 28/11/00, “los terrenos de referencia se encuentran incluidos parte en el Polígono de Actuación de Suelo Urbano PA-SP-23 “Porqueroles” y parte en el PA-SP-7 “Linda Vista Playa” y están calificados como viario pública.” “El Polígono de Actuación PA-SP-7 “Linda Vista Playa”, según su ficha urbanística, debía desarrollarse por Proyecto de Urbanización, siendo la iniciativa de planeamiento privada y el sistema de actuación preferente el de compensación, sin que, a día de hoy, haya llegado a tramitarse. Con fecha 20/06/01, la Comisión de Gobierno acordó aceptar las cesiones correspondientes a una serie de parcelas destinadas a zona verde. Con fecha 30/11/06 el Pleno de la Comisión Gestora declaró la innecesariedad de Reparcelación de este polígono de actuación.” en cuanto al Polígono de Actuación PA-SP-23 “Porqueroles” se informa que “según su ficha urbanística, debía desarrollarse por Proyecto de Urbanización, siendo la iniciativa de planeamiento privada y el sistema de actuación preferente el de compensación, sin que, a día de hoy, haya llegado a tramitarse. Con fecha 30/11/06 el Pleno de la Comisión Gestora declaró la Innecesariedad de Reparcelación de este Polígono de Actuación.”. Asimismo se informa que **según el documento para l a Revisión-Adaptación a la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía del Planeamiento General de este Municipio, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 29/07/09 (edicto publicado en el BOP con fecha 13/08/09)**, se informa desde el punto de vista técnico que “los terrenos de referencia se encuentran clasificados como suelo urbano consolidado y calificados como viario público existente”, indicándose asimismo que independientemente de lo anterior y según fotografía aérea del año 2006 “parece tratarse de un vial que da acceso a una serie de viviendas.”



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Visto asimismo el Informe emitido por la Unidad Jurídico-Administrativa de dicha área con fecha 30/03/10, según el cual: *“DESESTIMAR, con fundamento en las consideraciones contenidas en el informe jurídico que da lugar a la presente resolución, del que se dará traslado a la interesada, la petición formulada por la entidad MONTECARLO y PORQUEROLES, S.L. ., de incoación de expediente expropiatorio para la obtención de los terrenos actualmente ocupados por viales en las Urbanizaciones "Porqueroles" y "Linda Vista", al tratarse de terrenos incluidos en los Polígonos de Actuación PA-SP-23 "Porqueroles" y PA-SP-7 "Linda Vista", según el Plan general vigente, en los que el Pleno de la Comisión Gestora celebrada con fecha 30.11.06, acordó declarar formalmente innecesaria la reparcelación, reconociendo de este modo la efectiva existencia de determinadas urbanizaciones, así como la producción de determinados hechos (cesiones y equidistribuciones de facto realizadas), atribuyéndoles las consecuencias jurídicas que le son propias, declaración de innecesariedad del Proyecto Reparcelatorio que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), habría determinado la cesión "ex lege" en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos sujetos a cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo, o a su afectación a los usos previstos en el Plan General de aplicación, motivo por el que procede considerar que dichos terrenos habrían pasado a ser de titularidad municipal, a falta tan sólo de la formalización de ésa transmisión mediante un título inscribible, a cuyo efecto, y de conformidad con lo acordado en el apartado 3º del referido acuerdo plenario, se iniciará el correspondiente expediente de ocupación de las fincas que han de ser objeto de cesión a favor de la Administración, todo ello en los términos establecidos en los artículos 30 y ss. del Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, RD 1093/1997, de 4 de julio.”*

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

A la vista de los Informes Técnico y Jurídico emitidos, de los que se dará traslado al interesado, **DENEGAR**, con fundamento en las consideraciones contenidas en el informe jurídico que da lugar a la presente resolución, la petición formulada por la entidad MONTECARLO y PORQUEROLES, S.L. ., de incoación de expediente expropiatorio para la obtención de los terrenos actualmente ocupados por viales en las Urbanizaciones "Porqueroles" y "Linda Vista", al tratarse de terrenos incluidos en los Polígonos de Actuación PA-SP-23 "Porqueroles" y PA-SP-7 "Linda Vista", según el Plan general vigente, en los que el Pleno de la Comisión Gestora celebrada con fecha 30.11.06, acordó declarar formalmente innecesaria la reparcelación, reconociendo de este modo la efectiva existencia de determinadas urbanizaciones, así como la producción de determinados hechos (cesiones y equidistribuciones de facto realizadas), atribuyéndoles las consecuencias jurídicas que le son propias, declaración de innecesariedad del Proyecto Reparcelatorio que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), habría determinado la cesión "ex lege" en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos sujetos a cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo, o a su afectación a los usos previstos en el Plan General de aplicación, motivo por el que procede considerar que dichos terrenos



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

habrían pasado a ser de titularidad municipal, a falta tan sólo de la formalización de ésta transmisión mediante un título inscribible, a cuyo efecto, y de conformidad con lo acordado en el apartado 3º del referido acuerdo plenario, se iniciará el correspondiente expediente de ocupación de las fincas que han de ser objeto de cesión a favor de la Administración, todo ello en los términos establecidos en los artículos 30 y ss. del Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, RD 1093/1997, de 4 de julio.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por mayoría de ocho votos a favor (siete del grupo municipal Partido Popular y uno del grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y cuatro abstenciones (tres del grupo municipal PSOE y una del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintitrés votos a favor (trece del Grupo Municipal Partido Popular, nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y una abstención del Concejal No Adscrito,

ACUERDA

PRIMERO.- DENEGAR, con fundamento en las consideraciones contenidas en el informe jurídico que da lugar a la presente resolución, la petición formulada por la entidad MONTECARLO y PORQUEROLES, S.L ., de incoación de expediente expropiatorio para la obtención de los terrenos actualmente ocupados por viales en las Urbanizaciones "Porqueroles" y "Linda Vista", al tratarse de terrenos incluidos en los Polígonos de Actuación PA-SP-23 "Porqueroles" y PA-SP-7 "Linda Vista", según el Plan general vigente, en los que el Pleno de la Comisión Gestora celebrada con fecha 30.11.06, acordó declarar formalmente innecesaria la reparcelación, reconociendo de este modo la efectiva existencia de determinadas urbanizaciones, así como la producción de determinados hechos (cesiones y equidistribuciones de facto realizadas), atribuyéndoles las consecuencias jurídicas que le son propias, declaración de innecesariedad del Proyecto Reparcelatorio que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), habría determinado la cesión "ex lege" en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos sujetos a cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo, o a su afectación a los usos previstos en el Plan General de aplicación, motivo por el que procede considerar que dichos terrenos habrían pasado a ser de titularidad municipal, a falta tan sólo de la formalización de ésta transmisión mediante un título inscribible, a cuyo efecto, y de conformidad con lo acordado en el apartado 3º del referido acuerdo plenario, se iniciará el correspondiente expediente de ocupación de las fincas que han de ser objeto de cesión a favor de la Administración, todo ello en los términos establecidos en los artículos 30 y ss. del Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, RD 1093/1997, de 4 de julio.

7º.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A TRAVÉS DE SU CONCEJAL ANTONIO MARTÍN SÁNCHEZ, RELATIVA A



LA REAPERTURA DE HACIENDA DE TOROS.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 18 de noviembre de 2009 este Grupo Municipal presentó al Pleno una moción con la propuesta de evitar el cierre de Hacienda de Toros como un recurso municipal necesario para la rehabilitación de ciudadanos drogodependientes de San Pedro y Marbella. Entonces dimos suficientes razones que avalaban la continuidad y la viabilidad de Hacienda de Toros, pero al PP no solo no le parecieron buenas, sino que fue incapaz de rebatirlas y dar una sola razón que justificara el cierre.

Recordábamos la historia intensa de Hacienda de Toros y el trabajo de muchas personas que con su esfuerzo lograron dotar a Marbella de un Plan contra la Droga, integrando los diversos programas y servicios en una única red y profesionalizando todos sus dispositivos. No podemos olvidar las iniciativas y el apoyo de la propia sociedad, incluyendo el consenso político en un tiempo en que la vida municipal no era la más adecuada para propiciarlo.

Ese caudal solidario para mantener e impulsar con nuevas estrategias los servicios municipales de prevención, asistencia y rehabilitación de personas con problemas de adicción ha sido ignorado por el PP de manera incomprensible.

Nuestra intención ahora es refrendar el consenso de todas las fuerzas políticas y garantizar la continuidad y la mejora de Hacienda de Toros como base de la política social de nuestro Ayuntamiento. Así conseguiremos que las personas sigan siendo lo importante, por encima de cualquier consideración o interés.

Decíamos entonces y repetimos ahora “que la Comunidad Terapéutica Hacienda de Toros es un dispositivo en el que se implementan programas de deshabituación y desintoxicación en régimen residencial para aquellos usuarios que, por sus características personales, no puedan seguir un tratamiento de tipo ambulatorio”. Además permite la ruptura temporal con el medio habitual de la persona adicta, constituyendo así un sistema en el que el individuo tiene la posibilidad de adquirir nuevas pautas de comportamiento que tiendan a facilitar su incorporación social.

Señalábamos el compromiso de la Junta para incrementar las plazas concertadas y ayudar en la implantación de programas de inserción laboral, reduciendo el coste para el Ayuntamiento, pero tampoco les convencimos.

Ahora tenemos que hablar de consecuencias del cierre de Hacienda de Toros. En primer lugar, se deja en desamparo a personas que sabemos que necesitan ese recurso para rehabilitarse, sobretodo a aquellas que padecen una enfermedad psiquiátrica producida por el consumo (patología dual). Trasladamos un problema social a las familias produciéndoles todo tipo de daños colaterales (económicos, morales, éticos, de salud, rechazo social, de seguridad, etc). Los profesionales preparados específicamente para



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

esta labor, ahora están dispersos algunos en otras áreas de Servicios Sociales a las que tienen que adaptarse y otros en el más injusto ostracismo.

Por eso y en base a la razón y sensibilidad que merece la toma de decisiones en este problema social, nos atrevemos a proponer los siguientes acuerdos:

MOCIÓN

1. Reabrir Hacienda de Toros como recurso imprescindible en el proceso de rehabilitación de personas que padecen algún tipo de adicción y quiera superarla.
2. Rehabilitar el edificio y dotar de dependencias e infraestructuras modernas todo su entorno.
3. Convenio con la Junta para concertar el mayor número de plazas posibles.
4. Cursos y talleres de formación relacionados con la oferta de nuestra economía.
5. Apertura del centro a la sociedad haciendo posible una interacción más normalizada.
6. Acuerdos con empresas locales para que colaboren en los programas de inserción laboral.
7. Facilitar desde el Ayuntamiento medios y orientación para la creación de pequeñas empresas o talleres a usuarios rehabilitados.”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE, por mayoría de cinco votos a favor (tres del Grupo Municipal Socialista, uno del Concejal no adscrito y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA) y siete abstenciones del Grupo Municipal Popular, la propuesta anteriormente transcrita.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y once votos a favor (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

DENEGAR la moción anteriormente transcrita.

8º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL-DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE CORRECTA INTEGRACIÓN CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la educación pública (Junta de Andalucía) se apuesta por el BILINGÜISMO.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Esto significaría a priori que cualquier alumno con discapacidad auditiva podría acceder al curriculum en su lengua materna, LSE en el caso que fuera signante.

Para ello el profesorado de Educación Primaria del centro tendría que tener conocimiento de la lengua de Signos y una programación curricular donde se enseñara esta lengua. Esto en la realidad no es así.

El BILINGÜISMO se entiende no solo como comunicarse en ambas lenguas sino aprender dichas lenguas en las mismas condiciones.

En el caso de la Educación Secundaria se apuesta por introducir un Intérprete en el aula. Ya no es BILINGÜISMO sino que el alumno accede al curriculum gracias al intérprete de lengua de signos.

La realidad dista mucho de todo esto. En Marbella hay niños con deficiencia auditiva o sordera profunda que cuentan con muy poco recursos:

1º) Equipo de Orientación específico: Son profesionales de la delegación provincial de Educación cuya función es evaluar, valorar y hacer seguimiento de estos alumnos. También asesoran e informan a los docentes responsables de dichos alumnos. En la realidad poco tiempo para cada niño puesto que su trabajo se extiende a toda la provincia.

2º) Equipo de Orientación del propio centro: dependiendo del colegio tienen este recurso o es itinerante entre varios centros. Muchas veces el profesional no conoce la LSE, la Educación Bilingüe, etc... y además suelen tener también el problema del tiempo

3º) Intérprete de LSE: hasta el momento no se contaba con este profesional en ningún instituto de Marbella o San Pedro.

El principal problema es la desinformación, desconocimiento y falta de coordinación entre estas pocas herramientas existentes.

ACUERDO

1º) Que este Ayuntamiento a través de la iniciativa del Año Social 2010 se compromete a poner en marcha todas las iniciativas posibles para mejorar la comunicación entre personas con discapacidad auditiva y la administración más cercana, el Ayuntamiento.

2º) Instar la Conserjería de Educación de la Junta de Andalucía a que ponga a disposición de las personas con Discapacidad auditiva los medios necesarios para su correcta integración en la comunidad educativa.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de siete votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Concejal no adscrito y una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA), la propuesta anteriormente transcrita.



Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor (trece del Grupo Municipal Partido Popular y uno del Concejal No Adscrito) y diez votos en contra (nueve del Grupo Municipal Partido Popular y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA)

ACUERDA

PRIMERO.- Que este Ayuntamiento a través de la iniciativa del Año Social 2010 **se compromete** a poner en marcha todas las iniciativas posibles para mejorar la comunicación entre personas con discapacidad auditiva y la administración más cercana, el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- **Instar** la Conserjería de Educación de la Junta de Andalucía a que ponga a disposición de las personas con Discapacidad auditiva los medios necesarios para su correcta integración en la comunidad educativa.”

9º.- **PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL-DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La exclusión social es un fenómeno de creciente complejidad que afecta cada vez a una variedad mayor de individuos y colectivos, Las profundas transformaciones socio-económicas que está sufriendo nuestra sociedad colocan a muchas personas en situación de riesgo de exclusión.

Hoy en día más que nunca la falta de empleo es la principal causa de exclusión y marginación. Existen en nuestro municipio personas particularmente desfavorecidas que viven situaciones de marginación o de exclusión que encuentran especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo, y ello, entre otras razones, puede ser debido a carencias sociales, económicas, educativas y de cualificación laboral, así como las barreras laborales que encuentran las personas que padecen cualquier tipo de minusvalía, mujeres víctimas de violencia de género y parados/as de larga duración.

El sector público es el mayor contratante de bienes, obras y servicios, ello le convierte en el mayor agente económico por su volumen e impacto sobre el mercado y el entorno. Pero las administraciones tienen la responsabilidad de utilizar el presupuesto público de la forma más eficiente, para ello se debe asegurar elegir la mejor opción, entendiendo por tal no sólo la mejor oferta económica sino aquella que proporciona beneficios adicionales.

Las “cláusulas sociales” se definen como la inclusión de aspectos de política social en los procesos de contratación pública, y concretamente la promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social con el objetivo de facilitar su incorporación al mundo laboral. Esta incorporación de criterios sociales fomenta el desarrollo local, mejora la calidad de vida, la cohesión social e incide en las zonas más desatendidas.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

A través de la agenda de actividades Marbella 2010 Año Social no sólo se promocionan y difunden todas las actividades de temática social de nuestro municipio, también se fomenta la participación de la ciudadanía, organismos y organizaciones a favor de la erradicación de las barreras que inciden en la exclusión social

Por todo ello, se propone como prioritaria la inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública como medida para la obtención de promoción de la inserción laboral de los colectivos más desfavorecidos, considerando también la calidad en el empleo, la perspectiva de género, la contratación de personas con discapacidad o la contratación de empresas de inserción y centros especiales de empleo, para:

PRIMERO. – Incluir Cláusulas Sociales en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. La contratación pública debe salvaguardar sus principios básicos (transparencia y no discriminación) pero incorporando además otros principios y objetivos de carácter social. Por ello, debemos incluir criterios sociales en las distintas fases de la contratación.

SEGUNDO.- Creación de una Comisión Técnica, integrada por servicios de asesoría jurídica, contratación, intervención, hacienda, personal y bienestar social, analice la posibilidad de introducir cláusulas sociales en el procedimiento de contratación y en la ejecución del contrato; así como su coexistencia con otras políticas públicas como la medioambiental, la de seguridad y salud laboral, la de igualdad de la mujer y el hombre, la calidad y las condiciones de empleo.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** por mayoría de siete votos a favor del Grupo Municipal Popular y seis abstenciones (cuatro del Grupo Municipal Socialista, una del Concejal no adscrito y una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA)), la propuesta anteriormente transcrita.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y once abstenciones (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO. – **Incluir** Cláusulas Sociales en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. La contratación pública debe salvaguardar sus principios básicos (transparencia y no discriminación) pero incorporando además otros principios y objetivos de carácter social. Por ello, debemos incluir criterios sociales en las distintas fases de la contratación.

SEGUNDO.- Crear una Comisión Técnica, integrada por servicios de asesoría jurídica, contratación, intervención, hacienda, personal y bienestar social, analice la posibilidad de introducir cláusulas sociales en el procedimiento de contratación y en la ejecución del contrato; así como su coexistencia con otras políticas públicas como la medioambiental, la de seguridad y salud laboral, la de igualdad de la mujer y el hombre, la calidad y las condiciones de empleo.



10º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-LV-CA SOBRE SOLICITUD DE CREACIÓN DE RED MUNICIPAL DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Marbella consagra a los ciudadanos como agentes activos en la vida social y fortalece sus derechos a la participación, la información y la libre expresión.

El Ayuntamiento, como garante del cumplimiento de estos principios tiene la obligación de impulsar medidas que faciliten el debate social, la organización de la ciudadanía y la libre circulación de información entre los vecinos del municipio, creando los cauces y canales adecuados.

Para satisfacer estos objetivos es preciso que se pongan a disposición de los ciudadanos otros espacios y medios para garantizar el derecho de reunión, avivar el diálogo social, facilitar la organización y canalización de preocupaciones e iniciativas e impulsar, el flujo comunicativo entre los vecinos, creando redes de comunicación ciudadanas y contribuyendo a la animación democrática y sociocultural del municipio.

En este apartado es notoria la falta de espacios públicos disponibles para el encuentro cívico y la organización de actividades (charlas, reuniones, recitales, exposiciones...) de todos aquellos grupos de ciudadanos –constituidos o no en asociación- así como colectivos políticos que quieran hacer uso de sus derechos democráticos.

Todo ello a pesar de que el Ayuntamiento posee edificios de titularidad pública que podrían ser brindados para la utilización y disfrute de la ciudadanía y los grupos políticos para acciones encaminadas a los principios y derechos fundamentales citados.

Por ello, atendiendo a lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal de IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA, solicitamos al Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Marbella que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1. La creación de una Red de Espacios Públicos para la Participación Social, que incluya centros y locales municipales en las zonas de mayor concentración de población del municipio y que cubra una franja horaria y de días de libre disposición en consonancia con las necesidades de los colectivos ciudadanos y políticos solicitantes.
2. Elaboración participada –con presencia de todos los grupos políticos de la Corporación y los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana- de un reglamento de administración de estos espacios (horarios, requisitos, fines, etc.).



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

3. Creación de un inventario de los centros o locales públicos que han de formar parte de esta red de forma obligada –naturalmente en régimen de compatibilidad con la actividad municipal principal que en ellos se desarrolla-, sin menoscabo de posibles adhesiones. En la actualidad deben figurar los siguientes:

Centro Cívico Social de la Divina Pastora
Centro Cívico Social de las Albarizas
Centro Cultural Cortijo Miraflores
Centro de Servicios Sociales Miraflores
Centro de Servicios Sociales La Patera
Instalaciones OAL Arte y Cultura (bajos teatro)
Biblioteca Municipal de Nueva Andalucía
Tenencia Alcaldía Nueva Andalucía
Edificio Usos Múltiples Nueva Andalucía (junto centro de mayores)
Tenencia de Alcaldía de San Pedro Alcántara
OAL Arte y Cultura San Pedro (Plaza Libertad)
Biblioteca San Pedro Alcántara
Centro Cultural El Ingenio (San Pedro Alcántara)
Tenencia de Alcaldía de Las Chapas”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE, por mayoría de cinco votos a favor (uno del Concejal no adscrito y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y tres del Grupo Municipal Socialista) y siete abstenciones del Grupo Municipal Popular, la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que durante el debate se ausentan de la sala el Sr. Cardeña Gómez siendo las 11,00 horas, y se incorpora a las 11,02 horas; se ausenta de la sala el Sr. Pedrazuela Sánchez y la Sra. Díaz García siendo las 11,05 horas y se incorporan a las 11,07 y 11,08 respectivamente, y se ausenta de la sala la Sra. Echevarría Prados siendo las 11,03 horas, y se incorpora a las 11,07 horas.

Asimismo, en el momento de la votación se produce abstención por ausencia del Sr. Fernández Vicioso desde las 11,00 horas, y la Sra. Caracuel García desde las 11,06 horas.

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorporan a la sesión la Sra. Alcaldesa y el Sr. Romero Moreno, siendo las 11,00 horas, pasando a presidir la sesión la Sra. Alcaldesa.

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA, el Sr. Monterroso presenta ENMIENDA al punto en el sentido que cambiar en el punto 2 de la moción el término “Grupos Políticos”, por “Grupos Municipales”.

Se procede a la votación de la enmienda que SE DENIEGA por mayoría de catorce votos en contra del Grupo municipal Partido Popular y diez votos a favor (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)



Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos en contra del Grupo municipal Partido Popular y diez votos a favor (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

DENEGAR la moción anteriormente transcrita.

11º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A TRAVÉS SU PORTAVOZ SUSANA RADÍO POSTIGO, RELATIVA A APOYO EXPRESO PARA LA FIRMA DE CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PARA LA CESIÓN DEL INMUEBLE DEL FARO DE MARBELLA, PARA SU POSTERIOR REHABILITACIÓN Y UTILIZACIÓN CON FINES TURÍSTICOS.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que el faro de Marbella es uno de los símbolos más emblemáticos de la ciudad y nos recuerda su pasado mariner. Se encuentra en pleno centro de la ciudad, integrado en el paseo marítimo. Mide 35 metros y su luz alcanza las 22 millas. Cuenta con tres edificaciones adyacentes con unos 350 metros cuadrados, y unos jardines de 2.500 metros cuadrados.

Con la llegada de las nuevas tecnologías los faros han ido perdiendo su función y sus instalaciones han pasado a segundo plano pero, como en el caso de Marbella, ocupan un lugar privilegiado en la ciudad.

A diferencia de otros faros, como los del norte de España, el de Marbella es una pieza más del paisaje la ciudad, de fácil acceso para los ciudadanos y sus visitantes y ya es un reclamo turístico pese a que la visita a su interior no está permitida.

Actualmente está en tramitación la reforma de la Ley de Puertos. El PSOE ha presentado una enmienda para flexibilizar la conversión de los faros en instalaciones culturales, hoteles y restaurantes.

La Autoridad Portuaria ostenta la propiedad del Faro de Marbella pero ya hay conversaciones con la Junta de Andalucía para que ésta asuma su mantenimiento, conservación y explotación por medio de un convenio de cesión. El Ayuntamiento de Marbella también ha solicitado la rehabilitación del edificio e incluso un acuerdo de aprovechamiento del mismo. Sin embargo, creemos que la situación económica del Ayuntamiento de Marbella no es la más holgada para afrontar estos gastos que pueden asumir otras administraciones. Y, por otra parte la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía tiene una mayor potencialidad para promocionar Marbella y para asumir proyectos de envergadura como éste.



El PSOE cree que el uso turístico de nuestro faro supondría la revitalización de este inmueble y de su área de influencia, a través de la ubicación en dicha instalación un centro de interpretación de la historia del turismo en la Costa del Sol que albergara exposiciones, conferencias, actos protocolarios, culturales u otro tipo de usos similares.

MOCIÓN

Que la Corporación Municipal de Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella en Pleno, en orden a sus competencias, muestre su apoyo expreso a la firma del convenio entre la Autoridad Portuaria y la Junta de Andalucía para la cesión del inmueble del Faro de Marbella para su posterior rehabilitación y utilización con fines turísticos.

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE, por mayoría de cinco votos a favor (tres del Grupo Municipal Socialista, uno del Concejal no adscrito y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA) y siete abstenciones del Grupo Municipal Popular, la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto se incorpora a la sesión el Sr. Fernández Vicioso siendo las 11,20 horas.

Asimismo, aún no se ha incorporado a la sesión la Sra. Caracuel García.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

Apoyar expresamente la firma del Convenio entre la Autoridad Portuaria y la Junta de Andalucía para la cesión del inmueble del Faro de Marbella, para su posterior rehabilitación y utilización con fines turísticos.

12º.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA DELEGADA DE ENSEÑANZA JUNTO CON EL DELEGADO DEL DISTRITO DE NUEVA ANDALUCÍA SOBRE SOLICITUD A LA DELEGACIÓN Y CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO DEL PLAN “MEJOR ESCUELA” DESTINADO A MEJORAS DEL COLEGIO PÚBLICO “PUERTO BANÚS”.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el año 2008 se recibió en el Centro Educativo un escrito firmado por el antiguo Delegado de Educación de Málaga D. José Nieto donde se comunicaba la



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

previsión de inversión de 330.000 euros para mejoras en este Centro ya que es muy antiguo y necesita reformas de infraestructura urgentes.

Han pasado dos años y todavía no se sabe nada de dicho compromiso.

El Consejo Escolar se ha manifestado en varias ocasiones a favor como es lógico de que esa partida presupuestaria se aplique lo antes posible para emplearlas al menos en tres conceptos: La sustitución de toda la instalación eléctrica con ampliación de la potencia contratada, ya que existe riesgo, el Saneamiento en los patios de Infantil que están parcialmente atorados y las vallas perimetrales del Colegio que están con grietas y en muy mal estado.

Todas ellas, obras de competencia exclusiva de la Delegación de Educación por corresponder al concepto de “infraestructura”.

Como saben ustedes el Ayuntamiento sigue con su compromiso del mantenimiento día a día en las pequeñas reparaciones que es su cometido.

Por todo lo expuesto anteriormente,

SE PROPONE

Al Pleno que se adopte el acuerdo de solicitar a la Delegación Provincial de Málaga y a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la transferencia inmediata de los fondos para que este verano puedan ejecutarse las obras y en septiembre pueda comenzar el curso sin incidencias.

Dar traslado del acuerdo a los organismos competentes (Delegación de Educación y Consejería).”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de siete votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Concejal no adscrito y una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA), la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala la Sra. Jiménez Gómez siendo las 11,27 horas, y se incorpora a las 11,30 horas.

Asimismo, se hace constar que en el momento de la votación se encuentra ausente de la sala el Sr. Pérez Moreno desde las 11,25 horas, y aún no se ha incorporado a la sesión la Sra. Caracuel García.

Por parte del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, el Sr. Martín Sánchez presenta ENMIENDA al punto en el sentido de solicitar a la Delegación Provincial de Málaga, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para que aporte la financiación para la mejora del colegio José Banús de Nueva Andalucía y que de manera alternativa, el Ayuntamiento se comprometa a aportar a destinar la cantidad necesaria de los Fondos Estatales de Inversión Local, para acometer dichas obras.

Se procede a la votación de la enmienda que SE DENIEGA por mayoría de catorce votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular, ocho votos a favor del



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y dos abstenciones (una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito)

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Partido Popular y uno del Concejal No Adscrito) y nueve abstenciones (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA)

ACUERDA

PRIMERO.- Solicitar a la Delegación Provincial de Málaga y a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la transferencia inmediata de los fondos para que este verano puedan ejecutarse las obras y en septiembre pueda comenzar el curso sin incidencias.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Educación de Málaga y a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos.

13º.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, A TRAVÉS DEL CONCEJAL DIEGO LARA SÁNCHEZ, SOLICITANDO QUE EL AYUNTAMIENTO SUBVENCIONE EL 100 % DEL IMPORTE DE LA TASA MUNICIPAL POR LICENCIA DE OBRAS Y EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, DE AQUELLAS VIVIENDAS Y EDIFICIOS OBJETO DE AYUDA POR PARTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la moción del siguiente tenor literal:

“Moción que presenta el **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PSOE** del Excmo. Ayuntamiento de Marbella a propuesta del concejal **DIEGO LARA SÁNCHEZ** para que sea debatida y en su caso resuelta en el próximo pleno a celebrar por esta Corporación.

EXPONE

Desde la puesta en marcha de la Oficina de Rehabilitación en nuestro municipio han sido muchas las familias de Marbella y de San Pedro Alcántara que se han visto beneficiadas de este programa. El 24 de abril de 2009 se aprobó en el pleno ordinario del Ayuntamiento la subvención a 24 familias, que se habían acogido a estas subvenciones, de la licencia de obra y el Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO).

En el transcurso de aquel pleno, el concejal de Bienestar Social Manuel Cardeña anunció que ninguna familia se quedaría fuera de estas subvenciones, y en informaciones posteriores en los medios de comunicaciones, hay declaraciones de miembros del equipo de Gobierno en las que se asegura que el Ayuntamiento se hará cargo del coste de estos impuestos.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Ayuntamientos como el de Écija y otros muchos en Andalucía asumen íntegramente el coste de la licencia de obra, es decir, los beneficiados por estas ayudas no tienen que aportar el coste de este impuesto a las arcas municipales.

La Junta de Andalucía está haciendo un importante esfuerzo por rehabilitar viviendas en Marbella y San Pedro Alcántara. Entre los años 2008 y 2009 se han destinado a nuestro municipio 2,4 millones de euros para rehabilitación. El programa sigue adelante y se superarán los 3 millones de euros en inversión. Por cada 20.000 euros se genera un puesto de trabajo directo y otro inducido.

La declaración de Marbella como Área de Rehabilitación ha significado un compromiso especial de la Junta de Andalucía con este municipio, puesto que a partir de ese momento, a través de la Oficina de Rehabilitación, no solo se pueden tramitar directamente por los vecinos las ayudas para la rehabilitación autonómica, sino también para la rehabilitación de edificios a través de las comunidades de vecinos. Y además con la seguridad de que todas las que cumplan los requisitos establecidos obtendrán las ayudas porque no existe límite presupuestario.

En la provincia de Málaga solamente han sido declaradas como Áreas de Rehabilitación el Casco Histórico de Málaga, Casares, Marbella y San Pedro Alcántara.

Hay que tener en cuenta además que estas ayudas para la rehabilitación se dirigen, de manera especial, a personas con recursos limitados que tienen que acudir a una subvención para poder acometer reformas, en la mayoría de los casos, muy necesarias en sus viviendas.

En vista de todo lo expuesto se solicita que se someta a pleno

MOCIÓN

Que el Ayuntamiento de Marbella subvencione el 100 por cien del importe de la tasa municipal por licencia de obras y del Impuesto sobre Construcciones, de aquellas viviendas o edificios que son objeto de ayuda por parte de la Junta de Andalucía a través del programa de Rehabilitación de la Consejería de Vivienda.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, tras la aprobación unánime de la urgencia, por mayoría de cinco votos a favor (tres del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y siete abstenciones del Grupo Municipal Partido Popular, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Moro Nieto siendo las 11,40 horas, y se incorpora a las 11,43 horas.

Asimismo, en este punto se incorpora a la sesión el Sr. Pérez Moreno siendo las 11,43 horas.

En el momento de la votación, aún no se ha incorporado a la sesión la Sra. Caracuel García.



Por parte del Grupo Municipal Partido Popular, el Sr. Cardeña Gómez presenta ENMIENDA al punto en el sentido de Instar a la Junta de Andalucía para que declare como Zona de Rehabilitación de Vivienda el municipio de Marbella, para que puedan beneficiarse los vecinos de Nueva Andalucía y Las Chapas, y en segundo lugar Instar a la Junta de Andalucía a que de forma inmediata realice el pago de las ayudas del año 2009, porque están perjudicando gravemente los intereses de los ciudadanos.

Se procede a la votación de la enmienda que SE ACEPTA por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular, nueve votos en contra del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y dos abstenciones (una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito)

La **Sra. Alcaldesa** aclara que en caso que voten la moción del orden del día y sea denegada, se verá rechazada también la enmienda.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y once votos a favor (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

DENEGAR la moción anteriormente transcrita.

14º.- PROPUESTA DEL SR. TTE. ALCALDE DELEGADO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA RELATIVA A RED DE SANEAMIENTO.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da lectura de la propuesta del siguiente tenor literal:

Motivado por el desarrollo urbano de San Pedro Alcántara, y la deficiente Red de Saneamiento, se vienen provocando de manera periódica problemas de saturación en la misma. Esta situación, se ve agravada por la no separación de las aguas pluviales de las fecales, lo que provoca que la Red entre en carga en los días de lluvia, además de los problemas higiénico-sanitarios consiguientes.

Este Ayuntamiento, ya solicitó a la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental distintas mejoras y ampliaciones en la red de colectores, con el objetivo de dar solución a los problemas anteriormente citados, aunque a día de hoy no se han iniciado obras de ningún tipo.

Dado que actualmente se están realizando las obras del Soterramiento, y esta zona se encuentra cerrada al tráfico, sería el momento oportuno para completar las obras del Saneamiento Integral que tiene proyectada la Mancomunidad de Municipios y que discurrían junto a la Variante Sur; proponiéndose el traslado del trazado anteriormente previsto a la actual zona de actuación, sobre la C.N. 340.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Es por esto por lo que solicito del Pleno del Ayuntamiento que adopte acuerdo en el sentido de requerir a la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental que inicie las obras necesarias para la mejora y ampliación de los colectores de su responsabilidad acorde a la situación descrita”

Se procede la votación de la urgencia que se aprueba por unanimidad.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por mayoría de nueve votos a favor (siete del grupo municipal PP, uno del grupo municipal IU-LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y tres abstenciones del grupo municipal PSOE, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Cardeña Gómez y la Sra. Radío Postigo siendo las 11,50 horas, y se incorporan a las 11,53 y 11,56 horas respectivamente.

En el momento de la votación aún no se ha incorporado a la sesión la Sra. Caracuel García, y se encuentran ausentes de la sala la Sra. Flores Bautista y la Sra. Torres Cañavate desde las 11,56 horas, por lo que constarían dos abstenciones por ausencia.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Partido Popular y uno del Concejal No Adscrito) y ocho abstenciones (siete del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA)

ACUERDA

Requerir a la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental que inicie las obras necesarias para la mejora y ampliación de los colectores de su responsabilidad acorde a la situación descrita.

15º.- MOCIÓN QUE PRESENTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE RELATIVA A SENDERO PEATONAL-CARRIL BICI.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da lectura de la moción, del siguiente tenor literal:

“Moción que presenta el **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE** del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a propuesta del concejal **JAVIER DE LUÍS FERRERAS** para que sea debatida y en su caso resuelta en el próximo pleno a celebrar por esta Corporación.

EXPONE

Que la zona oriental del termino municipal de Marbella, la zona comprendida desde el borde Este del casco urbano de Marbella hasta el limite con el término municipal de Mijas, ha venido sufriendo un fuerte incremento del parque móvil como consecuencia



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

del modelo de asentamiento residencial consolidando en esta área, que representa el 40% del término municipal. Esta zona concentra la mayor parte de la vivienda vacacional y de segunda residencia combinada con una amplia oferta hotelera y en el nuevo P.G.O.U se contempla una importante dotación de suelo para actividades económicas.

SITUACIÓN URBANÍSTICA

Este desarrollo residencial ha ocupado principalmente los suelos próximos al litoral, de tal forma que hoy día, salvo la zona de la playa del Pinillo y las dunas de Cabopino, no queda en la práctica ningún suelo vacío.

En todo el área mencionada, de más de 12 kilómetros, sigue sin consolidarse una red de interconexión entre urbanizaciones, no existe comunicación por la zona costera entre la urbanización Panorama con la urbanización Río Real Playa; tampoco entre ésta y la urbanización La Reserva de los Monteros, ni de ésta con la urbanización Bahía de Marbella; tampoco entre Bahía de Marbella y Costabella. No existe comunicación entre Costabella y Pinomar, ni de ésta con la zona de El Real de Zaragoza, Jardín de las Golondrinas, Rancho Park, Marbesa, Carib Playa, Cabopino y Sitio de Calahonda.

La falta de comunicación llega incluso a impedir el tránsito peatonal por la propia playa, sobre todo con marea alta, ya que además de la dificultad de la desembocadura de los ríos y arroyos, algunas edificaciones están construidas a pie de playa, en el punto donde rompen las olas, como es el caso de la mansión sita entre la urbanización Bahía de Marbella y la urbanización Los Monteros (casa La Arboleda 6513109UF3461S); también el complejo de hostelería restaurante La Cabanne Beach Club y sobre todo la urbanización Marbesa.

SITUACIÓN TURÍSTICA

La competitividad turística de Marbella se juega en el futuro en términos de la calidad de vida y de ocio que sepamos ofrecer a nuestros turistas, donde entran en juego factores como la diversificación, la diferenciación, y rentabilidad estratégica. Son estos los referentes del nuevo paradigma turístico residencial en el litoral europeo mediterráneo para los próximos años, y quien no los asuma correrá el riesgo de perder posiciones en el llamado mercado del territorio.

En la actualidad ya no es, ni probablemente será, el precio de la libre expansión y continuo consumo de recursos paisajísticos y naturales lo que configurará la competitividad de Marbella, sino la capacidad de superación y de mejora de la calidad integral de su oferta actual.

Como ejemplo de inmadurez de la oferta de ocio en la zona conocida como Las Chapas pueden citarse el déficit de espacios libres, infraestructuras y equipamientos de los que adolecen muchas de sus urbanizaciones, donde se ha consolidado una masiva y descoordinada calificación de suelos residenciales con graves problemas de funcionamiento, comunicación, prestación de servicios públicos y servicios de ocio.

La creación de un sendero peatonal blando-carril bici en la zona conocida como Las Chapas, posibilitará la comunicación de unas urbanizaciones autistas que sólo disponen



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de la N.340 para comunicarse. A la par posibilitará el reconocimiento de un soporte territorial, conformado por una red de secuencias ambientales en las que se van encadenando vaguadas, bosques de pinos, cauces hídricos, cerros, valles interdunares, dunas muertas, etc. etc. Lo que supone poner en valor un espacio y un repertorio paisajístico de gran singularidad, espacios dunares de los que Marbella cuenta con 5 de los 9 existentes en nuestra provincia.

Se trata, en definitiva, de potenciar una oferta de ocio en esta zona, a la par que se desentraña las permanencias naturales haciéndolas aflorar, incorporando al modelo de ocupación residencial el paisaje oculto de un escenario de enorme potencialidad y en definitiva para materializar el desarrollo residencial y turístico de la costa este de Marbella.

ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

El Ministerio de Medio Ambiente tiene previstas varias actuaciones en la zona de litoral de Las Chapas para recuperar el tránsito peatonal en esta zona, proyectos que consisten en la construcción de senderos peatonales con traviesas de madera en la zona dunar de Cabopino-Artola; también en las dunas de Bahía Marbella y un camino peatonal en las dunas de la playa de Real Zaragoza.

Con todo ello se pretende consolidar el tránsito peatonal en esta zona de litoral preservando los valores ambientales de estos complejos dunares, y a la par facilitando el acceso a la Torre Ladrones; acondicionando zonas de aparcamiento, impidiendo el acceso de vehículos todo-terreno no autorizados a la playa, eliminando muros de cerramiento, restaurando terrenos demaniales, reubicando la estación de bombeo de la playa de Real Zaragoza, y disponiendo el acceso peatonal con pasarelas para facilitar el paso de minusválidos.

MOCIÓN

Que la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Marbella en Pleno, en orden a sus competencias, apruebe iniciar las acciones pertinentes para consolidar un sendero peatonal blando-carril bici, que conecte con los ya previstos por la Demarcación de Costas, desde el puerto de La Bajadilla hasta el puerto de Cabopino;

- 1º- Sendero peatonal-carril bici, Puerto La Bajadilla hasta playa del Pinillo.
- 2º- Playa del Pinillo, Río Real, urbanización Los Monteros.
- 3º- Urbanización Los Monteros hasta urbanización Costabella, Residencia Tiempo Libre.
- 4º- Residencia Tiempo Libre hasta zona de Don Carlos y Coto de Los Dolores.
- 5º- Coto de Los Dolores hasta Dunas de Cabopino
- 6º- Dunas de Cabopino hasta zona de Artola, fin del término municipal de Marbella.”

Se procede la votación de la urgencia que se aprueba por unanimidad.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por siete abstenciones del grupo municipal PP y cinco votos a favor (tres del grupo municipal PSOE, una del



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

grupo municipal IU-LV-CA y una del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto se incorporan a la sesión la Sra. Torres Cañavate, la Sra. Flores Bautista y la Sra. Caracuel García siendo las 12,05 horas, 12,08 horas y 12,08 horas respectivamente.

Asimismo, durante el debate se ausenta de la sesión el Sr. Romero Moreno siendo las 12,06 horas y se incorpora a las 12,09 horas; se ausenta de la sala el Sr. Troyano Fernández siendo las 12,09 horas y se incorpora a las 12,12 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y once votos a favor (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

DENEGAR la moción anteriormente transcrita.

16º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE ASIGNACIÓN DE NOMBRE DE CALLES: CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE “POLIDEPORTIVO GUADAIZA DE NUEVA ANDALUCÍA” POR “POLIDEPORTIVO LA CAMPANA.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente nº 003/10 sobre el cambio de denominación del “Polideportivo Guadaiza de Nueva Andalucía” por “Polideportivo La Campana”, debido a la confusión por duplicidad con otra instalación deportiva.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Negociado de Estadística de fecha 17 de marzo de 2010,

CONSIDERANDO el informe emitido por la Comisión Técnica de Valoración de fecha 17 de marzo de 2010,

CONSIDERANDO que se le ha dado traslado a los interesados,

CONSIDERANDO que se ha seguido el procedimiento recogido en la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles y Otras Vías Urbanas del Municipio de Marbella,

Tengo a bien proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, previa aprobación de la Comisión Plenaria correspondiente, que adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Asignar el nombre de “Polideportivo La Campana” a la instalación deportiva ubicada en Nueva Andalucía.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a cuantos organismos puedan resultar afectados por su adopción (Correos, Catastro, etc.) así como a los interesados en el procedimiento y a los residentes de dicha calle.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de nueve votos a favor (ocho del Grupo Municipal Popular y uno del Concejales no adscrito) y cinco abstenciones (cuatro del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA), la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en el momento de la votación se encuentra ausente de la sala el Sr. Lara Sánchez desde las 12,15 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor (quince del Grupo Municipal Partido Popular, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejales No Adscrito) y ocho abstenciones del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español.

ACUERDA

PRIMERO.- **Asignar** el nombre de “Polideportivo La Campana” a la instalación deportiva ubicada en Nueva Andalucía.

SEGUNDO.- **Dar traslado** del presente acuerdo a cuantos organismos puedan resultar afectados por su adopción (Correos, Catastro, etc.) así como a los interesados en el procedimiento y a los residentes de dicha calle.

17º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-LV-CA SOBRE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CRISIS ECONÓMICA EN MARBELLA Y SAN PEDRO.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La graves crisis que esta padeciendo nuestro país no puede dejar de ser una preocupación principal de este Ayuntamiento. El número de trabajadores en paro en nuestro municipio, del que forman parte de manera especialmente preocupante aquellos que carecen ya de cualquier prestación, la situación de las familias de nuestro vecindario que tienen a todos sus miembros en edad activa en el desempleo, las dificultades para hacer frente al pago de las hipotecas y de los alquileres como consecuencia de las dificultades económicas derivadas de la situación de desempleo, exigen una atención especial de esta Corporación.

Si bien es cierto que las Corporaciones Locales tienen escasas competencias en políticas de empleo y/o políticas económicas que permitan salir de la crisis, también es verdad que los Ayuntamientos son la institución democrática más próxima a los



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ciudadanos y nuestros servicios sociales están constatando de cerca los efectos de la crisis. Las obras del Plan de Empleo Local han aportado soluciones escasas y temporales y debemos colocar nuestras posibilidades, aunque sean limitadas, al servicio de la lucha por una salida de la crisis lo más rápida y social que sea posible. contribuyendo a aportar soluciones, a orientar a nuestros conciudadanos, a hacer un seguimiento efectivo de las consecuencias de la situación económica en nuestro Municipio, a adoptar medidas en el ámbito de nuestras competencias y a proponer y exigir, en su caso, medidas efectivas al Ejecutivo de nuestra Comunidad Autónoma y al Gobierno de la Nación.

En virtud de tales argumentos, se propone al Pleno de esta Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- Crear una Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Crisis Económica en nuestro Municipio formada por una representación de cada uno de los Grupos Municipales de esta Corporación, con la participación de los sindicatos, de otras organizaciones sociales, cuyas competencias serían las siguientes:

- a) Realizar un seguimiento de la evolución del paro en nuestro Municipio y de la situación de los trabajadores desempleados sin subsidio. .
- b) Controlar la aplicación y resultados de los Planes de empleo y de las subvenciones y ayudas del Gobierno central y de la Comunidad Autónoma a la rehabilitación de viviendas.
- c) Proponer medidas concretas para la creación de empleo en la localidad y la formación de los trabajadores en paro. Diseñar un Plan Local de Empleo y Formación, en colaboración con el OAL de Empleo. Controlar su ejecución.
- d) Conocer la situación de los parados del municipio, las prestaciones que perciben y la situación de las familias con trabajadores en paro, en los límites fijados por la Ley de protección de datos y los deberes de sigilo y confidencialidad de los trabajadores sociales y contando con la colaboración de los afectados. Elaborar informes semestrales sobre la evolución de la situación.
- e) Conocer los casos en que existan procedimientos judiciales de desahucio de la vivienda habitual por causa de impago de hipoteca o alquileres. Proponer el asesoramiento a los afectados de los servicios municipales y la mediación del Ayuntamiento.
- f) Recibir información periódica de los correspondientes servicios de este Ayuntamiento sobre las deudas pendientes de pago a contratistas y proveedores de bienes y servicios de esta Corporación y las deudas de otras instituciones públicas y contribuyentes con el Ayuntamiento.
- g) En su caso, conocer y seguir la posible situación de los trabajadores en procedimientos concursales y/o en Expedientes de Regulación de Empleo, si estos se dan en nuestro municipio.
- h) Elevar esta información al Pleno de la Corporación, a sus diferentes Comisiones que pudieran estar relacionadas con esta información y a los



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

diferentes Grupos Municipales junto a las propuestas de actuación y la propuesta de medidas concretas que pudiera considerar convenientes.”

i)

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE, por mayoría de dos votos a favor (uno del Concejal no adscrito y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA) y diez abstenciones (siete votos del Grupo Municipal Popular y tres del Grupo Municipal Socialista), la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. Lara Sánchez siendo las 12,17 horas.

Asimismo, durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Martín Sánchez siendo las 12,15 horas y se incorpora a las 12,25 horas.

En el momento de la votación se encuentra ausente de la sesión la Sra. Díaz García desde las 12,30 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y once votos a favor (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

DENEGAR la propuesta anteriormente transcrita.

18º.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO AL PLENO SOBRE OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de 19 DE ABRIL DE 2010, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CUMPLIMIENTO DEL APARTADO PRIMERO DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE 25 DE FEBRERO DE 2010.- A continuación se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria de fecha 23 de Abril de 2010, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da lectura de la moción, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 6 de abril de 2010 se remitió a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio el expediente de cumplimiento de la Orden del Consejero de ese organismo, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de 5 de abril de 2010. Con fecha 22 de abril de 2010, a través de fax, se ha recibido Oficio de la Dirección General de Urbanismo de la citada Consejería de requerimiento en relación con dicho expediente de cumplimiento, en el que se requiere a este Ayuntamiento realizar de forma separada expediente que incluya la subsanación de deficiencias del apartado primero de la Orden del Consejero de 25 de febrero, realización de otro expediente separado para recoger las determinaciones introducidas como cumplimiento del apartado segundo de la misma Orden y un tercer expediente que recoja las determinaciones que suponen modificación de la normativa urbanística, englobada bajo



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

el nombre de mejoras técnicas, para tramitarse como expedientes independientes. Asimismo se adjunta informe del servicio de planeamiento de la Dirección General de Urbanismo del órgano autonómico, en relación al documento de cumplimiento de la Orden del Consejero, donde se pone de manifiesto determinados aspectos que deben corregirse o matizarse (se incluye anexo el contenido de dicho informe).

Visto el mencionado oficio del Director General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como el informe adjunto del servicio de planeamiento de dicha Dirección General, se procede a dar cumplimiento a lo contenido en los mismos, para lo que se elabora documentación independiente para dar cumplimiento a las determinaciones del apartado primero de la Orden del Consejero de 25 de febrero, incorporando las correcciones y matices reseñados (“Expediente de cumplimiento del apartado primero de la Orden del Consejero de 25 de febrero”).

Vista dicha documentación elaborada al efecto así como los informes técnicos y jurídicos del área de Planeamiento y Gestión, de fecha 22 y 23 de abril de la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento que se acompañan, propongo al Pleno de este Ayuntamiento:

PRIMERO: Aprobar las determinaciones contenidas en el expediente de cumplimiento del apartado primero de la Orden de 25 de febrero de 2010 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo y del documento aprobado a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería competente, para continuar su tramitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga a los efectos oportunos, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y su inclusión en la página web municipal.”

Seguidamente se da lectura del informe emitido por el Sr. Arquitecto Jefe del Área de Planeamiento y Gestión de fecha 22-4-10, del siguiente tenor literal:

“Nº DE EXP.: 143/07
ASUNTO: **DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE 25 DE FEBRERO DE 2010 POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS SEÑALADAS EN EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE 19 DE ABRIL DE 2010.**

ANTECEDENTES.

Con fecha 25 de febrero de 2010 el Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio dicta la Orden por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, publicada en el BOJA núm. 58, de 24 de marzo de 2010.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En cumplimiento de la citada Orden se elabora un Documento de Cumplimiento que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 5 de abril de 2010, y remitido a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda con entrada en el Registro con fecha 6 de abril de 2010.

Con fecha 19 de abril de 2010, la Dirección General de Urbanismo de la referida Consejería emite informe al Documento de Cumplimiento con el siguiente tenor literal:

I. Con la finalidad de dar cumplimiento al apartado primero de la citada Orden, deberá aportarse de forma separada un expediente que deberá incluir exclusivamente la subsanación de las deficiencias observadas en la misma para su verificación por esta Dirección General de Urbanismo, con carácter previo al registro y publicación del instrumento de planeamiento de acuerdo a los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

II. En otro expediente distinto del anterior, se deberán incluir aquellas determinaciones introducidas como cumplimiento del apartado segundo de la Orden para poder alzar la suspensión que recae sobre dichos ámbitos. Las determinaciones descritas en el apartado segundo deberán ser objeto, en su caso, de aprobación definitiva mediante Orden del titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, conforme al artículo 33 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

III. Por último, aquellas determinaciones que supongan una modificación de carácter estructural o pormenorizado del instrumento de planeamiento aprobado definitivamente, y que no respondan al cumplimiento de la Orden de 25 de febrero de 2010 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, deberán tramitarse como tal conforme a los artículos 36 y 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo, este informe adjunta el informe técnico del servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo, que en relación al Documento de Cumplimiento señala:

Dicha documentación incluye las determinaciones establecidas al objeto de la subsanación de las deficiencias señaladas en el Apartado Primero de la Orden, las incluidas al objeto del alzamiento de la suspensión de la aprobación definitiva conforme al Apartado Segundo de la Orden, así como una serie de modificaciones introducidas en la normativa urbanística señaladas como mejoras técnicas en el expediente de cumplimiento, afectando aproximadamente a medio centenar de artículos, que no responden a ningún apartado de la citada Orden.

Sólo las determinaciones incluidas al objeto de la subsanación de deficiencias señaladas en el Apartado Primero de la Orden, pueden ser objeto de verificación por la Dirección General de Urbanismo, por lo que en relación a las determinaciones incluidas en el expediente de cumplimiento de la Orden, hay que señalar lo siguiente:

El informe señala los tres apartados anteriores que reproduce el informe de la Dirección General, y continúa exponiendo que —Con independencia de las consideraciones anteriores y en relación a las determinaciones incluidas al objeto de subsanar las deficiencias observadas en el Apartado Primero de la Orden, se han subsanado las determinaciones establecidas en dicha orden en los subapartados A) al F), y añade excepto los aspectos que se señalan a continuación— que, en líneas generales, responden a errores materiales salvo dos de ellos: el relativo a la inclusión de las fichas corregidas de los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizados (SUS NG 1, NG 2, NG 3, MB 3 y MB 4) que fueron incorporadas en el documento de levantamiento de la suspensión derivada del estudio hidrológico en vez de en el Documento de Cumplimiento, y el relativo al ámbito ARG MB 8 que, además de corregirse la delimitación de una parcela que estaba errónea, conforme al P.G.O.U del 86 que trae causa, se le asignó la edificabilidad de dicho Plan, no obstante, dado que este error no fue puesto de manifiesto anteriormente se estima que no debe ser motivo de subsanación en este Documento.

INFORME:



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En cumplimiento de la referida Orden y del Informe de la Dirección General de Urbanismo ha sido corregido el Documento de Cumplimiento de Subsanación de deficiencias, aprobado en Pleno con fecha 05 de abril de 2010, eliminando el apartado 8 denominado "Mejoras Técnicas" y subsanando las deficiencias observadas en el informe del Servicio de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo de 19 de abril de 2010.

Dado que no se altera el resto de determinaciones del citado Documento de Cumplimiento, cabe remitirse al contenido del anterior informe técnico de fecha 26 de marzo de 2010, donde se indicaba:

" La Documentación es correcta técnicamente, no altera los estándares dotacionales y subsana las determinaciones recogidas en el apartado primero de la Orden de 25 de febrero de 2010 del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio y demás determinaciones recogidas en las conclusiones del informe de la Dirección General de la referida Consejería de 27 de enero de 2010."

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos."

El Sr. Secretario hace constar que, previamente a la celebración del pleno habrán de incorporarse al expediente, tanto el informe de la Asesoría Jurídica de Urbanismo como el suyo propio.

Asimismo manifiesta que la aprobación de este asunto requiere mayoría absoluta en la votación, es decir, siete votos favorables.

Se procede la votación de la urgencia que se aprueba por unanimidad.

El Sr. Monterroso se ausenta de la sesión, siendo su voto la abstención por ausencia.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por mayoría de siete votos a favor del grupo municipal PP y cinco abstenciones (tres del grupo municipal PSOE, una del grupo municipal IU-LV-CA y una del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Asimismo, se da cuenta del Informe del Jefe de la Asesoría Jurídica de Urbanismo, de fecha 23 de abril de 2010, del siguiente tenor literal:

INFORME

En el día de la fecha pasa a conocimiento del funcionario firmante informe suscrito por el arquitecto municipal, D. Juan Muñoz Ruz, fechado el 22/04/10, relativo al «Documento de Cumplimiento de la Orden de 25 de febrero de 2010 por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística y Subsanación de Deficiencias señaladas en el informe de la dirección general de urbanismo de 19 de abril de 2010», a cuyo tenor, y a petición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, cumpíeme informar, desde el punto de vista procedimental:

Que a la vista del oficio de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 19/04/10, anticipado mediante fax recibido en el día de ayer, y al que se adjunta informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, así como del anteriormente mencionado informe, procede someter de nuevo al Pleno de la Corporación municipal el denominado «Expediente de cumplimiento», una vez que, según se desprende del contenido del informe evacuado por el arquitecto municipal, el mismo se ajusta a los requerimientos formulados por dicha Dirección General.

Marbella, 23 de abril de 2010



EL JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE URBANISMO,

Fdo.: Jorge L. González Alonso

Se da cuenta del Informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno, de fecha 27 de Abril de 2010, del siguiente tenor literal:

**INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SOBRE
MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO
DEL APARTADO PRIMERO DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO DE 25 DE FEBRERO DE 2010**

El presente informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud de lo establecido en el art. 54-1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 122-5 de Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; el art. 173 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y art. 3^o-b) del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Con base en la normativa vigente, corresponde a este Secretario informar sobre la legalidad aplicable y sobre la adecuación de lo actuado a la misma. De ahí que, en el cumplimiento de este deber, se formula el informe que a continuación se transcribe, haciendo constar que por parte de Urbanismo se ha remitido con urgencia el expediente a esta Secretaría General, sin que se haya dispuesto del tiempo suficiente para analizar su contenido (art. 83 de la Ley 30/92), por lo que sólo versará el presente sobre aspectos procedimentales.

INTRODUCCIÓN.

El expediente consta de los siguientes documentos:

1.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo de 23 de abril de 2010 al Pleno sobre oficio de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 19 de abril de 2010, relativo al expediente de cumplimiento de la Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010.

2.- Informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal Jefe del Área de Planeamiento y Gestión, de fecha 22 de abril de 2010.

3.- Informe del Jefe de la Asesoría Jurídica de Urbanismo de 23 de abril de 2010 del siguiente contenido:

<<En el día de la fecha pasa a conocimiento del funcionario firmante informe suscrito por el arquitecto municipal, D. Juan Muñoz Ruz, fechado el 22/04/10, relativo al "Documento de Cumplimiento de la Orden de 25 de febrero de 2010 por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística y subsanación de Deficiencias señaladas en el informe de la Dirección general de Urbanismo de 19 de abril de 2010", a cuyo tenor, y a petición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, cúmpleme informar, desde el punto de vista procedimental:

Que a la vista del oficio de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 19/04/10, anticipado mediante fax recibido en el día de ayer, y al que se adjunta informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, así como el anteriormente mencionado informe procede someter de nuevo al Pleno de la Corporación Municipal el



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

denominado “Expediente de cumplimiento”, una vez que, según se desprende del contenido del informe evacuado por el arquitecto municipal, el mismo se ajusta a los requerimientos formulados por dicha Dirección General.>>

4.- Nota Interior del Sr. Concejale de Urbanismo de 26 de abril de 2010 adjuntando Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio de 25/2/10 para adjuntar a la documentación de la sesión plenaria.

5.- Expediente de Cumplimiento

- Tomo I.- (Folios 1 al 213)
- Tomo II.- (Folios 1 al 124)
- Volumen II.
 - Anexo I.- Memoria de Ordenación. (Folios 1 al 75)
- Volumen III.
 - Anexo II.- Normas Urbanísticas.
 - Tomo I.- Títulos del 1 al 9 (Folios 1 al 250)
 - Tomo II.- Títulos del 10 a Disposiciones Finales (Folios 1 al 147)
- Volumen IV
 - Anexo III.- Fichas Urbanísticas. (Folios 1 al 162)
- Planos de Ordenación.
- Volumen V*
- ANEXO IV.1.- PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
- ANEXO IV.3.- PLANOS SECTORIALES (Planos 1 al 11)
 - Volumen VI*
- ANEXO IV.2.1.- PLANOS DE ORDENACIÓN COMPLETA (Planos 1 al 33)
 - Volumen VII*
- ANEXO IV.2.2.- PLANOS DE ORDENACIÓN COMPLETA (Planos 1 al 38)
 - Volumen VIII
- ANEXO V.-
CATÁLOGO DEL PATRIMONIO URBANO PROTEGIDO (Planos 1 al 8)*

NORMATIVA Y CONTENIDO.

Con fecha 25 de febrero de 2010 el Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio dicta la Orden por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, publicada en el BOJA núm. 58, de 24 de marzo de 2010.

En cumplimiento de la citada Orden se elabora un Documento de Cumplimiento que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 5 de abril de 2010, y remitido a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda con entrada en el Registro con fecha 6 de abril de 2010.

Con fecha 19 de abril de 2010, la Dirección General de Urbanismo de la referida Consejería emite informe al Documento de Cumplimiento con el siguiente tenor literal:

I. Con la finalidad de dar cumplimiento al apartado primero de la citada Orden, deberá aportarse de forma separada un expediente que deberá incluir exclusivamente la subsanación de las deficiencias observadas en la misma para su verificación por esta Dirección General de Urbanismo, con carácter previo al registro y publicación del instrumento de planeamiento de acuerdo a los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto el Informe técnico favorable y el estado de tramitación en que se encuentra el presente expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, así como los requerimientos formulados por la Administración Autonómica en la resolución citada, resulta procedente adoptar acuerdo Plenario que se pronuncie sobre el cumplimiento del apartado primero de la orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010, para que con ello pueda



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

verificarse por la Dirección General de Urbanismo la subsanación de las deficiencias señaladas y procederse al registro, publicación y entrada en vigor de dicha Revisión.

El acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, o sea, catorce votos favorables.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 27 de abril de 2010.

***El Secretario General del Pleno,
Fdo. Antonio Ramón Rueda Carmona***

El **Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto, procediendo a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, haciendo constar que este punto requiere mayoría absoluta para su aprobación, es decir, por catorce votos a favor.

Se hace constar que en el momento de la votación aún no se ha incorporado a la sesión la Sra. Díaz García.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintitrés votos a favor (catorce del Grupo Municipal Partido Popular y nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español) y dos abstenciones (una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejil No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar las determinaciones contenidas en el expediente de cumplimiento del apartado primero de la Orden de 25 de febrero de 2010 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo y del documento aprobado a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería competente, para continuar su tramitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga a los efectos oportunos, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y su inclusión en la página web municipal.

19º.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO AL PLENO SOBRE OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, DE 19 DE ABRIL DE 2010, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CUMPLIMIENTO DEL APARTADO SEGUNDO DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE 25 DE FEBRERO DE 2010.- A continuación se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria de 23 de Abril de 2010, del siguiente tenor literal:



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Seguidamente se da lectura de la moción, del siguiente tenor literal:

“**Con** fecha 6 de abril de 2010 se remitió a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio el expediente de cumplimiento de la Orden del Consejero de ese organismo, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de 5 de abril de 2010. Con fecha 22 de abril de 2010, a través de fax, se ha recibido Oficio de la Dirección General de Urbanismo de la citada Consejería de requerimiento en relación con dicho expediente de cumplimiento, en el que se requiere a este Ayuntamiento realizar de forma separada expediente que incluya la subsanación de deficiencias del apartado primero de la Orden del Consejero de 25 de febrero, realización de otro expediente separado para recoger las determinaciones introducidas como cumplimiento del apartado segundo de la misma Orden y un tercer expediente que recoja las determinaciones que suponen modificación de la normativa urbanística, englobada bajo el nombre de mejoras técnicas, para tramitarse como expedientes independientes. Asimismo se adjunta informe del servicio de planeamiento de la Dirección General de Urbanismo del órgano autonómico, en relación al documento de cumplimiento de la Orden del Consejero, donde se pone de manifiesto determinadas aspectos que deben corregirse o matizarse (se incluye anexo el contenido de dicho informe).

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de abril del presente, acordó aprobar las determinaciones contenidas en el documento denominado “Expediente para el levantamiento de la suspensión de ámbitos”, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden del Consejero de 25 de febrero.

Visto el mencionado oficio del Director General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como el informe adjunto del servicio de planeamiento de dicha Dirección General, se procede a dar cumplimiento a lo contenido en los mismos, por lo que propongo al Pleno de este Ayuntamiento:

PRIMERO: Tramitar de forma independiente el Expediente para el levantamiento de la suspensión de ámbitos, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden del Consejero de 25 de febrero, cuyo contenido y determinaciones ya fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 5 de abril de 2010.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo y del documento aprobado a la Consejería competente, para continuar su tramitación.

TERCERO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga a los efectos oportunos, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y su inclusión en la página web municipal.”

Seguidamente se da lectura del informe emitido por el Sr. Arquitecto Jefe del Área de Planeamiento y Gestión de fecha 22-4-10, del siguiente tenor literal:

“Nº DE EXP.: 143/07

ASUNTO: *DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE 25 DE FEBRERO DE 2010 POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y*



**SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS SEÑALADAS EN EL INFORME DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE 19 DE ABRIL DE 2010.**

ANTECEDENTES.

Con fecha 25 de febrero de 2010 el Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio dicta la Orden por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, publicada en el BOJA núm. 58, de 24 de marzo de 2010.

En cumplimiento de la citada Orden se elabora un Documento de Cumplimiento que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 5 de abril de 2010, y remitido a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda con entrada en el Registro con fecha 6 de abril de 2010.

Con fecha 19 de abril de 2010, la Dirección General de Urbanismo de la referida Consejería emite informe al Documento de Cumplimiento con el siguiente tenor literal:

I. Con la finalidad de dar cumplimiento al apartado primero de la citada Orden, deberá aportarse de forma separada un expediente que deberá incluir exclusivamente la subsanación de las deficiencias observadas en la misma para su verificación por esta Dirección General de Urbanismo, con carácter previo al registro y publicación del instrumento de planeamiento de acuerdo a los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

II. En otro expediente distinto del anterior, se deberán incluir aquellas determinaciones introducidas como cumplimiento del apartado segundo de la Orden para poder alzar la suspensión que recae sobre dichos ámbitos. Las determinaciones descritas en el apartado segundo deberán ser objeto, en su caso, de aprobación definitiva mediante Orden del titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, conforme al artículo 33 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

III. Por último, aquellas determinaciones que supongan una modificación de carácter estructural o pormenorizado del instrumento de planeamiento aprobado definitivamente, y que no respondan al cumplimiento de la Orden de 25 de febrero de 2010 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, deberán tramitarse como tal conforme a los artículos 36 y 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo, este informe adjunta el informe técnico del servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo, que en relación al Documento de Cumplimiento señala:

Dicha documentación incluye las determinaciones establecidas al objeto de la subsanación de las deficiencias señaladas en el Apartado Primero de la Orden, las incluidas al objeto del alzamiento de la suspensión de la aprobación definitiva conforme al Apartado Segundo de la Orden, así como una serie de modificaciones introducidas en la normativa urbanística señaladas como mejoras técnicas en el expediente de cumplimiento, afectando aproximadamente a medio centenar de artículos, que no responden a ningún apartado de la citada Orden.

Sólo las determinaciones incluidas al objeto de la subsanación de deficiencias señaladas en el Apartado Primero de la Orden, pueden ser objeto de verificación por la Dirección General de Urbanismo, por lo que en relación a las determinaciones incluidas en el expediente de cumplimiento de la Orden, hay que señalar lo siguiente:

El informe señala los tres apartados anteriores que reproduce el informe de la Dirección General, y continúa exponiendo que —Con independencia de las consideraciones anteriores y en relación a las determinaciones incluidas al objeto de subsanar las deficiencias observadas en el Apartado Primero de la Orden, se han subsanado las determinaciones establecidas en dicha orden en los subapartados A) al F), y añade excepto los aspectos que se señalan a continuación— que, en líneas generales, responden a errores materiales salvo dos de ellos: el relativo a la inclusión de las fichas corregidas de los sectores de



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Suelo Urbanizable Sectorizados (SUS NG 1, NG 2, NG 3, MB 3 y MB 4) que fueron incorporadas en el documento de levantamiento de la suspensión derivada del estudio hidrológico en vez de en el Documento de Cumplimiento, y el relativo al ámbito ARG MB 8 que, además de corregirse la delimitación de una parcela que estaba errónea, conforme al P.G.O.U del 86 que trae causa, se le asignó la edificabilidad de dicho Plan, no obstante, dado que este error no fue puesto de manifiesto anteriormente se estima que no debe ser motivo de subsanación en este Documento.

INFORME:

En cumplimiento de la referida Orden y del Informe de la Dirección General de Urbanismo ha sido corregido el Documento de Cumplimiento de Subsanción de deficiencias, aprobado en Pleno con fecha 05 de abril de 2010, eliminando el apartado 8 denominado "Mejoras Técnicas" y subsanando las deficiencias observadas en el informe del Servicio de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo de 19 de abril de 2010.

Dado que no se altera el resto de determinaciones del citado Documento de Cumplimiento, cabe remitirse al contenido del anterior informe técnico de fecha 26 de marzo de 2010, donde se indicaba:

" La Documentación es correcta técnicamente, no altera los estándares dotacionales y subsana las determinaciones recogidas en el apartado primero de la Orden de 25 de febrero de 2010 del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio y demás determinaciones recogidas en las conclusiones del informe de la Dirección General de la referida Consejería de 27 de enero de 2010."

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos."

El Sr. Secretario hace constar que, previamente a la celebración del pleno habrán de incorporarse al expediente, tanto el informe de la Asesoría Jurídica de Urbanismo como el suyo propio.

Asimismo manifiesta que la aprobación de este asunto requiere mayoría absoluta en la votación, es decir, siete votos favorables.

Se procede la votación de la urgencia que se aprueba por unanimidad.

El Sr. Monterroso se ausenta de la sesión, siendo su voto la abstención por ausencia.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por mayoría de siete votos a favor del grupo municipal PP y cinco abstenciones (tres del grupo municipal PSOE, una del grupo municipal IU-LV-CA y una del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Asimismo, se da cuenta del Informe del Jefe de la Asesoría Jurídica de Urbanismo, de fecha 23 de abril de 2010, del siguiente tenor literal:

INFORME

En el día de la fecha pasa a conocimiento del funcionario firmante informe suscrito por el arquitecto municipal, D. Juan Muñoz Ruz, fechado el 22/04/10, relativo al «Documento de Cumplimiento de la Orden de 25 de febrero de 2010 por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística y Subsanción de Deficiencias señaladas en el informe de la dirección general



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de urbanismo de 19 de abril de 2010», a cuyo tenor, y a petición del Sr. Concejel Delegado de Urbanismo, cúmpleme informar, desde el punto de vista procedimental:

Que a la vista del oficio de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 19/04/10, anticipado mediante fax recibido en el día de ayer, y al que se adjunta informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, así como del anteriormente mencionado informe, procede someter de nuevo al Pleno de la Corporación municipal el denominado «Expediente de cumplimiento», una vez que, según se desprende del contenido del informe evacuado por el arquitecto municipal, el mismo se ajusta a los requerimientos formulados por dicha Dirección General.

Marbella, 23 de abril de 2010

EL JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE URBANISMO,

Fdo.: Jorge L. González Alonso

Se da cuenta del Informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno, de fecha 27 de Abril de 2010, del siguiente tenor literal:

***INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SOBRE
MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO
DEL APARTADO SEGUNDO DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE VIVIENDA Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE 25 DE FEBRERO DE 2010***

El presente informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud de lo establecido en el art. 54-1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 122-5 de Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; el art. 173 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y art. 3-^o-b) del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Con base en la normativa vigente, corresponde a este Secretario informar sobre la legalidad aplicable y sobre la adecuación de lo actuado a la misma. De ahí que, en el cumplimiento de este deber, se formula el informe que a continuación se transcribe, haciendo constar que por parte de Urbanismo se ha remitido con urgencia el expediente a esta Secretaría General, sin que se haya dispuesto del tiempo suficiente para analizar su contenido (art. 83 de la Ley 30/92), por lo que sólo versará el presente sobre aspectos procedimentales.

INTRODUCCIÓN.

El expediente consta de los siguientes documentos:

1.- Moción del Concejel Delegado de Urbanismo de 23 de abril de 2010 al Pleno sobre oficio de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 19 de abril de 2010, relativo al expediente de cumplimiento de la Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010.

2.- Informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal Jefe del Área de Planeamiento y Gestión, de fecha 22 de abril de 2010.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

3.- *Informe del Jefe de la Asesoría Jurídica de Urbanismo de 23 de abril de 2010 del siguiente contenido:*

<<En el día de la fecha pasa a conocimiento del funcionario firmante informe suscrito por el arquitecto municipal, D. Juan Muñoz Ruz, fechado el 22/04/10, relativo al “Documento de Cumplimiento de la Orden de 25 de febrero de 2010 por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística y subsanación de Deficiencias señaladas en el informe de la Dirección General de Urbanismo de 19 de abril de 2010”, a cuyo tenor, y a petición del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, cúmpleme informar, desde el punto de vista procedimental:

Que a la vista del oficio de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 19/04/10, anticipado mediante fax recibido en el día de ayer, y al que se adjunta informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, así como el anteriormente mencionado informe procede someter de nuevo al Pleno de la Corporación municipal el denominado “Expediente de cumplimiento”, una vez que, según se desprende del contenido del informe evacuado por el arquitecto municipal, el mismo se ajusta a los requerimientos formulados por dicha Dirección General.>>

4.- *Nota Interior del Sr. Concejale de Urbanismo de 26 de abril de 2010 adjuntando Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio de 25/2/10 para adjuntar a la documentación de la sesión plenaria.*

NORMATIVA Y CONTENIDO.

Con fecha 25 de febrero de 2010 el Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio dicta la Orden por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, publicada en el BOJA núm. 58, de 24 de marzo de 2010.

En cumplimiento de la citada Orden se elabora un Documento de Cumplimiento que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 5 de abril de 2010, y remitido a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda con entrada en el Registro con fecha 6 de abril de 2010.

Con fecha 19 de abril de 2010, la Dirección General de Urbanismo de la referida Consejería emite informe al Documento de Cumplimiento con el siguiente tenor literal:

II. En otro expediente distinto del anterior, se deberán incluir aquellas determinaciones introducidas como cumplimiento del apartado segundo de la Orden para poder alzar la suspensión que recae sobre dichos ámbitos. Las determinaciones descritas en el apartado segundo deberán ser objeto, en su caso, de aprobación definitiva mediante Orden del titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, conforme al artículo 33 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Visto el informe técnico favorable, el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en sesión de 5 de abril de 2010 sobre este asunto y el estado de tramitación en que se encuentra el presente expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, así como los requerimientos formulados por la Administración Autonómica en la resolución citada, resulta procedente adoptar acuerdo Plenario que se pronuncie sobre el cumplimiento del apartado segundo de la orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010, para que con ello pueda verificarse por la Dirección General de Urbanismo la subsanación de las deficiencias señaladas.

El acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, o sea, catorce votos favorables.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.



*Marbella, a 27 de abril de 2010.
El Secretario General del Pleno,
Fdo. Antonio Ramón Rueda Carmona*

El Sr. **Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto, procediendo a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, haciendo constar que este punto requiere mayoría absoluta para su aprobación, es decir, por catorce votos a favor.

Se hace constar que en el momento de la votación aún no se ha incorporado a la sesión la Sra. Díaz García.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintitrés votos a favor (catorce del Grupo Municipal Partido Popular y nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español) y dos abstenciones (una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO: Tramitar de forma independiente el Expediente para el levantamiento de la suspensión de ámbitos, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden del Consejero de 25 de febrero, cuyo contenido y determinaciones ya fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 5 de abril de 2010.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo y del documento aprobado a la Consejería competente, para continuar su tramitación.

TERCERO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga a los efectos oportunos, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y su inclusión en la página web municipal.”

20º.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO AL PLENO SOBRE OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, DE 19 DE ABRIL DE 2010, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE 25 DE FEBRERO DE 2010.- A continuación se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria de fecha 23 de Abril de 2010, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da lectura de la moción, del siguiente tenor literal:

“**Con** fecha 6 de abril de 2010 se remitió a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio el expediente de cumplimiento de la Orden del Consejero de ese organismo, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de 5 de abril de 2010. Con fecha 22 de abril de 2010, a través de fax, se ha recibido Oficio de la Dirección General de Urbanismo de la citada Consejería de requerimiento en relación con dicho expediente de cumplimiento, en el que se requiere a este Ayuntamiento realizar de



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

forma separada expediente que incluya la subsanación de deficiencias del apartado primero de la Orden del Consejero de 25 de febrero, realización de otro expediente separado para recoger las determinaciones introducidas como cumplimiento del apartado segundo de la misma Orden y un tercer expediente que recoja las determinaciones que suponen modificación de la normativa urbanística, englobada bajo el nombre de mejoras técnicas, para tramitarse como expedientes independientes. Asimismo se adjunta informe del servicio de planeamiento de la Dirección General de Urbanismo del órgano autonómico, en relación al documento de cumplimiento de la Orden del Consejero, donde se pone de manifiesto determinadas aspectos que deben corregirse o matizarse (se incluye anexo el contenido de dicho informe).

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de abril del presente, acordó aprobar las determinaciones contenidas en el documento denominado Mejoras Técnicas (apartado 8 del expediente de cumplimiento)

Visto el mencionado oficio del Director General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como el informe adjunto del servicio de planeamiento de dicha Dirección General, se procede a dar cumplimiento a lo contenido en los mismos, para lo que se tramita documentación independiente en lo relativo a la modificación de la normativa urbanística de la Revisión del Plan General, que conforma el documento de mejoras técnicas a la citada normativa.

Vista la mencionada documentación así como los informes técnicos y jurídicos del área de Planeamiento y Gestión, de fecha 22 y 23 de abril de la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento que se acompañan, propongo al Pleno de este Ayuntamiento:

PRIMERO: Tramitar de forma independiente el Expediente de Modificación de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística-Mejoras Técnicas, cuyo contenido y determinaciones ya fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 5 de abril de 2010.

SEGUNDO: Ratificar el contenido de las mismas, y a los efectos de los artículos 36 y 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, y en relación al 31.2 C. y 32 del mismo texto legal, aprobar inicialmente el contenido de dichas modificaciones.

TERCERO: Someter dicha modificación a información pública por plazo no inferior a un mes.

CUARTO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga a los efectos oportunos, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y su inclusión en la página web municipal.”

Seguidamente se da lectura del informe emitido por el Sr. Arquitecto Jefe del Área de Planeamiento y Gestión, de fecha 23-4-10, del siguiente tenor literal:

“Nº DE EXP.: MPGOU-392/2010



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

ANTECEDENTES.

El Documento de Revisión del P.G.O.U de Marbella fue aprobado definitivamente por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 25 de febrero de 2010, con la reserva de la simple subsanación de deficiencias observadas en el instrumento de planeamiento, supeditado su registro y publicación al cumplimiento de las mismas.

INFORME:

El objeto de la presente Modificación de las Normas Urbanísticas de la Revisión del P.G.O.U, es principalmente aproximar las determinaciones relativas a las condiciones generales de edificación a las contenidas en el P.G.O.U de 1986, que cuentan con demostrada eficacia y publicidad, manteniéndose los ajustes y mejoras introducidas en el nuevo texto normativo; así como la corrección de determinadas contradicciones observadas en el mismo que necesitarían de la fijación de posteriores criterios para su aplicación.

Esta Modificación está suficientemente justificada desde el punto de vista técnico y, como a continuación se indica, cumple los requisitos establecidos en los artículos 36 y 38 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía en cuanto a su procedencia y mejoras de la nueva ordenación.

La presente innovación afecta a la ordenación pormenorizada establecida en la RPGOU, y consiste en ajustar las condiciones de edificación recogidas en las normas, sin que ello suponga una alteración de la ordenación estructural del citado instrumento de planeamiento general, de ahí que se entienda como una modificación.

Tal y como se ha justificado anteriormente, esta Modificación supone evitar, por un lado, el alejamiento de las nuevas normas urbanísticas de las normas aplicadas en el municipio durante más de dos décadas, evitando la calificación de innumerables edificaciones e instalaciones como fuera de ordenación con motivo de la alteración del cómputo de los parámetros urbanísticos y de la compatibilidad de usos en las edificaciones, y por otro, interpretaciones para su aplicación.

Los cambios introducidos no aumenta el aprovechamiento lucrativo de los terrenos, no desafecta el suelo de un destino público, ni suprime determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección pública, asimismo no afecta al resto de supuestos que recoge el artículo 36.2.a) de la LOUA.

La presente Modificación, acorde con lo establecido en el artículo 36.2.b) de la LOUA, y recoge el texto de la introducción, tiene el contenido documental adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, para ello se transcriben los artículos que se modifican, diferenciando los caracteres que se eliminan de los que se incorporan y se contiene un texto refundido de los Títulos IV, VI, VII, IX, X, XI y XIII y DT 2ª, que en mayor o menor intensidad son objeto de esta Modificación.

*La Modificación del P.G.O.U es **CONFORME** con la legislación de aplicación.*

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.”

El Sr. Secretario hace constar que, previamente a la celebración del pleno habrán de incorporarse al expediente, tanto el informe de la Asesoría Jurídica de Urbanismo como el suyo propio.

Asimismo manifiesta que la aprobación de este asunto requiere mayoría absoluta en la votación, es decir, siete votos favorables.

Se procede la votación de la urgencia que se aprueba por unanimidad.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El Sr. Monterroso se ausenta de la sesión, siendo su voto la abstención por ausencia.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por mayoría de siete votos a favor del grupo municipal PP y cinco abstenciones (tres del grupo municipal PSOE, una del grupo municipal IU-LV-CA y una del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Asimismo, se da cuenta del Informe del Jefe de la Asesoría Jurídica de Urbanismo, de fecha 23 de abril de 2010, del siguiente tenor literal:

INFORME

En el día de la fecha pasa a conocimiento del funcionario firmante informe suscrito por el arquitecto municipal, D. Juan Muñoz Ruz, fechado hoy, relativo a la «Modificación de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística», a cuyo tenor, y a petición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, cúmpleme informar, desde el punto de vista procedimental:

Que a la vista del oficio de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 19/04/10, anticipado mediante fax recibido en el día de ayer, y al que se adjunta informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, así como del anteriormente mencionado informe, procede someter dicha Modificación a la aprobación inicial del Pleno de la Corporación municipal.

Marbella, 23 de abril de 2010

EL JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE URBANISMO,

Fdo.: Jorge L. González Alonso

Se da cuenta del Informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno, de fecha 27 de Abril de 2010, del siguiente tenor literal:

***INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
RELATIVO A MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO SOBRE
MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE MARBELLA.***

El presente informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud de lo establecido en el art. 54-1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 122-5 de Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 173 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y art. 3-⁰-b) del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Con base en la normativa vigente, corresponde a este Secretario informar sobre la legalidad aplicable y sobre la adecuación de lo actuado a la misma. De ahí que, en el cumplimiento de este deber, se formula el informe que a continuación se transcribe, haciendo constar que por parte de Urbanismo se ha remitido con urgencia el expediente a esta Secretaría General, sin que se haya dispuesto del tiempo



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

suficiente para analizar su contenido (art. 83 de la Ley 30/92), por lo que sólo versará el presente sobre aspectos procedimentales.

INTRODUCCIÓN.

El expediente consta de los siguientes documentos:

1.- *Moción del Concejal Delegado de Urbanismo de 23 de abril de 2010 al Pleno sobre oficio de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 19 de abril de 2010, relativo al expediente de cumplimiento de la orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010.-*

2.- *Informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal Jefe del Área de Planeamiento y Gestión, de fecha 23 de abril de 2010.*

3.- *Informe del Jefe de la Asesoría Jurídica de Urbanismo de 23 de abril de 2010 del siguiente contenido:*

<<En el día de la fecha pasa a conocimiento del funcionario firmante informe suscrito por el arquitecto municipal, D. Juan Muñoz Ruz, fechado el 22/04/10, relativo a la <<Modificación de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística>>, a cuyo tenor, y a petición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, cúmpleme informar, desde el punto de vista procedimental:

Que a la vista del oficio de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 19/04/10, anticipado mediante fax recibido en el día de ayer, y al que se adjunta informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, así como el anteriormente mencionado informe procede someter dicha Modificación a la aprobación inicial del Pleno de la Corporación. >>

4.- *Nota Interior del Sr. Concejal de Urbanismo de 26 de abril de 2010 adjuntando Orden de la Conserjería de Vivienda y Ordenación de Territorio de 25/2/10 para adjuntar a la documentación de la sesión plenaria.*

5.- *Documentos de Modificación de la Revisión del P.G.O.U. 2010.*

- *Modificación de las Normas Urbanísticas. Mejoras Técnicas*
 - *Tomo I.- (Folios 1 a 76).*
 - *Tomo II.- (Folios 1 a 296)*

PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA.

El contenido de la Modificación del PGOU, objeto de este expediente, pretende evitar, según documentación técnica, el alejamiento de las nuevas normas urbanísticas de las normas aplicadas en el municipio durante más de dos décadas, evitando la calificación de innumerables edificaciones e instalaciones como fuera de ordenación con motivo de la alteración del cómputo de los parámetros urbanísticos y de la compatibilidad de usos en las edificaciones.

De la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía hemos de destacar dos preceptos:



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Artículo 36. Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento.

1. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento:

b) De documentación: El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

Artículo 38. Modificación de los instrumentos de planeamiento: Concepto, procedencia y límites.

1. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior (revisión) se entenderá como modificación.

3. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

En el expediente incoado para aprobación inicial y provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella figuran informes de este funcionario de fecha 13 de julio de 2007 y de 21 de octubre de 2008, respectivamente, en el que se recogen las cuestiones sobre formulación, tramitación y aprobación de un Plan General, al que debo remitirme para evitar reiteraciones (aprobación inicial, exposición 1 mes BOP y BOJA, alegaciones, aprobación provisional, etc.).

Tanto el art. 32 LOUA como los arts. 126 a 135 del RP nos señalan los pasos necesarios para la aprobación del Plan General, distinguiendo tres fases o etapas, como son la aprobación inicial, provisional y la definitiva.

Esta aprobación inicial de la modificación del Plan corresponde acordarla al Pleno de la Corporación Municipal de Marbella, según preceptúa el art. 123.1-i) de la LRBRL, y debe adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, es decir, catorce votos favorables como mínimo, por imperativo del art. 123-2 de la misma Ley. Previamente a la adopción del acuerdo plenario se ha emitido con fecha 23 de abril de 2010 dictamen preceptivo de la Comisión Plenaria de Obras y Urbanismo (art. 122 LRBRL y art. 126ROF).

CONCLUSIÓN Y PROPUESTA.

Por todo lo expuesto se concluye que es procedente someter a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la moción del Concejal Delegado de Urbanismo de aprobación inicial de modificación de las normas urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por Orden de la Conserjería de de Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 25 de febrero de 2010, con las anotaciones expresadas.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 27 de abril de 2010.

El Secretario General del Pleno,



Fdo. Antonio Ramón Rueda Carmona

El Sr. **Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto, procediendo a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, haciendo constar que este punto requiere mayoría absoluta para su aprobación, es decir, por catorce votos a favor.

Se hace constar que en el momento de la votación aún no se ha incorporado a la sesión la Sra. Díaz García.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintitrés votos a favor (catorce del Grupo Municipal Partido Popular y nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español) y dos abstenciones (una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO: Tramitar de forma independiente el Expediente de Modificación de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística-Mejoras Técnicas, cuyo contenido y determinaciones ya fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 5 de abril de 2010.

SEGUNDO: Ratificar el contenido de las mismas, y a los efectos de los artículos 36 y 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, y en relación al 31.2 C. y 32 del mismo texto legal, **Aprobar Inicialmente** el contenido de dichas modificaciones.

TERCERO: Someter dicha modificación a información pública por plazo no inferior a un mes, mediante publicación del edicto correspondiente en el B.O. de la Provincia y tablones de anuncios de este Ayuntamiento, y su inclusión en la página web municipal, para presentación de sugerencias y reclamaciones, en su caso.

21º.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL-DELEGADA DE COMERCIO Y VÍA PÚBLICA SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MARBELLA.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2009 aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos del Municipio de Marbella, y habiéndose presentado alegaciones, se acompaña Informe Jurídico emitido con fecha 30 de marzo de 2010, que se reproduce a continuación:



"INFORME JURÍDICO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES AL ACUERDO PLENARIO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MARBELLA

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de noviembre de 2009, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza sobre Protección de Espacios Públicos del Municipio de Marbella, de 25 de abril de 2008, - publicada en el BOP de Málaga de 3 de julio de 2008, n° 128-.

Con fecha 29 de enero de 2010, se procedió a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Edicto para la exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de modificación de la citada Ordenanza, por periodo de treinta días, al objeto de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.c de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con fecha 22 de diciembre de 2009, previamente a su exposición pública, se presentó por Registro General de Entrada del Ayuntamiento, con número 103615, escrito de alegaciones formulado por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes al acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2009.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Con carácter previo, ha de ponerse de manifiesto que el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes ha procedido a formular alegaciones al acuerdo plenario referido con fecha 22 de diciembre de 2009, y por lo tanto antes de la exposición pública del meritado acuerdo para el inicio del plazo para reclamaciones y sugerencias, que se produjo con fecha 29 de enero de 2010.

A este respecto, baste decir que la formulación de alegaciones con carácter previo al periodo de exposición pública del acuerdo plenario es discutible que deba considerarse efectuada dentro de plazo, toda vez que es en dicho periodo de exposición pública cuando debe alegarse.

Como miembros integrantes del órgano colegiado que adoptó el acuerdo, tuvieron pleno conocimiento del mismo desde el momento de su adopción, pero no es a partir de dicho momento desde el cual debe computarse el plazo de alegaciones.

Por el contrario, cuando se apruebe definitivamente sí será a partir de la sesión en la que se ha votado negativamente cuando para aquellos concejales que hubieran votado en contra de la aprobación del acuerdo comienza el cómputo.

Incluso esto último es discutible, cuando al publicarse la ordenanza se da pie de recurso sin distinguir que para los concejales que votaron en contra el cómputo del plazo comenzó desde el día siguiente de la sesión.

Esto es lo que sucedió, por ejemplo con la impugnación del grupo PSOE respecto a la Ordenanza de las tasas por suministro de agua de este municipio, en cuyo contencioso primero consideró que se había presentado fuera de plazo y posteriormente se admitió, por al misma Sala, el recurso de súplica y se aceptó la presentación en plazo de la impugnación.

Al hilo de lo anterior, viene a colación citar la Sentencia de 3 de julio de 2006 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 4, en el recurso 9620/2003, dispone la meritada Sentencia en su fundamento de derecho tercero:

"Sin embargo del hecho de que las antedichas disposiciones exijan la notificación de las actas no debe extraerse la conclusión de que el plazo de impugnación para los concejales que hubieran votado en contra comienza tras su notificación. Es evidente que conocen perfectamente desde tiempo atrás el exacto contenido del acto por haber formado la voluntad del órgano colegiado aunque fuere emitiendo el voto en contra. Por ello la razón de ser de la notificación - art. 58 LRJPAC - consistente en poner en conocimiento de un ciudadano o de un ente jurídico la existencia de un acto anterior para que actué en consecuencia, bien ejerciendo lo derechos que le pueda atribuir el acto o impugnando sus efectos jurídicos, pierde su relevancia. No ofrece duda que aquí el destinatario de la notificación conocía adecuadamente el acto objeto de notificación así como que, por su condición de concejal, debía saber que el ejercicio de las facultades reconocidas por el art. 63.1.b) LBRL han de ejercitarse desde el momento en que se votó en contra."



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En orden a lo expuesto, nos parece que no es lo mismo presentar unas alegaciones antes de tiempo que pasado el plazo y que como de lo que se trata es de colaborar en la producción de la mejor disposición general posible, deben analizarse las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal IUCA.

Procede el Grupo Municipal a formular alegaciones contra diversos artículos de la Ordenanza sobre Protección de Espacios Públicos, viniendo referidas algunas de las alegaciones vertidas a artículos modificados mediante el acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2009, y otras a artículos de la Ordenanza que no han sido objeto de modificación alguna mediante el referido acuerdo plenario, y que permanecen por tanto inalterables desde la aprobación de la Ordenanza el 25 de abril de 2008.

En orden a lo anterior, con carácter previo a realizar una valoración jurídica sobre las alegaciones vertidas respecto a los artículos modificados, procede poner de manifiesto que, en cuanto a las alegaciones que vienen referidas a artículos de la Ordenanza no modificados, no resulta ser este el momento procedimental oportuno para plantear alegaciones, toda vez que los citados artículos ya fueron objeto de aprobación inicial, exposición pública, y aprobación definitiva, cuando se produjo la aprobación de la Ordenanza Municipal, abriéndose en aquel momento la correspondiente vía de impugnación, sin que proceda ahora iniciar una nueva vía al socaire de la exposición pública de aprobación de la modificación de la Ordenanza. Ello con independencia de las propuestas que el Grupo Municipal tenga a bien plantear y que pudieran ser tenidas en orden a la aprobación definitiva de la Ordenanza, lo que requeriría, si fuere el caso, una nueva aprobación inicial del texto modificado con los cambios que fueren introducidos.

Con independencia de lo anterior, y centrándonos en las alegaciones formuladas respecto al texto modificado de la Ordenanza, procede realizar las siguientes consideraciones.

1.1.- Se procede a cuestionar, en la alegación primera del escrito presentado, el contenido del artículo 19 bis "Monopatines y similares", respecto del que considera el Grupo Municipal alegante que los juegos en el espacio público son una oportunidad de construcción de relaciones de comunidad y convivencia, beneficiosos para la creación de un espacio público diverso para todas las edades", por lo que concluye que "No cabe, por tanto, prohibir dichos juegos, más que enmarcarlos en un ejercicio de ciudadanía y vecindad responsables. Por ello, proponemos la supresión de este artículo."

En relación a la citada alegación, procede señalar que lejos de lo manifestado por el alegante en su escrito, el artículo 19 bis introducido con la modificación de la Ordenanza aprobada, no establece la prohibición de realizar la práctica del monopatín o similares en el espacio público. Más bien al contrario, lo que el citado artículo establece es una limitación a la práctica de estas actividades, a fin, precisamente, de que se haga un uso responsable de los espacios públicos, todo ello en orden a preservar la seguridad e integridad de los ciudadanos, y la debida conservación de los bienes públicos y privados.

Es por ello, que mediante el meritado artículo se limita la realización de estas actividades en cuanto supongan la realización de acrobacias o competiciones que pudieran entrañar riesgo para las personas o las cosas, a cuyo efecto el municipio cuenta con zonas especialmente habilitadas a estos fines, todo ello en aras a garantizar la convivencia ciudadana, en un ambiente de adecuada armonía, civismo, y respecto a los demás.

En definitiva, mediante la introducción del meritado artículo en la Ordenanza, el Municipio está ejerciendo las competencias que le vienen expresamente atribuidas en orden a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y, en concreto, la facultad recogida en el artículo 25.2.a por la Ley de Bases de Régimen Local en materia de seguridad en lugares públicos, competencia que le viene atribuida como una facultad de ejercicio inexcusable.

Debe recordarse que el municipio viene soportando reclamaciones de responsabilidad patrimonial por incumplimiento del deber de vigilancia de las calles, en casos por ejemplo de accidentes producidos en arquetas no municipales, -Endesa, Aquagest, Acosol-, y podríamos encontrarnos con reclamaciones por lesiones producidas por no vigilar la adecuada utilización de las calles y permitir la utilización de monopatines sin controlar el riesgo.

1.2.- Se propone así mismo la supresión del artículo 29 bis "Otras Actividades".



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El citado artículo establece básicamente la prohibición de realizar actividades y servicios retribuidos en el espacio público sin la previa autorización municipal.

La alegación planteada, propone la supresión del artículo sobre la base de que la Administración debe ejercer una función colaboradora y facilitadora de la acción ciudadana, en lugar de "las reservas, trámites burocráticos y trabas que se imponen en este artículo".

En relación a la alegación planteada procede realizar las mismas consideraciones que las expuestas en el anterior apartado.

A este respecto, regular el ejercicio de las actividades y servicios que con vocación retributiva se presten por los ciudadanos en los espacios públicos, no solo supone una potestad municipal, sino que tal regulación y control se confiere como una obligación que constriñe a la Administración en orden a regular la ordenada convivencia social, y el uso adecuado de los espacios públicos.

En otro orden de cosas, no controlar la ocupación del dominio público por personas que perciben retribución podría estar implicando una dejación de la obligación de cobro de la tasa establecida.

1.3.- En idéntico sentido al señalado en el apartado anterior, se propone en la alegación que mediante el presente informe se contesta, la supresión del artículo 32. Bis de la modificación aprobada "Ocupaciones en la vía pública".

En el citado artículo, se establece la regulación de actividades realizadas en la vía pública por mimos, músicos o cualquier artista callejero, sometiendo tales expresiones artísticas a la previa autorización municipal.

En relación a la propuesta de supresión planteada, las mismas consideraciones procede realizar que las ya apuntadas en los apartados anteriores.

En efecto, para la adecuada convivencia social resulta imprescindible regular tales actividades en la vía pública, en orden a evitar molestias a los ciudadanos que resulten intolerables, al mismo tiempo que se fomenta la práctica de tales expresiones artísticas, pero en todo caso compatibilizándolas con el respeto al ciudadano, y el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Igualmente, no controlar la ocupación del dominio público por personas que perciben retribución podría estar implicando una dejación de la obligación de cobro de la tasa establecida.

1.4.- Plantea el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes una alegación al artículo 33 bis de la modificación, "Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales".

Manifiesta el alegante que una ordenanza municipal es inadecuada para regular o para prohibir esta práctica, al mismo tiempo que propone una enmienda -que no la supresión- del artículo, solicitando que se "unifique o uniforme el lenguaje de las conductas que se pretenden prohibir descritas en los artículos 33 bis, 1 y 2, artículo 33 tertium 1 y 2, para referirse siempre a "ofrecimiento y/o demanda de servicios sexuales retribuidos "en la vía pública"

Por último, reivindican en este mismo apartado de la alegación, la conveniencia en este terreno, -se refiere al de la prostitución-, de la elaboración de políticas públicas activas de carácter social que hagan posible itinerarios de inclusión, alternativas profesionales y prevención en materia de salud."

En relación a la alegación planteada, que finalmente tan solo viene a proponer una unificación en cuanto a la definición de las conductas sexuales a que viene referido el meritado artículo, baste decir que ninguna argumentación jurídica contienen en cuanto a la procedencia en derecho de regular tales prácticas en los espacios públicos.

Por otra parte, y al hilo de la reivindicación realizada en esta alegación cuarta "in fine", procede señalar que la propia Ordenanza modificada en su apartado 33 quinto, "Intervenciones Específicas", recoge expresamente la voluntad del Ayuntamiento de poner en práctica políticas sociales de inserción en esta materia a través de la Concejalía de Asuntos Sociales y de la Concejalía de Igualdad.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

1.5.- *En definitiva, en el escrito de alegaciones formulado por el Grupo Municipal, no se establecen consideraciones jurídicas respecto a una hipotética trasgresión del ordenamiento jurídico con la modificación de la Ordenanza aprobada, sino más bien meras manifestaciones y propuestas alternativas.*

En este sentido, la modificación introducida en la Ordenanza de Protección de Espacios Públicos, tiene como objetivo ordenar las relaciones de convivencia de interés social local, todo ello con respeto al conjunto del ordenamiento de rango legal, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local, que ha plasmado legislativamente la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001.

En orden a las consideraciones contenidas en el presente informe, se estima, desde el punto de vista jurídico, que procede la desestimación íntegra de las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, al acuerdo plenario de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza de Protección de los Espacios Públicos, ello con independencia de la valoración que por parte del Órgano competente se haga de las propuestas o alternativas que, de carácter político, se realizan por este Grupo Municipal.

Este es mi informe, que no obstante se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y a la consideración del Órgano municipal decisorio.

En Marbella a 30 de marzo de 2010.

Raquel Escobar Primo Técnico de la Delegación de Vía Pública y Comercio

Visto Bueno

El Director General de la Asesoría Jurídica

Fdo.: Enrique Sánchez González"

Visto el Proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección de los Espacios Públicos del Municipio de Marbella, así como el informe jurídico emitido a las alegaciones formuladas por el grupo municipal Izquierda Unida Los Verdes al acuerdo de aprobación inicial,

La Sra. Concejala **PROPONE**

1.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES contra el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2009, mediante el que se procedía a la aprobación inicial del proyecto de modificación de la Ordenanza sobre Protección de Espacios Públicos.

2.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal sobre la Protección de los Espacios Públicos del Municipio de Marbella, según el texto íntegro recogido en el acuerdo plenario de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/98, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local con la siguiente adición

14.5.- Esta prohibida la comunicación comercial de naturaleza política, salvo en los supuestos previstos por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General.

3.- Publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con el siguiente texto:

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MARBELLA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Competencia municipal y ámbito de aplicación.

TÍTULO II.- PROMOCIÓN DEL CIVISMO

Artículo 3.- Disposición General.

Artículo 4.- Actuaciones educativas.

Artículo 5.- Convenios.

Artículo 6.- Comunicación pública.

TÍTULO III. COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 7. Principios de convivencia y solidaridad en la vía pública.

Capítulo II. Deterioro de los bienes.

Artículo 8.- Deterioro y alteraciones.

Artículo 9.- Pintadas y grafismos.

Artículo 10.- Árboles y Plantas.

Artículo 11.- Parques y jardines públicos.

Artículo 12.- Papeleras y contenedores.

Artículo 13.- Estanques y fuentes.

Capítulo III. Carteles, pancartas y similares

Artículo 14. Publicidad.

Artículo 15.- Carteles, pancartas y banderolas.

Artículo 16. Folletos y octavillas.

Capítulo IV. Actuaciones ciudadanas

Sección Primera. Actividades contrarias al uso normal de bienes o servicios.

Artículo 17.- Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

Artículo 18. Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Sección Segunda. Actividades específicas.

Artículo 19.- Fuego y Festejos.

Artículo 19 bis.- Monopatines y similares.

Artículo 19 ter.- Régimen de sanciones.

Artículo 19 quarter.- Intervenciones específicas.

Artículo 20.- Ruidos.

Artículo 21.- Humos y Olores

Artículo 22.- Residuos y basuras.

Artículo 23.- Residuos orgánicos.

Artículo 24.- Animales.

Artículo 25.- Acampada y esparcimiento.

Artículo 26. Vehículos.

Artículo 27. Normas de seguridad en las obras que se ejecuten.

Sección Cuarta. Obligaciones singulares.

Artículo 28. Actividades comerciales.

Artículo 29.- Venta ambulante

Artículo 29 bis.- Otras actividades.

Artículo 29 ter.- Régimen de sanciones.

Artículo 29 quarter.- Intervenciones específicas.

Artículo 30.- Cuestaciones.

Artículo 31.- Establecimientos públicos.

Artículo 32.- Actos públicos.

Artículo 32 bis.- Ocupaciones en la vía pública.

Artículo 33.- Mendicidad.

Artículo 33 bis.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.

Artículo 33 ter.- Normas de conducta.

Artículo 33 quarter.- Régimen de sanciones.

Artículo 33 quinto.- Intervenciones específicas.

Artículo 34.- Ropa tendida.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Artículo 35.- Vallas, andamiajes, zanjas, calicatas u otros materiales y efectos situados en la vía pública

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36.- Disposiciones generales.

Artículo 37.- Clasificación de las infracciones.

Artículo 38.- Infracciones muy graves.

Artículo 39.- Infracciones graves.

Artículo 40.- Infracciones leves.

Artículo 41.- Sanciones.

Artículo 42.- Reparación de daños.

Artículo 43.- Personas responsables.

Artículo 44.- Graduación de las sanciones.

TÍTULO V. REHABILITACIÓN

Artículo 45.- Terminación convencional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marbella está integrada por calles, edificios, parques y plazas, ordenados para que sean disfrutados por los ciudadanos. Son éstos quienes sustentan y dan forma a la ciudad, tanto al utilizar tales elementos como en el desarrollo de las relaciones de convivencia que entre ellos permanentemente se entablan.

La ciudad se mejora, pues, tanto modernizando sus elementos físicos y añadiendo otros nuevos para satisfacer necesidades sociales sobrevenidas, como mejorando las pautas de comportamiento cívico, que permitan a los ciudadanos mejorar su convivencia y, en definitiva, ir construyendo una Marbella mejor para quienes la habitan o visitan.

Estas pautas de comportamiento cívico han de permitir la libertad de cada uno de los ciudadanos con el límite esencial del respeto a los demás, asumir la preservación del patrimonio urbano y natural, así como del resto de los bienes, y, en conjunto, garantizar la convivencia ciudadana en armonía.

En este marco de comportamiento, los ciudadanos tienen derecho a utilizar los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a personas y bienes.

Nadie puede, con su comportamiento, menospreciar o perjudicar los derechos de las demás personas, ni su libertad de acción, ni atacar los valores, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia.

Los comportamientos incívicos, si bien minoritarios, además de dañar bienes y espacios que son patrimonio de todos, suponen un ataque a la convivencia, una actitud de insolidaridad y una falta de respeto hacia la inmensa mayoría de ciudadanos que asumen cívicamente los derechos y deberes derivados de su condición.

Por otra parte, las conductas incívicas obligan a destinar grandes sumas de dinero público para labores de limpieza, mantenimiento, reparación y reposición de bienes; tales gastos podrían tener otro destino. Por ello, el exigible respeto de los espacios públicos y del patrimonio de nuestra ciudad contribuye, además, a mejorar la gestión del dinero público, permitiendo aplicar mayores recursos con racionalidad a lo más prioritario.

Sin duda, las raíces de este fenómeno son complejas y sobrepasan con mucho el ámbito puramente local, ya que tienen que ver con problemas sociales, familiares y educativos que las Administraciones locales no están en disposición legal de afrontar en solitario, aunque, paradójicamente, sea en el ámbito de sus competencias donde más se perciben sus efectos. Por esto último, las competencias de los Ayuntamientos se han enfocado históricamente hacia la corrección de tales efectos, derivados de actuaciones incívicas, atribuyéndoseles la potestad sancionadora frente a los actos de los infractores.

El Ayuntamiento de Marbella ha venido regulando esta materia a través de las Ordenanzas Generales de Vía Pública de 1996 de manera incompleta, dada la falta de habilitación legal en algunas materias.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local ha plasmado legislativamente la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, habilitando, en su artículo 139 a los municipios, para ordenar las relaciones de convivencia de interés local y el uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Esta previsión legislativa permite, pues, que el Ayuntamiento regule de forma más amplia esta materia, de tal manera que esta Ordenanza constituya, además, la norma que rija tales aspectos.

La Ley 57/2003 ha establecido, asimismo, los límites a los que ha de sujetarse la regulación municipal. Así, sólo es eficaz tal habilitación "en defecto de normativa sectorial específica" (art. 139). De igual manera, habrá de respetarse el conjunto del ordenamiento de rango legal, no pudiendo la Ordenanza abordar o vulnerar lo establecido en una Ley formal. Y, evidentemente, menos aun podrá contemplar transgresiones de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución.

Además, la habilitación legal a los municipios para que éstos regulen las relaciones de convivencia de interés local permite el abordaje de esta materia de manera conjunta, esto es, con una visión global. Con anterioridad a la reforma legislativa mencionada, las acciones ciudadanas que incidían en la convivencia social habían de ser reguladas de manera dispersa, de tal manera que su interrelación acababa siendo escasa.

Esta nueva Ordenanza se enfoca hacia la regulación de las relaciones cívicas y resulta necesario que combine tres principios fundamentales: la prevención, la sanción de las conductas incívicas y la rehabilitación de los infractores. El juego conjunto de estos elementos persigue un adecuado tratamiento de las conductas contrarias a la convivencia social.

En primer lugar, la Ordenanza persigue la promoción de valores y conductas cívicas, como objetivo municipal y como medio de prevención de las actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana. Para ello se consignan varias medidas, tanto educativas y divulgativas como de otra naturaleza. Resulta indudable que la promoción positiva de la conciencia cívica es el primero de los medios que han de utilizarse para evitar actuaciones antisociales.

En segundo lugar, este texto normativo tiene como objetivo, asimismo, la protección tanto de los bienes públicos como de los espacios visibles desde la vía pública, aun cuando sean de titularidad privada si se ve perturbado el ornato público. En el primer caso, como lógica consecuencia del deber que todas las Administraciones tienen de salvaguardar los bienes que son de uso común por todos los ciudadanos, precisamente para que éstos, que los sufragan a través de los tributos, puedan disfrutarlos. Se persigue la adecuada conservación de todos los espacios públicos, porque es un derecho de todos los vecinos el disfrute de una ciudad en las debidas condiciones de ornato y salubridad. De igual manera, se regula el reproche de los comportamientos de naturaleza incívica, con el fin de propiciar una adecuada convivencia entre los ciudadanos. Para el cumplimiento de estos objetivos, es preciso el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones. No cabe duda de que, de manera combinada con la labor de promoción de la conciencia cívica, el Ayuntamiento debe sancionar a quienes agregan los valores que animan aquélla.

Y, en tercer lugar, la Ordenanza fomenta el principio de responsabilidad y rehabilitación de los infractores, de tal manera que éstos puedan ver sustituida la sanción pecuniaria por la realización de tareas o labores en beneficio de la comunidad cuyos principios de convivencia han infringido. Como medida de rehabilitación que es, se contempla para aquellos casos en que la conducta objeto de la infracción requiera una especial impregnación de valores cívicos. En este aspecto, se persigue que los infractores sean conscientes tanto de la infracción cometida como del daño ocasionado, como un medio más de asentar los valores cívicos. Es esta una medida directamente relacionada, por otra parte, con la labor preventiva.

El Ayuntamiento de Marbella promoverá la adhesión a los valores protegidos en esta Ordenanza por parte de las asociaciones y entidades, personas físicas o jurídicas afectadas o involucradas en esta labor, de tal manera que todas se comprometan con los objetivos perseguidos.

La incardinación de la presente norma en el ordenamiento jurídico se vincula directamente a su objeto, que no es otro, genéricamente, que la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia social. Este es su objetivo, que habrá de coherenciarse con la normativa urbanística, de seguridad ciudadana, medioambiental y de salud. Por ello, la norma no contempla obligaciones o derechos derivados de tales legislaciones sectoriales, en cuanto no incidan en la ordenación de la convivencia ciudadana. Así, la Ordenanza se limita a remitir a la normativa aplicable en las materias citadas, como un simple medio de facilitar la interpretación conjunta del ordenamiento, impuesta por nuestras normas civiles.

TITULO L- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Objeto.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Esta Ordenanza tiene por objeto:

- 1.2. Fomentar la conciencia y conductas cívicas, previniendo actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana.
- 1.3. Proteger los bienes y espacios públicos y todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios, mercados, museos y centros culturales, colegios, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

También, y en cuanto al ornato público, están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la ciudad de Marbella, están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, farolas, estatuas, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras, máquinas expendedoras de objetos, y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos que debe mantenerse en adecuadas condiciones de ornato público, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos, infraestructuras, útiles o instalaciones de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

- Corregir las actuaciones contrarias a los valores cívicos mediante la potestad sancionadora.
- Fomentar la rehabilitación de los infractores de las normas de convivencia.
-

Artículo 2.- Competencia municipal y ámbito de aplicación.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.
4. Esta Ordenanza regula las actuaciones y omisiones de los ciudadanos en relación con los valores cívicos, no alcanzando a las actuaciones de los servicios públicos efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
5. - La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Marbella.

TÍTULO II.- PROMOCIÓN DEL CIVISMO



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Artículo 3.- Disposición General.

El Ayuntamiento de Marbella promoverá el desarrollo de los valores cívicos, entendidos éstos como aquellos que permiten la adecuada convivencia de los ciudadanos en una sociedad democrática, caracterizada por la existencia de derechos personales cuyo respeto conlleva la existencia y cumplimiento de correlativos deberes por parte de cada ciudadano.

De igual manera, y específicamente, el Ayuntamiento de Marbella fomentará, en el ejercicio de las competencias que legalmente ostenta, la más plena concienciación de los ciudadanos en el correcto uso de los espacios comunes de la ciudad y en la preservación del entorno urbano.

Artículo 4- Actuaciones educativas.

El Ayuntamiento potenciará la transmisión y el fortalecimiento de los valores y conductas cívicas en el desarrollo de las actuaciones educativas y de formación cuya competencia le corresponde.

De igual manera, y en el ejercicio de todas sus competencias, el Ayuntamiento procurará divulgar y fomentar los valores que sustentan el comportamiento social, desde el ejercicio por cada ciudadano de su libertad constitucional con el límite del respeto a los derechos y valores de los demás y la preservación de los bienes públicos de tal manera que puedan ser utilizados por todos.

Artículo 5.- Convenios.

El Ayuntamiento formalizará Convenios tanto con otras Administraciones o instituciones Públicas como con entidades privadas que fomenten tanto la concienciación cívica como la formación, la educación y la adecuación de las actividades privadas a los fines de esta norma.

A través de los citados convenios se promoverán las iniciativas ciudadanas que potencien actuaciones cívicas de índole cultural, deportiva y de ocio en los espacios públicos.

Se fomentará igualmente el embellecimiento de los espacios públicos y la mejora del medio ambiente urbano.

Artículo 6.- Comunicación pública.

El Ayuntamiento difundirá los valores y conductas cívicas mediante campañas divulgativas dirigidas a toda la población, o a sectores específicos de ésta.

TÍTULO III. COMPORTAMIENTO CIUDADANO Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 7.

1. Principios de convivencia.

1.1. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

1.2. Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

1.3. No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos.

1.4. Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, o intimidatorias o que comporten violencia física o moral.

2. De la solidaridad en la vía pública.

2.1. El Ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos con el fin de prestar ayuda a las personas que así la necesiten para transitar por las vías públicas u otros lugares u orientarse, asistir a quienes hayan padecido accidentes o se encuentren en circunstancias de riesgo. Se fomentará la costumbre de ceder la preferencia en el paso o en el uso del mobiliario urbano a las personas que más lo necesiten, así como otras actitudes de solidaridad y educación.

2.2. Todas las personas que encuentren niños o personas discapacitadas extraviadas o personas en situación de evidente estado de anomalía física o psíquica deben ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad, los cuales se harán cargo de su protección y restitución a los responsables de su tutela.

Capítulo II. Deterioro de los bienes

Artículo 8.- Deterioro y alteraciones.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, conlleve su deterioro o degradación, o menoscabe su estética, en los términos establecidos en el artículo 1.

En consecuencia, queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 9.- Pintadas y grafismos.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. Se exceptúa de la prohibición recogida en el apartado anterior la realización de los murales artísticos que se plasmen, con autorización del Ayuntamiento sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares.

La concesión de autorización municipal, cuyo otorgamiento es discrecional, incorporará las condiciones y requisitos a los que habrá de sujetarse la actuación autorizada. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o utensilios empleados cuando las actuaciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

Artículo 10.- Árboles y Plantas.

Se prohíbe dañar, maltratar, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública. Igualmente fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal.

Cuando un árbol u otro elemento amenazase desplomarse o estuviese ya caído sobre la vía pública o terrenos ajenos de modo que pueda causar peligro o trastorno a los transeúntes o a propiedades públicas o privadas, el dueño de aquel está obligado a arrancarlo o retirarlo y en caso de no hacerlo se hará a su costa por el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Parques y jardines públicos.

a) Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines de la ciudad, la señalización y los horarios existentes.

b) -Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardinerías y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:

- La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de parques o jardines, praderas o plantaciones.

- Dañar el césped, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que expresamente se autorice.

- Subirse a los árboles, talar, podar o romperles, así como utilizar vehículos de motor y ciclomotores en plazas, parques y jardines.

- Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a las mismas escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.

- Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.

- Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- Dejar excrementos sobre el césped y jardines.
- Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.
- Queda igualmente prohibido permanecer en el interior de los parques más allá del horario regulado de acceso y cierre, desatender las indicaciones de las señales existentes o desobedecer las restricciones de acceso, temporales o definitivas, a zonas concretas.
- La circulación de carruajes, bicicletas, automóviles y otros aparatos análogos, y ganados de todas clases, debiendo hacerlo por los sitios que para su tránsito tengan destinados. Se exceptúan los vehículos pequeños destinados a conducir niños y personas impedidas.
- Causar desperfectos en los bancos, verjas, estatuas, fuentes y demás objetos de comodidad y ornato e invadir los macizos de los jardines.

Artículo 12.- Papeleras y contenedores.

1. Está prohibida toda manipulación de las papeleras o contenedores, ubicados en las vías o espacios públicos, que les provoque daños, deteriore su estética o entorpezca su uso. Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarios, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, y si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

3. Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos; así como pequeños residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia encendida.

4. Deberán instalarse con carácter general en zonas de aparcamiento.

Artículo 13.- Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como pescar, bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Capítulo III Carteles, pancartas y similares

Artículo 14. Publicidad.

1.- La publicidad exterior, en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, únicamente podrá instalarse en los lugares especialmente habilitados para ese fin. Por ello el Ayuntamiento colocará soportes especialmente dedicados a este objetivo, en todos los núcleos, distritos y barrios del Municipio, en lugares y número suficientes. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública, salvo autorización, ninguna clase de instalación, sea fija o móvil, con propaganda publicitaria.

2.- Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de cualquier índole.

3.- Las inscripciones, anuncios, rótulos, muestras, marquesinas, vallas, toldos, farolas y cualesquiera otros objetos de propiedad privada que den a la vía pública, requerirán el correspondiente permiso municipal, que se concederá previo examen de sus características, según proyecto y, en su caso, boceto que deberá presentarse, acompañando asimismo el correspondiente documento acreditativo de hallarse al corriente del pago del seguro de responsabilidad civil del que debe disponer el titular del establecimiento y que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse con la instalación de dichos elementos, devengando el pago de los derechos correspondientes.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

4.- Se prohíbe expresamente que los elementos publicitarios se pinten directamente sobre rocas, taludes, faldas de montañas, etc, ni que constituyan por su tamaño, color o posición un atentado al medio natural o a la estética urbana. En ningún caso se podrá fijar imágenes o símbolos en las cimas de las montañas.

5.- Esta prohibida la comunicación comercial de naturaleza política, salvo en los supuestos previstos por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General.

Artículo 15.- Carteles, pancartas y banderolas.

1.La colocación de carteles y banderolas en la vía pública podrá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se celebren en la ciudad acontecimientos culturales, artísticos o deportivos de relieve.
- b) Cuando contribuyan a realzar la celebración de conciertos, actos o exposiciones de interés para la ciudad.
- c) En campañas electorales, en los espacios debidamente autorizados.
- d) Con fines publicitarios.

De modo excepcional, podrá autorizarse la colocación de carteles y banderolas en la vía pública en supuestos diferentes a los señalados.

2.La solicitud de autorización a la que se refiere este artículo deberá incluir, como mínimo, las siguientes precisiones:

- Contenido y dimensiones de los carteles o banderolas.
- Lugares de ubicación de éstos.
- Tiempo y fechas en las que permanecerán instalados.
- Compromiso de retirarlos y reparar los daños que pudieran ocasionar.
- Croquis que refleje la forma de sujeción de las banderolas a las farolas o puntos de luz, asegurando que el soporte no sufra ningún daño en su pintura o galvanizado.

3.- La colocación en las farolas o puntos de luz será avisada con al menos 72 horas de antelación, a fin de que el servicio municipal de inspección técnica de alumbrado revise y controle su instalación.

4.- Los carteles y banderolas se atenderán a las especificaciones autorizadas.

5.- Los carteles y banderolas deberán ajustarse a las condiciones de la autorización y se retirarán por el solicitante de la autorización tan pronto transcurra el plazo concedido. En caso contrario, cabrá la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 16. Folletos y octavillas.

1.- Se prohíbe esparcir, tirar o difundir por cualquier medio toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía o en los espacios públicos. Asimismo se prohíbe esparcir o tirar en la vía pública periódicos o diarios de difusión gratuita o similar. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar el espacio urbano afectado por la distribución de octavillas, folletos o similares, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.- Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con autorización municipal previa.

Capítulo IV. Actuaciones ciudadanas Sección Primera. Actividades contrarias al uso normal de bienes o servicios.

Artículo 17.- Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

1.- Los ciudadanos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y en sus condiciones, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Se prohíbe la práctica en la vía pública o espacios públicos de actividades, sea cual sea su naturaleza, que, atendiendo a cada caso concreto y a la vista de las circunstancias concurrentes, puedan causar daños a las personas o bienes, o molestias notables a la ciudadanía.

No será aplicable esta prohibición en los casos en que se hubiera obtenido autorización previa o se trate de lugares especialmente habilitados o dedicados a la realización de tales actividades, en las condiciones establecidas.

2.- No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente autorización municipal.

Artículo 18. Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos, y, especialmente, la provocación maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

Sección Segunda. Actividades específicas.

Artículo 19.- Fuego y Festejos.

1.- Queda prohibido, sin autorización, encender o mantener fuego así como portar mechas encendidas y el uso de petardos, cohetes y bengalas u otros artículos pirotécnicos en los espacios de uso público.

2.- Con ocasión de festividades o eventos concretos, el Ayuntamiento podrá dictar una autorización general donde se fijarán las condiciones a las que habrán de sujetarse las hogueras, cohetes o actuaciones que se autoricen.

Artículo 19 bis.- Monopatines y similares.

1. La práctica de monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

2. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas al efecto.

3. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 19 ter- Régimen de sanciones.

Los agentes de la autoridad recordarán a las personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada como infracción leve de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.

Artículo 19 quarter.- Intervenciones específicas.

Los agentes intervendrán cautelarmente el monopatín, patín o similar si la persona persistiera en su actitud.

Artículo 20.- Ruidos.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia tanto en los términos establecidos en la Ordenanza sobre niveles sonoros, como de acuerdo con las particularidades siguientes, reguladas por esta Ordenanza de promoción de conductas cívicas:

- Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos musicales de los mismos.

Se considerará que concurre una elevada potencia cuando el nivel de ésta sea audible con molestia desde el exterior por parte de los agentes de la autoridad.

- Queda prohibido disparar petardos, cohetes, bengalas y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización municipal.

- Las obras se realizarán en horario diurno, salvo que, por razones justificadas, el Ayuntamiento autorice un horario especial.

- No podrán utilizarse o instalarse altavoces tanto en la vía pública como dirigidos a ella, sea en inmuebles o vehículos, salvo si se ha obtenido autorización.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- Con carácter general no se permitirán actividades que generen molestias al vecindario, en especial en horario nocturno.

Artículo 21.- Humos y Olores

1.- Todos los ciudadanos se abstendrán de desarrollar actividades, en los espacios públicos u otros no autorizados con repercusión en ellos, que originen humos, olores o levantamiento de polvo que perturben la tranquilidad o resulten contrarios a la salubridad u ornato públicos, con independencia de los límites que se establezcan en la legislación vigente. Quedan exceptuadas de la prohibición anterior las operaciones domésticas que pueden realizarse sin autorización previa, tales como barnizados de suelos, pintado de paredes, etc. Éstas deberán realizarse procurando la máxima ventilación hacia la calle y dificultando que los posibles olores accedan a zonas comunes como escaleras, rellanos y patios de pequeña dimensión.

2.- Los vehículos no podrán permanecer estacionados más de cinco minutos con sus motores funcionando si se encuentran a menos de 10 metros de edificios residenciales.

3.- Los generadores eléctricos, neumáticos o similares que funcionen como motor de combustión no podrán instalarse a menos de 10 metros de las fachadas de los edificios y sus humos deberán canalizarse a más de 2,5 metros de altura si el público accede a menos de esa distancia, salvo autorización municipal.

Artículo 22.- Residuos y basuras.

1.- Queda prohibida cualquier actividad u operación no autorizada que pueda ensuciar las vías y espacios de uso público, incluidos solares, fincas sin vallar, orillas y cauces fluviales. A título enunciativo, se prohíbe el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios salvo concurrencia de fuerza mayor, el vertido de colillas de tabaco, envoltorios, chicles y deshechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas, el depósito de basuras al lado de contenedores o papeleras, cuando éstas se encuentren vacías y otros actos similares.

2.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos urbanos en las papeleras y contenedores correspondientes, observando el horario y las condiciones de prestación del servicio de recogida de basuras fijado por la Alcaldía.

Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles (envueltos en un papel), papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la Vía pública.

Se prohíbe depositar en las papeleras o en los contenedores instrumentos u objetos peligrosos así como colillas, o cualquier otro objeto, encendidos. A estos efectos, se considerarán instrumentos u objetos peligrosos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas, tales como jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, pirotécnicos o similares.

Los residuos urbanos que no puedan arrojarse a las papeleras habrán de depositarse en los contenedores instalados a tal efecto y de acuerdo con las normas dictadas por el Ayuntamiento.

3.- Queda expresamente prohibido depositar o abandonar cualquier objeto de vidrio, íntegro o roto, en cualquier espacio de uso público.

4.- Queda prohibido extraer y esparcir los residuos depositados en las papeleras o contenedores

5.- Queda prohibido el riego no autorizado de plantas cuando el agua sobrante pueda verterse sobre objetos o elementos de viviendas que pudieran resultar perjudicados en cualquier forma o produzca perjuicios sobre la vía pública o sus usuarios.

No podrá sacudirse, sin autorización, hacia el espacio público alfombras, ropas o telas de cualquier clase.

6.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 23.- Residuos orgánicos.

Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público.

Artículo 24.- Animales.

1.- Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

2.- Los ciudadanos podrán llevar animales de compañía en los espacios públicos siempre que los conduzcan mediante una correa o cadena y bozal en los términos legalmente establecidos.

3.- Las personas que conduzcan animales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o esparcimiento.

En todo caso, el poseedor del animal estará obligado a recoger y retirar los excrementos, depositándolos, convenientemente envueltos, en los contenedores situados en la vía pública y responsabilizándose de la limpieza de la zona ensuciada. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger, en todo caso, los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública.

4.- Los animales no podrán beber de las fuentes situadas en la vía pública destinadas al consumo humano.

5.- No podrán efectuarse maltratos o agresiones físicas a los animales.

6.- Los animales no podrán pacer en jardines y parques.

7.- Los animales que transiten infringiendo alguna de las normas establecidas, serán recogidos y conducidos al depósito, a disposición de sus dueños, en el que permanecerán como máximo, durante tres días, pasados los cuales de no ser reclamados por sus dueños, podrán ser cedidos o, en su defecto, sacrificados por un procedimiento eutanásico. Caso de llevarse a cabo la devolución, se efectuará previo pago de la multa correspondiente y los gastos ocasionados.

El Ayuntamiento podrá delegar el cuidado y mantenimiento de animales vagabundos a Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas.

8 - Queda prohibido sacar a la vía pública todo tipo de animales dañinos o feroces.

9.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 25.- Acampada y esparcimiento.

1.- No se podrá acampar» instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, en terrenos públicos o privados sin cumplir con los requisitos prevenidos en la normativa vigente y careciendo de autorización para ello.

Los agentes de la autoridad requerirán a los propietarios o usuarios de las tiendas de campaña, vehículos o de cualquier tipo de material que ocupe indebidamente la vía pública, para que desista de su actitud, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente. En caso de negativa, o de imposibilidad de localizar a los propietarios o usuarios, los agentes de la autoridad podrán articular los medios necesarios para la retirada inmediata de los mismos, corriendo en su caso los infractores y, solidariamente, los propietarios con los gastos que se originen.

2.- No se podrá cocinar en la vía pública, salvo autorización expresa.

3.- Salvo en aquellos lugares que la Administración pueda habilitar al efecto, no se podrá estar desnudo o semidesnudo en los espacios y vías de uso público, cuando ello perturbe la tranquilidad de los ciudadanos o el pacífico ejercicio de sus derechos y deberes. En todo caso, con carácter general, nadie puede, con su comportamiento en la vía o espacios públicos, menospreciar el derecho de las demás personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia generalmente admitidas, ni aquellas otras conductas o actuaciones asimismo prohibidas en esta ordenanza o por otra normativa sectorial de pertinente aplicación.

Artículo 26. Vehículos.

Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubiesen sido ensuciadas durante la operación, retirando de la Vía Pública los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otro material similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

parte de los materiales transportados. Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.
Queda prohibida la venta o propaganda de vehículos en la vía pública así como el abandono de los mismos.

Artículo 27. Normas de seguridad en las obras que se ejecuten.

No se podrán realizar nuevas edificaciones, ni tampoco reparaciones en fachadas, balcones, ventanas, miradores y cubiertas de edificios ya existentes, sin tomar las medidas de seguridad adecuadas en evitación de accidentes.

Las condiciones técnicas y de seguridad de los andamios se regirán por las normas pertinentes contenidas en la normativa vigente sobre higiene y seguridad en el trabajo.

En obras de nueva planta, o en las de demolición total o parcial y en las de instalación, reforma, adecuación, decoración, conservación o reparación, siempre que afecten a la fachada de alguno de sus elementos, se colocará un vallado de obra.

La ejecución del vallado de obra estará sujeta a licencia independiente, sin que en ningún caso la concesión de la licencia de obra implique la correspondiente al vallado de la misma.

En ningún caso la concesión de la licencia para vallado de obra supondrá la conformidad de la Administración con la suficiencia del mismo para garantizar la seguridad de la obra o del propio vallado.

Sección Cuarta. Obligaciones singulares.

Artículo 28. Actividades comerciales.

1.- Cuando una actividad comercial, industrial o de servicios genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado (terrazas y similares), el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias.

2.- Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

Los titulares de quioscos, además, deberán colocar y mantener a su cargo, una papelería situada en su proximidad.

La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

Por razones de estética, de higiene y de seguridad está prohibido almacenar o apilar productos, mobiliario de terrazas o materiales en las terrazas y junto a las mismas. En ningún caso podrá ocuparse mayor espacio que el autorizado, ni utilizar elementos provisionales, fijos o anclados al pavimento sin la correspondiente autorización municipal.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de cualquier elemento o mobiliario colocado en la vía pública sin autorización o por ocupación de espacio superior al autorizado, exigiendo el coste de tal retirada al responsable de la instalación, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

Artículo 29.- Venta ambulante

La venta ambulante, previa autorización municipal, se realizará de modo exclusivo en aquellos lugares y fechas determinados por el Ayuntamiento, quedando prohibida la venta itinerante por la vía pública.

Artículos 29 bis.- Otras actividades.

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados, por la Concejalía de Comercio y Vía Pública del Ayuntamiento, en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante la celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.



Artículo 29 ter.- Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.

Artículo 29 quarter.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, con paralización del expediente sancionador, conforme dispone el artículo 36.2.

Artículo 30-- Cuestionaciones.

No podrán realizarse cuestionaciones sin la autorización municipal y en todo caso aquellas que perturben la tranquilidad de los ciudadanos o supongan un impedimento al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

A estos efectos, y entre otros casos, constituirá infracción administrativa la realización de cuestionaciones que utilicen maneras intimidatorias o dificulten el libre tránsito de los ciudadanos.

Artículo 31.- Establecimientos públicos.

Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los servicios de policía para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los agentes que interviniere.

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

Iguals precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos que deberá realizarse obligatoriamente entre las 00,00 y 8,00 horas.

Artículo 32.- Actos públicos.

1.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se derive de su celebración pudiendo obligarles la Administración a reponer a su estado previo los bienes que se utilicen o deterioren.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir a dichos organizadores la constitución de una fianza que garantice la responsabilidad derivada tanto de los trabajos de limpieza y medioambientales como de otros posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse de la celebración del acto. De encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones, la fianza será devuelta. En caso contrario, se podrá deducir de la misma el importe de los trabajos extraordinarios realizados.

3.- En todo caso, los organizadores de actos públicos deberán haber formalizado el correspondiente contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice los posibles daños, a la vista de la naturaleza concreta del acto.

Artículo 32 bis.- Ocupaciones en la vía pública.-

1. Aquellas ocupaciones de vía pública no recogidas en las Ordenanzas Municipales tales como mimos, músicos o cualquier otro tipo de artista callejero, podrán ser autorizadas por la Concejalía de Comercio y Vía Pública del Ayuntamiento de forma individual siempre y cuando el solicitante se comprometa a que por su localización, intensidad, persistencia y/o contenido no genere molestias a los



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ciudadanos. En caso contrario la Policía Local podrá determinar la paralización inmediata del uso de la vía pública. Todo esto sin perjuicio de la legislación vigente en la materia.

2. Los agentes de la autoridad recordarán a las personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza sin autorización. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada como infracción leve de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.

Artículo 33.- Mendicidad.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará mendicidad el ejercicio en la vía o espacios de uso público, atrios de las iglesias, ante domicilios particulares, bares o cafés y demás establecimientos públicos de actividades tales como la petición de limosna y la limpieza de los parabrisas o demás elementos de los vehículos y aparcacoches no autorizados.

Queda prohibida la petición de dinero o limosna ejercida de forma intimidatoria o molesta de palabra u obra. Asimismo queda prohibido el ofrecimiento de objetos o servicios a cambio de dinero efectuado con maneras intimidatorias o molestas.

En caso de menores vinculados a la mendicidad, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de menores.

Los agentes de la autoridad impedirán la mendicidad y, en todo caso, informarán al necesitado de la existencia de los servicios sociales públicos, a fin de que pueda solicitar el socorro y ayuda necesarios.

Los servicios sociales de la Administración atenderán a las personas que, vista *su* situación, no dispongan de refugio para pernoctar, especialmente durante la época invernal.

Artículo 33 bis.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.

1. Las conductas tipificadas como infracción en el artículo siguiente persiguen preservar de la exhibición de prácticas sexuales y del ofrecimiento o demanda de servicios sexuales en la vía pública con la finalidad de mantener la pacífica convivencia del espacio público de la Ciudad de Marbella, evitando problemas en lugares de tránsito público y prevenir la explotación y trata de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre el uso y ocupación del espacio público como consecuencia de las prácticas sexuales y del ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta las competencias municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el anterior párrafo.

Artículo 33 ter.- Normas de conducta.

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíben las prácticas sexuales, el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirecta de servicios sexuales retribuidos en el espacio público de la Ciudad de Marbella, en todo su término municipal y de forma especial cuando excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos de dicho espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza la práctica de actividades sexuales, el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público de la Ciudad de Marbella, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de zonas residenciales, centros educativos o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial o empresarial alguna.

Artículo 33 quarter.- Régimen de sanciones.

1. La Policía Local de Marbella o los servicios municipales competentes, se limitarán inicialmente a recordar a las personas que incumplieran este precepto, que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si estas personas persistieran en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.
2. En todo caso se informará a estas personas de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social.
3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 las conductas recogidas en el artículo anterior tendrán la consideración de graves cuando se realicen fuera de la distancia establecida de zonas residenciales, centros educativos o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial o empresarial alguna, y de muy grave cuando se realicen dentro de ese perímetro marcado.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

4. El importe de las sanciones que en cumplimiento de esta Ordenanza y en lo referente a esta sección fuese recaudado por el Ayuntamiento de Marbella, será destinado de forma íntegra a sufragar las intervenciones específicas tratadas en el artículo siguiente.

5.

Artículo 33 quinto.- Intervenciones específicas.

- a) El Ayuntamiento de Marbella, a través de la Concejalía de Asuntos Sociales y de la Concejalía de Igualdad, pondrá en práctica políticas sociales de inserción de las personas que ejerzan el trabajo sexual en la Ciudad y en especial a aquellas que quieran abandonar su ejercicio.
- b) Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos, en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.
- c) El ayuntamiento de Marbella colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente en lo relativo a los menores.

d)

Artículo 34.- Ropa tendida.

No se puede colocar ropa tendida, alfombras y otros elementos en balcones, terrazas o azoteas de tal manera que pueda ser vista desde la calle, no estando permitido tampoco el depósito en balcones o galerías de materiales, enseres o muebles visibles desde el exterior que perjudiquen la estética del edificio.

En el caso de edificios que no puedan disponer de tendedores que no sean vistos desde la calle, el Ayuntamiento podrá autorizar un régimen específico entre las 00,00 y 8,00 horas.

Artículo 35.- Vallas, andamiajes, zanjas, calicatas u otros materiales y efectos situados en la vía pública

Los materiales o efectos de cualquier clase, que autorizada y circunstancialmente queden depositados en la Vía Pública, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma y requerirán de noche la instalación de alumbrado rojo, suficiente y adecuado para prevenir accidentes. Esta misma precaución se exigirá con respecto a las vallas y andamiajes que ocupen parte de la Vía Pública.

Cuando en la Vía Pública estuviesen abiertas zanjas o calicatas, el empresario de las obras deberá, bajo su responsabilidad, adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes, y al efecto, delimitará con cuerdas o vallas el recinto, colocará carteles de prevención adecuados, y de noche alumbrará las obras con faroles o luces rojas. La persona o entidad por cuenta de la cual se realicen las obras, será subsidiariamente responsable en caso de accidentes causados por omisión de aquellas prevenciones.

Los dueños de solares están obligados a construir aceras en la parte colindante con la Vía Pública y a vallar o cercar los solares sin edificar y parcelas de su propiedad, manteniéndolos en perfectas condiciones de ornato y limpieza.

Los promotores, constructores o propietarios de locales comerciales y los de vallados de parcelas y otros efectuados en obras, tendrán la obligación de encalar los tabicajes.

La instalación de andamios y vallados en la vía pública o instalaciones similares para la que suponga utilización del dominio público, requerirá en todos los supuestos la previa obtención de licencia municipal.

La licencia o fotocopia de la misma deberá estar en poder de los encargados de la ejecución de las obras mientras estas duren, debiendo exhibirla a requerimiento de los agentes de la policía local o el servicio de inspección de esta Delegación.

En aquellos casos en que el andamio, o instalación similar, tenga lugar en un edificio con bajos comerciales en uso, el diseño deberá permitir el libre acceso a los mismos, en adecuadas condiciones de seguridad y ornato.

En las obras en fachadas o cubiertas sin andamios, en pisos superiores o cuando se considere necesario por razones de tránsito peatonal, estrechez de aceras, etc..., el Ayuntamiento podrá exigir el establecimiento de paso cubierto, marco peatonal, quedando libre tránsito por la acera.

Los andamios deberán cubrirse con lonas o mallas micro perforadas perimetrales como pantallas de seguridad, arriostándose convenientemente, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias en orden a controlar los empujes del viento.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En caso de andamios superiores a 2,5 m de altura se deberá presentar proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional al que pertenezca.

En los demás andamios e instalaciones Memoria que complete la documentación técnica y que describa el sistema de montaje y fijación, anclajes, posibles afecciones sobre el pavimento, construcciones bajo rasante si las hubiere, mobiliario urbano, etc, que garanticen que ningún objeto, herramienta, material o elementos del propio andamio puedan caer o proyectarse a la vía pública.

La documentación que deberá acompañarse con la solicitud de licencia será, con carácter general, la siguiente:

1. Planos en planta y en alzado que definan claramente las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, acceso, viviendas y locales comerciales afectados, etc., con elementos afectados, medidas del acerado, paso peatonal libre y medidas de seguridad a tomar.
2. Plazo de ocupación.
3. Copia de la licencia de obras concedida.
4. Justificación de que la totalidad de lo solicitado cumple y se ajusta a lo dispuesto en Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, Normas UNE referentes a esta materia y demás normas de obligado cumplimiento.
5. Una vez realizada la instalación se deberá presentar el Certificado Técnico donde conste la seguridad y buen funcionamiento de la instalación visado por el colegio profesional al que pertenezca, documento que una vez concedida la licencia, deberá estar en poder de los encargados de la ejecución de las obras mientras estas duren, debiendo exhibirla a requerimiento de los agentes de la policía local o el servicio de inspección de esta Delegación.
- 6.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36.- Disposiciones generales.

- a)- La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.
- b)- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 37.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 38.- Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación muy relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad, seguridad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la legislación sobre Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- c) El impedimento o la grave y muy relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y muy relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.
- f) Los actos de deterioro grave y muy relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Constituirán infracción en todo caso las siguientes conductas:
 - a) -Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública o Espacios públicos que impidan o dificulten su visión o comprensión.
 - b) -Incendiar deliberadamente o con grave culpa elementos del servicio público, escombros o desperdicios.
 - c) -Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
 - d) - Instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal o excediéndose del espacio autorizado.
- g) El ensañamiento, maltrato y agresiones físicas a los animales tipificados en la presente Ordenanza, así como el abandono de aquéllos.
- h) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.
- i) Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.
- j) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.
- k) La práctica de actividades sexuales, el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público de la Ciudad de Marbella, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de zonas residenciales, centros educativos o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial o empresarial alguna.
- l) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 39.- Infracciones graves.
Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- c) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.
- e) Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción:
 - i. Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
 - ii. Realizar actividades en la vía pública sin autorización municipal que impliquen venta de objetos, alimentos o bebidas.
 - iii. Dificultar gravemente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.
 - iv. Actuaciones graves prohibidas por ésta Ordenanza en materia de fuegos, ruidos, humos, olores, venta ambulante, cuestasiones, actos públicos, vallas y demás efectos en la vía pública.
 - v. Las prácticas sexuales, el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirectamente de servicios sexuales retribuidos en el espacio público de la Ciudad de Marbella, en todo su término municipal y de forma especial cuando excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos de dicho espacio público.
 - vi. La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 40.- Infracciones leves.

Tienen carácter de infracción leve:

a) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana. En todo caso, constituirá infracción:

- Llevar animales de compañía en espacios públicos sin ser conducidos mediante correa o cadena o bozal, salvo autorización.
- Encender fuego en la vía pública o espacios públicos.

b) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción:

- Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares, sin autorización.
- Acampar sin autorización,
- Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.
- Lavar o reparar coches en los espacios públicos.

c) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos. Constituirá, en todo caso, infracción:

- Bañarse en fuentes o estanques públicos.

a) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público. En todo caso, constituirá infracción:

- Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal.
- Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.

b) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción:



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos.
- Difundir propaganda o publicidad infringiendo lo establecido en esta Ordenanza.
- Orinar, defecar o escupir en la vía pública.
- Arrojar o dejar basura o cualquier elemento en la vía pública.

c) Actuaciones leves prohibidas por ésta Ordenanza en materia de fuegos, ruidos, humos, olores, venta ambulante, cuestaciones, ropa tendida, actos públicos, vallas y demás efectos en la vía pública.

d) La práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas al efecto y la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

e) La realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes y colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad y aquellas ocupaciones de vía pública no recogidas en las Ordenanzas Municipales tales como mimos, músicos o cualquier otro tipo de artista callejero, no autorizadas por la Concejalía de Comercio y Vía Pública del Ayuntamiento.

f) Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 41.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

La mendicidad en cualquiera de sus formas será sancionada con apercibimiento y con el decomiso, en su caso, del material empleado para ejercerla.

Artículo 42.- Reparación de daños.

El acto de imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza comportará, en todo caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre reparados o resarcidos por las personas responsables.

Tanto la exigencia de reposición como de abono de los daños será tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo a la naturaleza del bien objeto deteriorado.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 43.- Personas responsables.

7. - En los actos públicos serán responsables solidarios, su organizador o promotor, y quien solicite la autorización.
8. - Las personas que conduzcan animales y subsidiariamente los propietarios de éstos, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.
9. - De las infracciones referentes a la publicidad exterior, incluidos los periódicos gratuitos y octavillas, responderán solidariamente el titular, el anunciante y el autor material.
10. - Quienes dispongan del derecho al uso de las viviendas o locales serán responsables de las infracciones recogidas en los artículos 21.1, 22.5, 28 y 34.
11. - En los demás supuestos, serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas.
12. - Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad, responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia o guarda legal.

13. -Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 44.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) La intencionalidad.
- d) La relevancia o trascendencia social de los hechos.
- e) La naturaleza y gravedad de los daños causados.
- f) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.
 1. El grado de conocimiento de la normativa legal, y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.
 2. El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de ésta sin consideración al posible beneficio económico.
 3. Prevalerse, para la comisión de la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la misma haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.
 4. El empleo de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargado del cumplimiento de la legalidad, o con mediación de soborno.

En ningún caso podrán las infracciones reportar a sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y del coste de la reparación in natura o reposición de la realidad alterada arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

TÍTULO V. REHABILITACIÓN

Artículo 45.- Terminación convencional.

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el Ayuntamiento podrá ofertar al expedientado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Esta opción se ofrecerá como un medio de rehabilitación de los infractores y, por ello, se aplicará cuando ésta se considera necesaria:

- En los casos en que la infracción conlleve la imposición de una sanción muy grave.
- Cuando tratándose de una infracción que apareje una sanción grave concurra reincidencia o reiteración en infracciones graves o muy graves.
- Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

El expedientado ofertará al Ayuntamiento qué tipo de prestación se encuentra dispuesto a efectuar. Ésta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por la Policía Municipal.

Efectuada la solicitud por parte del expedientado, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el Ayuntamiento notificar al infractor, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar el expedientado como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación

El Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación.

Una vez aceptadas por el expedientado las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que se impondrá a través del procedimiento abreviado y contemplándose para su fijación los siguientes criterios:

- La clasificación de la infracción será la misma que se atribuyó a la infracción originaria.
- Para la graduación de la sanción concurrirá como agravante específico el incumplimiento de la prestación convenida entre el Ayuntamiento y el infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma y, específicamente, las Ordenanzas Generales de Vía Pública de Marbella publicadas en el BOP nº 122, de 26 de junio de 1996.

Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los tramites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se haya producido la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de ocho votos a favor del Grupo Municipal Popular y seis abstenciones (cuatro del Grupo Municipal Socialista, una del Concejal no adscrito y una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA)), la propuesta anteriormente transcrita.

Durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Moro Nieto siendo las 12,50 horas, y se incorpora a las 13,00 horas.

Se hace constar que en el momento de la votación aún no se ha incorporado a la sesión la Sra. Díaz García, y se encuentra ausente la Sra. Radío Postigo desde las 12,50 horas.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y diez votos en contra (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES contra el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2009, mediante el que se procedía a la aprobación inicial del proyecto de modificación de la Ordenanza sobre Protección de Espacios Públicos.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal sobre la Protección de los Espacios Públicos del Municipio de Marbella, según el texto íntegro recogido en el acuerdo plenario de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/98, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local con la siguiente adición

14.5.- Esta prohibida la comunicación comercial de naturaleza política, salvo en los supuestos previstos por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con el siguiente texto:

22º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL DELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS OPERATIVOS RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE MARBELLA.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En virtud de las competencias asumidas por la Junta de Gobierno Local en el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, concreto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y a la vista del Informe emitido por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Marbella en fecha 23 de Diciembre de 2009 sobre el proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Protección de Zonas Verdes y Arbolado del Municipio de Marbella, del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE MARBELLA

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 82 y 83 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se emite el siguiente

INFORME

I.- DOCUMENTACIÓN

- Proyecto de Ordenanza Municipal reguladora del uso y protección de zonas verdes y arbolado del municipio de Marbella.

- Ordenanza de Uso y Protección de Zonas Ajardinadas y Arbolado de la ciudad de Marbella, aprobada en Pleno de 15 de Marzo de 2001, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de Abril del mismo año

II.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)

-Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

III.- ANÁLISIS

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias. f) Protección del medio ambiente...'.

En ejercicio de esta competencia el Municipio de Marbella dispone a fecha de hoy de una Ordenanza, la de Uso y Protección de Zonas Ajardinadas y Arbolado aprobada en Pleno de 15 de Marzo de 2001, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de Abril del mismo año. Se trata de un texto que, como señala la Exposición de Motivos del proyecto que se informa, hasta la fecha ha cumplido el objetivo para el que fue redactado, pero que ha planteado ciertos problemas en su aplicación, mostrando su necesidad de adaptación a la realidad actual, tras ocho años de vigencia. Así mismo una parte importante de la norma vigente ha quedado tácitamente derogada con la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza Municipal sobre protección de espacios públicos del municipio de Marbella. Ello conlleva que la regulación de la materia se contenga innecesariamente en dos textos legales, dificultando su aplicación, Es por esto que, la Exposición de Motivos del proyecto de Ordenanza justifica la necesidad de elaboración, publicación y entrada en vigor de ésta.

La normativa autonómica al respecto tan sólo se refiere a la protección, conservación y recuperación de la flora silvestre (Ley 8/2003, de 28 de Octubre, de la Flora y Fauna Silvestres), haciendo el proyecto de Ordenanza que se informa una remisión general a la misma en su Disposición Final Tercera.

Podemos concluir que proyecto de Ordenanza Municipal reguladora del uso y protección de Zonas Verdes y Arbolado del Municipio de Marbella es jurídicamente ajustado a la legalidad vigente.

En cuanto al procedimiento que deberá llevarse a efecto para la aprobación de la Ordenanza:

El Art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y de autoorganización. Como consecuencia de



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

En relación a la competencia para aprobar este tipo de normas, en el régimen de Municipios de Gran Población, como es el caso del Ayuntamiento de Marbella, el órgano municipal competente para la aprobación del proyecto de Ordenanza, es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.a), sin perjuicio de su posterior aprobación provisional y definitiva por el Pleno, según lo establecido en el art. 123.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, requiriéndose únicamente mayoría simple (art. 47.2 f), a sensu contrario y artículo 47.1).

La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se deben ajustar al procedimiento previsto en los artículos 49 y 70 de la ley de Bases de Régimen Local; no obstante, al encontrarnos en un Municipio sujeto al régimen de Gran Población debe iniciarse con la aprobación del Proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local; posteriormente se seguirá el trámite siguiente:

- Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el Anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia).
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo
- Aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. La Ordenanza quedará aprobada definitivamente, de forma automática.
- Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.
- La entrada en vigor de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se produce, una vez publicado el texto íntegro, cuando han transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70,2 y 65.2 LRBRL).

Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido al Vº Bº del titular de Asuntos Judiciales, y a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 5/2003 de 16 de diciembre, ya la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho...”

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO Y ÚNICO.- APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE MARBELLA.”

Seguidamente se procede a la lectura de la Ordenanza, anteriormente referenciada, del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE MARBELLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa municipal que a la fecha viene regulando esta materia se encuentra inicialmente recogida en la Ordenanza de Uso y Protección de Zonas Ajardinadas y Arbolado de la ciudad de Marbella, aprobada en Pleno de fecha 15 de Marzo de 2001, y publicada en el Boletín Oficial de la



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Provincia, con fecha 19 de Abril del mismo año; se trata de un texto que hasta la fecha ha cumplido el objetivo para el que fue redactado, pero que, no obstante, ha planteado ciertos problemas en su aplicación, mostrando su necesidad de adaptación a la realidad actual, tras ocho años de vigencia y ello, sin mencionar que una parte importante de esta norma ha quedado tácitamente derogada con la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza Municipal sobre protección de los espacios públicos del municipio de Marbella. Ello conlleva que la regulación de la materia se contenga innecesariamente en dos textos legales, dificultando su aplicación.

Es por esto que se hace aconsejable la aprobación de una nueva Ordenanza, que constituya un instrumento jurídico que regule en el ámbito de nuestro municipio, el uso y protección de las zonas verdes, así como de los elementos vegetales existentes tanto en éstas como, en los términos que se verán, en espacios privados.

Así mismo, se hace una remisión, en materia de protección, conservación y recuperación de la flora silvestre a la normativa autonómica.

**Título I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente norma tiene por objeto la regulación de la protección, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes, así como de los elementos vegetales situados en éstas y en los viarios del término municipal; la regulación del uso, disfrute y conservación del mobiliario urbano existente en las zonas de protección; de la circulación y estacionamiento de vehículos en éstas; de la tenencia de animales en las mismas; la regulación de la protección de elementos vegetales durante la realización de obras; la protección y regulación de las actuaciones que afecten al arbolado ubicado en zonas privadas del término municipal; y, finalmente, la regulación del régimen disciplinario, comprensivo de las inspecciones, infracciones, medidas cautelares y reparadoras, así como de las sanciones.

Artículo 2.- Principios Inspiradores. Se pretende con este texto el establecimiento, en aplicación del artículo 45 de la Constitución Española, de un marco legal de regulación y protección de los elementos vegetales sitos en espacios públicos, y en los términos que se regularán, en espacios privados, dentro del término municipal de Marbella, de acuerdo con los principios de preservación de la diversidad biológica, la utilización ordenada de los recursos naturales garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, así como la preservación de las especies arbóreas y belleza de los sistemas naturales y el paisaje.

Artículo 3. Definiciones.

1. **Alcorque.** Hoyo que se hace al pie de las plantas para detener el agua en los riegos.
2. **Arbolado de alineación.** Lo constituyen el conjunto de árboles que se encuentran plantados en los viales públicos.
3. **Derribo.** Eliminación total de un árbol mediante el arranque o descuaje del sistema radical, a efectos de esta Ordenanza, el derribo estará sometido a las mismas condiciones legales de la tala.
4. **Desmoche.** Eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel del tronco, sin dejar tocones o muñones.
5. **Podar.** Eliminación de ramas o partes de ramas de un árbol, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y buscando una determinada intencionalidad. Se considerarán como podas drásticas los descabezados.
6. **Quema.** Operación que consiste en la destrucción o reducción a cenizas mediante el fuego de residuos de origen vegetal, siempre de forma controlada y voluntaria.
7. **Tala.** El arranque o abatimiento de árboles. A efectos de esta Ordenanza el desmoche se considerará como tala.
8. **Trasplante.** Técnica que consiste en el traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación. No se admitirá en ningún caso como trasplante, la extracción del ejemplar realizada desde el tronco (descuaje).
9. **Zonas Verdes.** A los efectos de esta Ordenanza tienen la consideración de zonas verdes todos los espacios de propiedad municipal, ya sean abiertos o cerrados, que



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

sean objeto de mantenimiento, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento, incluyendo parques y jardines, plazas, isletas, rotondas, pequeños espacios ajardinados en aparcamientos, jardineras y elementos de jardinería instalados en la vía pública.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza será de aplicación a:

- a) Zonas verdes sitas en el término municipal de Marbella, entendiéndose como tales las definidas en el art. 3.9 de la presente norma, y elementos vegetales existentes en las mismas, sean de naturaleza arbórea o no.
- b) Elementos de juego infantiles, bancos, papeleras, y demás mobiliario existente en las zonas protegidas.
- c) El arbolado de alineación y demás elementos vegetales existentes en las vías públicas, tengan o no alcorque.
- d) El arbolado y elementos vegetales de propiedad privada, en lo que les afecte.
- e) En general todos los árboles del término municipal, tanto públicos como privados, situados bien en alineaciones, en grupos o de forma aislada.

Artículo 5. Ejercicio de las Competencias Municipales. Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza, serán ejercidas por el órgano municipal competente, de conformidad con la normativa vigente y los respectivos acuerdos o delegaciones de atribuciones, el cual podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que se estimen necesarias, incluso decretar la suspensión de una actividad como medida cautelar, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y, aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido en la presente, en caso de comisión de las infracciones reguladas.

Título II

Normas relativas a la protección, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes, elementos vegetales sitos en éstas y en los viarios del término municipal. Normas para la protección del entorno público. Normas reguladoras de la circulación y estacionamiento de vehículos en las zonas de protección. Normas reguladoras del uso, disfrute y conservación del mobiliario urbano ubicado en las mismas. Normas relativas a la tenencia de animales en las zonas verdes. Normas de protección de elementos vegetales durante la realización de obras.

CAPÍTULO PRIMERO Normas Generales

Artículo 6. Derecho de uso y disfrute y deber de conservación.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes y del mobiliario existente en las mismas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

El referido derecho conlleva el deber de respeto de las zonas de protección, su vegetación, mobiliario, y cualquier otro elemento o medio en ellas existente, correspondiendo al Ayuntamiento el deber de defensa de cualquier tipo de agresión que respecto de los mismos pudiera producirse.

Artículo 7. Obediencia a instrucciones e indicaciones

Los usuarios de las zonas de ámbito de la presente norma, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones existentes en las mismas.

En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local o de Medio Ambiente y del propio personal municipal de Parques y Jardines o del Área de Medio Ambiente.

Es obligatorio el uso de papeleras y contenedores para el depósito de cualquier residuo generado en el interior de estas zonas, siempre y cuando, atendiendo a la naturaleza o dimensiones del mismo, la papelería o contenedor sea el continente adecuado.

Artículo 8. Usos.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En la Memoria del Proyecto de ejecución de cada espacio ajardinado, zona arbolada o recinto que incluya elementos vegetales, se definirán los usos específicos y las limitaciones a dicho uso que serían recomendables, debiendo, en todo caso, ser compatibles los usos con la existencia de elementos vegetales.

Artículo 9. Organización de actos públicos o privados.

Los lugares a los que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio público destinados a un uso público, no podrán ser objeto de privatización en actos organizados cuya finalidad, contenido o fundamento, presuponga la utilización de los mismos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por el órgano competente.

En el caso de autorización expresa en dichos lugares de actos privados, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, o de actos públicos con ocasión de interés general, se deberán tomar las medidas necesarias para que no se causen destrozos en árboles, plantas, mobiliario o cualquier otra parte integrante de los mismos, debiendo, por dicho motivo, ser solicitadas tales autorizaciones con antelación suficiente para la adopción de las medidas precautorias necesarias.

Así mismo, cuando el Ayuntamiento, previo informe de los técnicos municipales lo estime oportuno, se podrá exigir una fianza cuya cuantía será proporcional a la superficie de la zona de afección del acto, tanto para el caso de actos autorizados para fines particulares, como en el supuesto de actos autorizados por motivos de interés general.

Si durante la realización de cualquiera de estos eventos se causara daño o desperfecto a la vegetación, mobiliario o cualquier otro elemento o medio existente en estos lugares, el causante de dicho daño estará obligado a su reparación mediante una indemnización equivalente al valor del mismo, con independencia de la sanción que pudiera aplicarse por contravenir la presente Ordenanza. En el caso de que no se pudiera localizar al causante de dicho daño, el titular de la autorización se hará cargo del coste de la reparación. En todo caso serán de cargo del organizador los gastos de limpieza una vez finalizado el evento.

Artículo 10. Programas educativos.

El Ayuntamiento tiene el deber de realizar programas educativos de sensibilización y concienciación ciudadana relacionados con el respeto, conservación y disfrute de estas zonas protegidas y, en general, del medio ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Protección, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes, elementos vegetales no arbóreos situados en éstas y en los viarios del término municipal

Artículo 11. Actuaciones prohibidas

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las zonas de protección, así como de las diferentes especies vegetales no arbóreas sitas en éstas y en los viarios públicos, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Caminar por zonas ajardinadas.
- b) Pisar el césped, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él, cuando así esté indicado.
- c) Cortar flores, ramas o especies vegetales y, en general toda manipulación respecto a los mismos.
- d) Instalar en las superficies de suelo cultivable postes, señales de tráfico, semáforos o sus registros, torretas eléctricas y antenas emisoras y receptoras de ondas electromagnéticas, sin licencia municipal y previo informe de los Servicios de Parques y Jardines, y Medio Ambiente del Ayuntamiento.
- e) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones o alterar el efecto ornamental.
- f) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.
- g) Utilizar estas zonas para pastoreo de ganado doméstico.



h) Y, en general, cualquier otra actividad que pueda ocasionar perjuicios a los elementos vegetales no arbóreos sitos en las zonas de protección de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO

Protección del Arbolado sito en Zonas Verdes y Viarios del Término Municipal

Artículo 12. Actuaciones prohibidas con relación a los árboles sitos en lugares públicos objeto de la presente Ordenanza.

Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos respecto a los árboles sitos en las zonas de protección de esta Ordenanza:

a) Cualquier manipulación de los particulares sobre los árboles sitos en zonas verdes o viarios del término municipal; entre estas actuaciones se incluyen: Talar, podar, arrancar o partir árboles, mutilarlos, hacerles cortes o cavidades, zarandearlos, golpearlos, gravar o arrancar sus cortezas, clavar puntas o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos; atarles animales, cuerdas, columpios, motocicletas, alambres, cables, carteles y, en general, cualquier objeto, salvo excepciones (ecoparques de trepa, ...) autorizadas por el Servicio de Parques y Jardines, que no supongan daño alguno; apoyar escaleras, herramientas, soportes de andamiaje o cualquier otro elemento, pintar o aplicar productos químicos agresivos sobre troncos, ramas, etc.

b) Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.

c) Arrojar en alcorques o próximos a árboles, cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces, tales como lejías, detergentes, aceites, pinturas o cualquier otro producto que contenga sustancias químicas.

d) Arrojar en zonas de árboles, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos u objetos similares.

e) Hacer fuegos que puedan dañar o quemar los árboles.

f) La utilización de árboles como tendedero de ropa.

g) Y en general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan ocasionar cualquier tipo de daños a los mismos.

Artículo 13. Derribo, tala, trasplante, sustitución, poda, reducciones de copa y desmoche de árboles públicos.

Las labores de tala, derribo, trasplante, sustitución, reducciones de copa, desmoche y poda de árboles, sitos en zonas públicas, son competencias exclusivas del Servicio de Parques y Jardines, que actuará siguiendo los criterios técnicos adecuados para cada caso, no pudiendo ser realizadas estas actuaciones por persona física o jurídica no autorizadas expresamente por aquel.

CAPÍTULO CUARTO

Protección del Entorno Público en las Zonas de Protección

Artículo 14. Actividades prohibidas.

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes exige que:

a) La práctica de juegos y deportes sólo podrá ser realizada en zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

- Puedan causar daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano.

- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública, de acuerdo con la finalidad para la que fue creado el espacio público.

b) Salvo en lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos en las zonas que constituyen el ámbito de esta Ordenanza. No se permitirá pernoctar en bancos, césped, o sobre cualquier otro lugar dentro de las zonas protegidas.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- c) No está permitida la realización de hogueras o quemas de residuos en ninguna de las zonas ámbito de esta Ordenanza, sin la preceptiva autorización.
- d) No se permitirá utilizar equipos o instrumentos de música de forma que pueda producir molestias.
- e) No se permitirá la práctica de aeromodelismo en las zonas de ámbito de esta Ordenanza.
- f) Hacer prueba o ejercicio de tiro, encender petardos o fuegos de artificio a excepción de aquellos promovidos o autorizados por el propio Ayuntamiento.
- g) La introducción deliberada de especies invasoras, tanto animales como vegetales, que destruyan el equilibrio de la zona y afecten de algún modo al disfrute de los vecinos de estos espacios
- h) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, así como realizar tomas de agua de las bocas de riego.
- i) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento, a través del departamento responsable de la conservación del espacio público y sus elementos
- j) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos o elementos constructivos. Tan sólo se autorizarán elementos publicitarios previamente homologados por el Ayuntamiento.
- k) Y, con carácter general, queda prohibida la realización de cualquier actividad que perjudique el equilibrio del entorno público y su disfrute por los vecinos

CAPÍTULO QUINTO

Circulación y Estacionamiento de Vehículos en las Zonas de Protección

Artículo 15. Circulación y Estacionamiento de vehículos en las zonas de ámbito de esta Ordenanza.

La circulación y estacionamiento de vehículos en las zonas protegidas por esta Ordenanza será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos, mediante la correspondiente señalización que, a tal efecto, se instale en las mismas.

Podrán circular libremente por ellas los servicios de inspección, vigilancia y mantenimiento.

En las zonas protegidas que carezcan de señalización, sobre vehículos en general o de algún tipo en concreto, el uso de éstos se regulará de la siguiente forma:

a) Bicicletas, triciclos, patines, monopatines o cualquier otro vehículo similar sin motor.

Sólo se podrá circular en estos vehículos por las zonas asignadas expresamente para ello; sin embargo, los niños de hasta diez años podrán circular utilizando estos vehículos por los paseos interiores, áreas abiertas y pavimentadas si no se encuentra específicamente prohibido y, siempre que la escasa afluencia de público lo permita, no causando molestias a los demás usuarios.

El mal uso en la circulación de estos vehículos produciendo daños o perjuicios a bienes, personas o elementos vegetales, puede ser objeto de sanción.

b) Circulación de ciclomotores, motocicletas y vehículos similares.

La circulación de este tipo de vehículos estará prohibida en todas las zonas verdes.

c) Circulación de vehículos de transporte.

Los vehículos de transporte, en general, no podrán circular por las zonas de protección, salvo los que están al servicio del Ayuntamiento de Marbella, los de emergencia y asistencia sanitaria así como los de los proveedores de quioscos u otras instalaciones debidamente autorizados por el Ayuntamiento, y siempre dentro de las superficies con pavimento apto para el tránsito de los mismos.

d) Autocares.

Los autocares de turismo, excursiones o colegios, sólo podrán circular por zonas protegidas en las calzadas donde esté expresamente permitida su circulación o con previa autorización del Ayuntamiento, quién analizará cada caso concreto.

e) Circulación de vehículos de minusválidos.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Los vehículos de minusválidos no propulsados por motor de explosión o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a diez km/hora podrán circular por los paseos peatonales de todas las zonas verdes del municipio.

Los vehículos de minusválidos propulsados por cualquier otro tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a diez km/hora no podrán circular por las zonas verdes salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para acabar con las barreras urbanas, que dificulten la entrada y circulación a estos vehículos; eliminando en todo caso, las barreras arquitectónicas en los proyectos y ejecuciones de Parques y Jardines.

En las zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre aquellos lugares no destinados a este fin.

CAPITULO SEXTO

Protección del Mobiliario Urbano sito en zonas de protección de la Ordenanza

Artículo 16. Uso y disfrute del mobiliario urbano sito en las zonas de protección

El mobiliario urbano existente en las zonas de protección, integrado por bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, adornos, estatuas, etc, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. La valoración del daño causado se realizará por los Servicios Técnicos Municipales, y será igual al coste de reposición del elemento dañado.

Artículo 17. Prohibiciones

A tal efecto y, en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos en forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles.

Su utilización se realizará exclusivamente por los niños entre las edades específicamente fijadas en las señalizaciones existentes en los mismos, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarse o ser destruidos.

c) Papeleras.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d) Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las mismas.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda la manipulación de sus elementos.

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Normas relativas a la tenencia de animales en las zonas verdes

Artículo 18. Animales en zonas verdes

Se permitirá el acceso de perros a las zonas ámbito de esta Ordenanza, siempre y cuando no se indique expresamente lo contrario.

Los mismos, deberán ir conducidos por personas y provistos de correa y bozal, en los términos legalmente establecidos, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos.

Las personas que conduzcan animales, sin perjuicio e la responsabilidad subsidiaria del propietario, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en estas zonas. En todo caso, el poseedor del animal estará obligado a recoger y retirar los excrementos, depositándolos, convenientemente envueltos, en los contenedores y papeleras, y responsabilizándose de la limpieza de la zona ensuciada.

Los animales no podrán beber de las fuentes sitas en las zonas verdes.

Tampoco podrán pacer en jardines y parques.

CAPÍTULO OCTAVO

Protección de Elementos Vegetales durante la realización de obras

Artículo 19. Proyectos de construcción, urbanización o reforma

En los proyectos de construcción, urbanización o reforma que afecten a elementos vegetales, existentes en la superficie de actuación, deberá incluirse una memoria y plano de vegetación existente, una descripción de las actuaciones de protección, trasplante, tala o derribo, así como cualquier otra operación que sea necesario realizar sobre los elementos durante las obras (podas, amputación de raíces...), así como un presupuesto de las actuaciones que se prevean.

En cualquier caso, se procurará la permanencia en su ubicación de los ejemplares arbóreos significativos, debiendo, en todo caso, justificarse razonadamente la decisión adoptada.

Artículo 20. Criterio para la conservación, eliminación o trasplante de ejemplares arbóreos.

El Ayuntamiento decidirá, en última instancia, previo informe de los Servicios Técnicos del Área correspondiente, qué elementos vegetales deben quedar en la zona, cuáles pueden trasplantarse y los que han de talarse.

Este criterio estará basado principalmente en el tamaño, el interés intrínseco del ejemplar y de la especie.

Así mismo, puede llegar a considerarse el valor global de una arboleda cuando de ésta se obtiene un cierto beneficio directo o indirecto, incluso cuando el valor individual de cada uno de los elementos vegetales que lo forman sea bajo.

Artículo 21. Protección física del arbolado.

Los elementos vegetales que, tras el informe de los servicios técnicos, deban quedar en la zona de obras serán protegidos físicamente del movimiento de maquinaria y restantes operaciones.

El grado de protección dependerá, fundamentalmente, del interés del elemento a proteger:

- a) Aquellos árboles de interés especial, a criterio del Ayuntamiento, previo informe técnico del área correspondiente, deberán estar rodeados con un cercado fijo de 1,20



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

a 1,80 metros de altura, que cubra, en su totalidad, la proyección de la copa del árbol sobre el suelo.

- b) El resto del arbolado que se desee mantener será protegido físicamente, mediante tableado del tronco desde la base hasta una altura de dos metros. Se debe evitar que la fijación de las tablas sobre el tronco provoque lesiones a la corteza del árbol, pudiendo usar para ello material acolchado entre las tablas y la corteza.

Estas protecciones serán retiradas una vez finalizadas las obras.

Artículo 22. Vertidos y movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal.

En cualquier caso estará terminantemente prohibido la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno dentro de la superficie de proyección de la copa del vegetal, que será acotada mediante cerramiento sin cimentaciones; caso de ser imposible lo anterior, se faculta a la Sección de Jardinería para que puntualmente indique las protecciones a tomar en cada caso, así como los trabajos posteriores de restauración del suelo vegetal, si fuese necesario. Se vigilarán especialmente los vertidos de hormigones, aceites minerales, disolventes, detergentes, pinturas y cualquier producto de construcción que resulte tóxico para las plantas al calar el suelo o contactar con sus tejidos, quedando expresamente prohibido todo tipo de vertidos de esta naturaleza.

Cuando el movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal sea técnicamente necesario, se deberá recubrir la zona con una capa de material drenante, como puede ser grava, de un mínimo de 20 cm de grosor, sobre la cual se añadirá un revestimiento de tablas o un material parecido.

Artículo 23. Ejemplares afectados por desmontes o excavaciones.

A los ejemplares que han de permanecer pero que vayan a ser afectados por desmontes o excavaciones del terreno no se les eliminará más de un 30 % de su sistema radical, siendo recomendable la tala en caso contrario.

En actuaciones de este tipo será preceptivo el informe del Área correspondiente.

Artículo 24. Apertura de Zanjas.

Las zanjas y en general todo tipo de excavaciones que hubiese que practicar, próximas a los árboles, se ejecutarán, como norma general, al exterior de la proyección de sus copas. Será preceptivo el informe de los servicios del Área correspondiente para todos los casos en que no se pudiese cumplir lo anterior.

Artículo 25. Rebaje y elevación de rasantes.

Si se ha optado por la permanencia de un árbol, bajo ningún concepto se procederá después al rebaje de las rasantes del terreno vegetal donde originalmente enraizó y se desarrolló ya que se destruye la porción de raíces más vitales para éste, al constituir la zona de nutrición y aireación. Por tanto, nunca se proyectarán pavimentaciones a cotas inferiores a la previamente existente si en la zona medran árboles valiosos.

En cualquier caso, bajo las nuevas capas de pavimentación se dispondrá sobre el suelo remanente una capa de substrato apto para proliferación radicular y aireación, en la zona situada entre el árbol y la nueva construcción.

Las elevaciones de las rasantes del terreno son también perjudiciales, ya que si bien no destruyen, sí asfixian raíces, colapsan la nutrición y cambian el nivel freático inicial. Puede incrementarse la cota de una zona a pavimentar donde medren elementos vegetales:

- Incremento no superior a 1 m.
- Disponiendo sobre el suelo vegetal existente materiales sin partículas finas, y cuya granulometría permita la llegada del aire al anterior nivel.
- Liberando los cuellos de las raíces del peso “inesperado” de los materiales aportados, construyendo un nuevo alcorque de mayores dimensiones que el anterior, posado en el anterior nivel rasante, sin cimentación y sin rellenar de materiales (en todo caso poco pesados y de partículas de dimensiones superiores a 40 mm)

Artículo 26. Normativa complementaria



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Además de estos artículos, relativos a la protección de elementos vegetales durante la realización de obras, serán aplicables a la materia las consideraciones al respecto de la NTJ 03E "Protección de los elementos vegetales en los trabajos de construcción", de las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo.

Artículo 27. Mantenimiento de los elementos vegetales durante la ejecución de las obras.

Los elementos vegetales que se haya decidido dejar en una zona en obras continuarán recibiendo durante la ejecución de éstas las labores previstas por el sistema de mantenimiento a que estuviesen habituadas. No se producirán cambios bruscos en la realización de dichas labores, ni se aplazarán, sino que además se comenzarán a realizar nuevas labores si así se acordase tras haber alterado la obra el equilibrio fisiológico de las plantas afectadas por ésta.

Este aspecto es fundamental ya que se puede ocasionar la degradación final de las plantas a pesar de que se hayan tomado el resto de medidas, por lo que se incluirá obligatoriamente en los proyectos y presupuestos correspondientes.

Título III

Normas para la conservación de las zonas verdes privadas y para la protección y regulación de las actuaciones que afecten al arbolado sito en las mismas

Artículo 28. Obligaciones de los propietarios de zonas verdes privadas.

Los propietarios de zonas verdes privadas (personas físicas, jurídicas, comunidades de propietarios, ...), tienen la obligación de mantenerlas en las mejores condiciones fitosanitarias, de seguridad, salubridad, higiene, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos y rehabilitarlos.

Artículo 29. Arranque, tala, trasplante, sustitución, poda, reducciones de copa y desmoche de árboles privados.

Ninguna persona física o jurídica realizará, en zonas verdes privadas, labores de arranque, tala, trasplante, reducción de copa, desmoche, poda o limpieza de árboles aislados o de masas o agrupaciones arbóreas (bosquetes, pinares...), sin haber obtenido previamente licencia municipal.

La concesión de licencia para tala, trasplante, desmoche o reducción de copa, vendrá justificada por circunstancias excepcionales, tales como: daños graves sobre edificaciones, riesgos de caída, especie no apta para su situación, estado fitosanitario, otras causas que puedan afectar gravemente a los propietarios o al medio, ... Igualmente, la concesión de licencia de poda deberá estar justificada por el estado de los árboles y la necesidad de ello de acuerdo a los criterios técnicos establecidos para este tipo de operación.

La licencia se concederá o denegará previo informe de los Técnicos del Servicio de Parques y Jardines, los cuales tendrán que motivar la decisión adoptada.

El otorgamiento de licencia de tala, trasplante, desmoche o reducción de copa estará condicionada a la posterior plantación de un número de árboles equivalentes a la masa vegetal perdida, que determinará el Servicio Técnico correspondiente, y ello, dentro de la misma zona donde se encontraba el árbol talado. En caso de no ser posible o conveniente (falta de espacio físico ...) será el Servicio de Parques y Jardines el que indique la cantidad y zona donde deberán ser plantados. Así mismo, indicará las calidades mínimas exigibles de los nuevos plantones, y las especies recomendables, teniendo prioridad las autóctonas y mediterráneas, tales como: *Quercus suber*, *Quercus ilex*, *Ceratonia siliqua*, *Pinus pinea*, ...

Estas calidades mínimas de los plantones a plantar serán:

- Frondosas: calibre 14/16, copa 250 cm. y servidas en contenedor o cepellón.
- Coníferas: altura 250 cm. y servidas en contenedor o cepellón escayolado.
- Palmeras: altura 250 cm. de tronco y servidas en contenedor o cepellón.

El solicitante deberá aportar junto con la solicitud de licencia, un estudio técnico o de impacto ambiental que justifique la necesidad de la acción solicitada y, para el caso de trasplantes, además un plan de trasplante en el que se especifiquen y describan todos los trabajos a realizar y las labores de



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

mantenimiento posteriores a su realización para asegurar el éxito del mismo, teniéndose en cuenta como base las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo NTJ08E, NTJ08S y NTJ07Z, resumidos en el manual “El Trasplante de árboles y palmeras”.

Para asegurar el cumplimiento del condicionamiento citado se exigirá al solicitante un aval cuya cuantía y condiciones serán determinadas por los Técnicos del Servicio de Parques y Jardines.

Para el caso de que la reposición deba realizarse en zonas verdes públicas y, que en el momento de llevarla a efecto las necesidades del Servicio de Parques y Jardines no incluya la plantación de árboles, se valorará el coste del suministro y plantación exigida, y se podrá sustituir éste por otro tipo de plantaciones (tapizantes, arbustivas, ...). Esta sustitución tendrá carácter absolutamente excepcional y deberá ser adecuadamente informada y motivada.

Artículo 30. Reglas para el cálculo de la cantidad a liquidar en concepto de licencia de tala, trasplante, desmoche, reducción de copa, poda y limpieza.

Para el cálculo de la cantidad a liquidar, en concepto de licencia de tala, trasplante, desmoche o reducción de copa, se tomará como base imponible el valor del árbol según se recoge en el método de valoración del arbolado ornamental “Norma Granada”.

Para el caso concreto de licencias de tala de árboles muertos, se tomará como base imponible el valor de las labores de tala, retirada a vertedero y sustitución del mismo por otro árbol procedente de vivero.

La base imponible para la liquidación de licencias de poda y limpieza de árboles aislados o masas o agrupaciones arbóreas será el valor de las labores a realizar incluyéndose la retirada a vertedero del material vegetal residual.

Artículo 31. Residuos Vegetales

Los residuos procedentes de podas o talas deberán ser gestionados adecuadamente mediante su traslado a los contenedores específicos o a los vertederos que los admitan, y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

Los residuos de menor tamaño, como pudieran ser hojas, césped, ramas finas o hierbas, podrán ser eliminados a través de los contenedores de residuos orgánicos, siempre en bolsas herméticamente cerradas.

Queda prohibido:

- a) El depósito de residuos en las aceras o calzada fuera de los contenedores.
- b) La quema de residuos sin la licencia municipal correspondiente, concedida previo informe del Área municipal correspondiente.
- c) El vertido incontrolado en cualquier punto del municipio.

**Título IV
Régimen Disciplinario**

**Capítulo Primero
Inspecciones**

Artículo 32. Inspecciones.

Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad y, en el ejercicio de sus funciones, está autorizado para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos y circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

**Capítulo Segundo
Infracciones**

Artículo 33. Denuncia de infracciones.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, cualquier infracción a la presente Ordenanza, denuncia que, en su caso, podrá dar lugar a la incoación del oportuno expediente.

Por su parte, los agentes de la Policía Local, Patrulla Verde y el personal apto del Servicio de Parques y Jardines y Área de Medio Ambiente, cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, levantando las correspondientes actas y formulando las denuncias correspondientes.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del correspondiente procedimiento sancionador motivado por las denuncias formuladas, tanto a instancia de parte, como de oficio, se ajustarán a lo previsto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 35. Responsables de las infracciones previstas en la Ordenanza.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de Responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.
- c) En forma subsidiaria será responsable el titular de la propiedad donde se produzcan los hechos, en caso de no quedar incluido en ninguno de los anteriores supuestos.
- d) El propio Ayuntamiento en el caso de actividades infractoras ejecutadas u ordenadas por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de su trabajo.

Artículo 36. Clasificación de las Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes, así como de la adopción de las medidas cautelares necesarias, que eviten la continuidad de daños en materia propia de esta Ordenanza, así como aquellas tendentes a la restitución de los daños causados y resarcimiento de daños y perjuicios al Ayuntamiento de Marbella, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en estas Ordenanzas, las infracciones a los preceptos contenidos en las mismas, serán sancionadas de la siguiente forma:

A) Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración de dos o más faltas graves en los últimos cinco años.
- b) La realización de actuaciones sin licencia, cuando la misma es preceptiva o, la realización de actuaciones con licencia en términos distintos de los fijados por ésta.
- c) La no conservación de la vegetación en parcelas o jardines particulares en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad y ornato público, cuando suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas.
- d) La celebración de actos públicos o privados en zonas ámbito de esta Ordenanza, sin la autorización municipal correspondiente.
- e) Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que estuviesen catalogados como de interés público o perteneciesen a recintos de carácter histórico municipal, a excepción de la expresamente prevista como grave en la letra c).
- f) La introducción de especies invasoras, tanto animales como vegetales que destruyan el equilibrio de la zona.
- g) Producir deterioros de gran relevancia en el mobiliario sito en las zonas de protección
- h) No cumplirse la reposición de la masa vegetal perdida tal y como exige la licencia. Además de la sanción, se procederá a la ejecución del aval o fianza depositado para asegurar ese condicionante

B) Se consideran infracciones graves:



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- a) La reincidencia de dos o más faltas leves en los últimos cinco años.
- b) Deteriorar elementos vegetales arbóreos, cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar graves daños o incluso la muerte de dicho elemento.
- c) Deteriorar elementos vegetales arbóreos protegidos o singulares, cuando la cuantía del daño no repercute notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.
- d) La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño grave para el arbolado.
- e) La circulación y estacionamiento de vehículos de motor no autorizados, fuera de las zonas asignadas para ello.
- f) La introducción de especies invasoras, tanto animales como vegetales que afecten al equilibrio de la zona.
- g) Producir deterioros relevantes en el mobiliario sito en las zonas de protección
- h) Encender petardos o fuegos de artificio a excepción de los promovidos o autorizados por el propio Ayuntamiento.
- i) No cumplir cualquiera de las medidas precautorias ordenadas por los Servicios Municipales cuando se autoricen en una zona de ámbito actos privados o públicos promovidos por particulares.
- j) La obstrucción o resistencia a la labor inspectora prevista en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

C) Se consideran infracciones leves:

- a) Caminar por zonas ajardinadas o pisar el césped
- b) Deteriorar los elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño no repercute notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.
- c) Deteriorar los elementos vegetales no arbóreos cuando la cuantía del daño produzca graves daños o incluso la muerte de esos elementos.
- d) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados y, en general, la realización de cualquier actividad que produzca molestias o perjuicios a los usuarios de las zonas ámbito de esta Ordenanza.
- e) Usar indebidamente el mobiliario existente en las zonas de protección, u ocasionar deterioros en el mismo de escasa relevancia.
- f) Atacar, capturar o molestar a los animales existentes en las zonas de ámbito, cuando no sean especies protegidas por la normativa sectorial.
- g) Acampar, pernoctar o hacer hogueras en las zonas objeto de esta Ordenanza sin la obligada autorización.
- h) La circulación y estacionamiento de vehículos que no sean de motor fuera de las zonas asignadas para ello.
- i) La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando ello no suponga un daño grave para el arbolado.
- j) La no conservación de la vegetación en parcelas o jardines privados en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad y ornato público, cuando no suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas.
- k) No usar las papeleras y contenedores para el depósito de cualquier residuo generado en el interior de estas zonas, arrojándolos fuera de los mismos.
- l) Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra y cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.
- ll) La no obediencia a las instrucciones e indicaciones de uso de las zonas verdes que figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones existentes en las mismas.
- m) Cualquier otro incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

Capítulo Tercero
Medidas Cautelares y Reparadoras

Artículo 37. Medidas Cautelares



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En todos aquellos casos en los cuales exista indicios racionales de algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar cualquiera de los daños previstos en la presente Ordenanza, a personas, bienes, o elementos vegetales o artificiales, la autoridad Municipal competente podrá ordenar motivadamente, en todo caso, cualquier medida cautelar necesaria para garantizar el cumplimiento de las medidas previstas en esta Ordenanza, según las características y posibles repercusiones del riesgo, todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

Incoado el expediente sancionador, en su caso, se podrán, así mismo, adoptar, motivadamente, las medidas cautelares que se estimen necesarias para evitar o paralizar la continuación de la producción de los daños. Las medidas adoptadas deberán ser proporcionadas, y únicamente por el tiempo imprescindible.

La imposición de las medidas cautelares procederá, previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo máximo no inferior a diez días. En caso de urgencia este plazo puede quedar reducido a dos días.

**Capítulo Cuarto
Sanciones**

Artículo 38. Inicio del procedimiento

La imposición de sanciones y la implantación de responsabilidad con arreglo a esta Ordenanza, se realizará mediante la tramitación del correspondiente expediente sancionador y conforme a lo preceptuado en el Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 39. Criterio de graduación de las sanciones.

Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberán valorar las circunstancias siguientes:

- a) Naturaleza de la infracción
- b) Coste de restitución
- c) Trascendencia de la degradación del medio sufrida
- d) Grado de intencionalidad, malicia y participación
- e) Beneficio obtenido
- f) Irreversibilidad del daño producido
- g) Gravedad del daño producido
- h) Reincidencia.

Artículo 40. Clasificación de las sanciones

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes, así como de la adopción de las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños, o aquellas tendentes a la restitución de los daños causados, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas de hasta SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 EUROS)
- b) Las graves con multas de 751 EUROS HASTA 1500 EUROS.
- c) Las muy graves con multas de 1501 EUROS hasta TRES MIL EUROS (3000 EUROS)

2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente. Para la valoración de dichos daños se procederá:

a) Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración de arbolado ornamental. Norma Granada.

b) Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

c) Para la exigencia al infractor de la correspondiente indemnización y/o reposición a la situación originaria, se estará a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

3. En el caso de tala, arranque, trasplante, desmoche o reducción de copa de un árbol dentro de propiedades privadas, sin tener concedida la preceptiva licencia municipal, además de la sanción correspondiente se exigirá, en concepto de indemnización el valor del árbol, según el método de valoración del arbolado ornamental "Norma Granada".

También podrá exigirse indemnización hasta el del árbol valorado con la Norma Granada en el caso de podas excesivas en cuantía proporcional al grado del daño producido.

4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza a las materias de esta Ordenanza durante los cinco últimos años.

5. Además de las sanciones e indemnizaciones correspondientes se exigirá la regeneración o reposición de los elementos vegetales dañados en la cuantía y las especies que especifique el Servicio de Parques y Jardines.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su Texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Tercera.- En materia de protección, conservación y recuperación de la flora silvestre habrá de acudirse a la normativa autonómica, representada actualmente por la Ley 8/2003, de 28 de Octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y en lo sucesivo por la normativa que regule la materia."

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior por mayoría de ocho votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una de IU-LV-CA y una del Sr. Mena Romero) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita."

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Pedrazuela Sánchez siendo las 13,05 horas y se incorpora a las 13,15 horas, se ausenta la Sra. Caracuel García siendo las 13,10 horas y se incorpora a las 13,13 horas.

Asimismo, en el momento de la votación aún no se han incorporado a la sesión la Sra. Díaz García, la Sra. Radío Postigo y se encuentra ausente de la sala el Sr. Espada Durán desde las 13,15 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular, ocho votos en contra del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y dos abstenciones (una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito)

ACUERDA



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

PRIMERO.- **Aprobar** inicialmente la Ordenanza Reguladora del Uso y Protección de Zonas Verdes y Arbolado del Municipio de Marbella, que consta de Cuatro títulos, con un total de cuarenta artículos y tres disposiciones finales, anteriormente transcrita.

SEGUNDO.- **Someter** el expediente a información pública durante el plazo de 30 días, mediante publicación del edicto correspondiente en el B.O. de la Provincia y tablones de anuncios de este Ayuntamiento, para presentación de sugerencias y reclamaciones, en su caso.

TERCERO.- Caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de información pública, se considerará **aprobada definitivamente** la citada Ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo, entrando en vigor tras la publicación reglamentaria de la misma, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65-2 de la LBRL.

23º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL-DELEGADO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS SOBRE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA Y OTROS MEDIOS DE INTERVENCIÓN.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En virtud de propuesta del Concejal Delegado de Asuntos Jurídicos y Nuevas Tecnologías, de 11 de noviembre de 2009, se aprobó por la Junta de Gobierno la creación de un grupo de trabajo para la realización de los anteproyectos de modificación de las Ordenanzas municipales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

Realizado el texto de proyecto de Ordenanza municipal reguladora de las actividades sometidas a licencia y a otros medios de intervención municipal por la citada comisión, se ha sometido a informe jurídico, es cual es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Informe sobre el proyecto de Ordenanza de apertura de establecimientos.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.
2. Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
3. Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
4. Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

5. *Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.*
6. *Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.*
7. *Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.*
8. *Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el art. 42.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.*
9. *Real Decreto 136/2010, de 12 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

En virtud de propuesta del Concejal Delegado de Asuntos Jurídicos y Nuevas Tecnologías, de 11 de noviembre de 2009, se aprobó por la Junta de Gobierno la creación de un grupo de trabajo para la realización de los anteproyectos de modificación de las Ordenanzas municipales para su adaptación a la normativa expuesta.

El texto que se somete a informe es la primera propuesta de dicho grupo de trabajo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

***1º.- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo:** Parte del mercado interior, de la libre circulación o prestación de servicios y de la libertad de establecimiento, recogidos en los Tratados.*

El informe de la Comisión sobre “El estado del mercado interior de servicios” señala que existe un gran desfase en la creación del mercado interior después de diez años de lo que debería haber sido su realización, teniendo su origen con frecuencia en exceso de trámites administrativos.

A efectos de coordinar las legislaciones de los Estados Miembros se dicta la Directiva. Se aplica a los requisitos que afecten al acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio.

***No se aplica** a cuestiones como normas de tráfico rodado, normas relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y ordenación rural, normas de construcción, ni a las sanciones administrativas impuestas por cumplir dichas normas, gestión de fondos públicos, normas de calidad, derecho penal, condiciones de trabajo, etc.*

*Se refiere a servicios que se realizan por una contraprestación económica, aunque **excluye** el sector del transporte, -incluido el transporte urbano, los taxis y ambulancias y los servicios portuarios-, los servicios postales, los servicios financieros, servicios y comunicaciones electrónicas, los servicios sanitarios, audiovisuales, incluidas las salas de cine, juego por dinero, -loterías, apuestas-, servicios sociales, fiscalidad y actividades deportivas no lucrativas, seguridad privada y notarios.*

Son prestadores de servicios las personas físicas o jurídicas de los Estados Miembros.

La Directiva señala que “las normas relativas a los procedimientos administrativos no deben tener por objeto la armonización de dichos procedimientos, sino suprimir los regímenes de autorización, procedimientos y formalidades excesivamente onerosos que obstaculizan la libertad de establecimiento y la creación de nuevas empresas de servicios que esta comporta”.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Señala que una de las principales dificultades a que se enfrentan las PYME es la complejidad, la extensión y la inseguridad jurídica de los procedimientos administrativos. Por ello se trata de limitar la autorización previa obligatoria a aquellos casos en que sea indispensable e introduciendo el principio de autorización tácita de las autoridades competentes una vez vencido un plazo determinado.

No deben imponerse de forma generalizada requisitos formales, como la presentación de documentos originales, copias compulsadas, excepto en casos justificados objetivamente por una razón imperiosa de interés general.

Es necesario que la autorización dé acceso como norma general a una actividad de servicios en todo el territorio nacional a no ser que esté justificada una autorización individual para cada establecimiento, por ejemplo para grandes superficies comerciales.

Conviene un interlocutor único, ventanilla única; el acceso a la información vía Internet, que sea clara e inequívoca; y que los trámites se realicen vía electrónica.

En caso de exigirse autorización la misma debe no ser discriminatoria, necesaria y proporcional. Sólo es admisible exigir autorización cuando no resulte eficaz un control a posteriori, ya sea por su imposibilidad o por los riesgos o peligros de la falta de un control a priori.

Razones de salud pública, protección de los consumidores, sanidad animal y protección del entorno urbano son razones imperiosas de interés general que permiten exigir autorización. La protección del medio ambiente justifica que se exija una autorización individual para cada instalación física en el territorio nacional.

En caso de que las autorizaciones deban ser limitadas, por la escasez de recursos naturales o capacidades técnicas, debe existir un procedimiento de selección.

En ausencia de un régimen distinto y a falta de respuesta dentro de plazo, debe considerarse que la autorización ha sido concedida.

2º.- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.-

El Estado ha pasado al ordenamiento jurídico interno la normativa comunitaria, -las directivas deben transponerse-, mediante dos normas con rango legal y una reglamentaria.

La primera de estas normas la Ley 17/2009, tiene un contenido similar a la directiva resumida.

Añade como servicios excluidos los prestados por registradores, mercantiles y de la propiedad.

Dispone que el régimen de autorización sólo puede exigirse por norma con rango de ley. Lo habitual será el sometimiento a declaración responsable o comunicación.

La prestación en un lugar del ámbito nacional habilita para ejercer en todo el territorio nacional, salvo excepciones para establecimientos físicos en que esté justificado por razones imperiosas de interés general.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La comunicación o declaración responsable podrá realizarse por medios electrónicos a través de la ventanilla única que deberá crearse.

Establece la obligación de las Administraciones Públicas de revisar sus procedimientos a fin de adaptarlos a la nueva normativa y se establece un comité de cooperación entre Administraciones para el seguimiento de la adecuada transposición de la directiva.

En los supuestos en que dicha transposición imponga requisitos para el establecimiento o el ejercicio de la actividad, se deberá realizar una memoria justificándolos y deberá comunicarse con anterioridad a su aprobación al Ministerio de Asuntos Exteriores, Secretaría de Estado para la Unión Europea, para su comunicación a la Comisión Europea.

En todo caso las modificaciones normativas deberán comunicarse a la Administración General del Estado.

3º.- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.-

Modifica diversas leyes para adaptarlas a la Directiva. Así, entre otras, se modifican la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/1992).

El silencio negativo se debilita todavía más, ya que únicamente puede establecerse por una ley si concurren "razones imperiosas de interés general" o por una norma de derecho comunitario. No obstante, la D.A. 4ª de la ley estima que existen dichas razones en las normas legales que con anterioridad lo hayan establecido.

Se implantan las figuras de la declaración responsable y comunicación previa. Por la primera el particular manifiesta que cumple todos los requisitos para ejercer la actividad y por la segunda comunica a la Administración que inicia la misma. El control de la Administración será a posteriori.

Dentro del número considerable de leyes que se modifican, -muchas de las cuales no tienen relación con la Administración local-, sí debemos destacar, por ejemplo, el mantenimiento en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de la necesidad de autorización por el Ministerio del Interior de la apertura de centros de formación de conductores.

Cuando es necesaria una evaluación ambiental, la DA 5ª, exige que ésta se haya realizado antes de presentar la declaración responsable o la comunicación previa.

Se tiende a garantizar la libertad de elección de los prestadores de servicios funerarios, incluidos los supuestos en que se haya contratado un seguro de decesos, para lo cual el Gobierno llevará a cabo los cambios normativos necesarios.

En cuanto al período transitorio, la normativa aplicable será la de la fecha de la solicitud, pudiéndose desistir de la solicitud y optar por la aplicación de la actual.

El sistema de gestión de la ventanilla única se acordará en la Conferencia Sectorial de Administración Pública.

Se derogan las normas que se opongan a lo establecido en la ley.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

4.- Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.-

Se suprime el art. 8 que habilitaba para exigir licencia, ya que, como expone, la exposición de motivos, el procedimiento ordinario será la comunicación previa o la declaración responsable.

También se suprimen las limitaciones temporales de las actividades, dado que igualmente será algo excepcional.

La licencia de apertura de establecimientos industriales y mercantiles, desaparece, remitiéndose la regulación a la nueva contemplada en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley 17/2009.

5.- Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE.

Tras realizar la evaluación de la normativa que debe modificarse, se comienza con la materia relativa a la actividad comercial y ferial.

Se modifican la ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía, la Ley 9/1998, de Comercio Ambulante y la Ley 3/1992, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

Así se elimina la licencia comercial específica previa a la licencia municipal de los grandes establecimientos comerciales. No obstante se regula el Plan de Establecimientos Comerciales, plan con incidencia en la Ordenación del Territorio, que delimitará ámbitos aptos para su localización. Tendrá luego que existir la planificación urbanística y una posterior autorización, que será municipal, y que se incardinará dentro de la licencia municipal de obras, en la cual existirá un informe previo preceptivo de la Consejería y un informe de la Agencia de la Defensa de la Competencia de Andalucía. El Ayuntamiento tiene que comunicar al Registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía la concesión de licencia de obras para grandes superficies minoristas. No se pueden conceder en suelo no urbanizable.

Es gran superficie minorista cualquier establecimiento minorista con una superficie útil de exposición y venta superior a los 2.500 metros cuadrados.

Se modifica la Ley 9/1988 de Comercio Ambulante. Se detalla que existen 889 mercadillos y 25.000 comerciantes inscritos en el Registro General de Comerciantes Ambulantes.

Se exige autorización previa de los Ayuntamientos, por realizarse en suelo público, pero desaparece la necesidad de inscripción en el citado Registro, pasando a ser voluntaria. Se establece como obligación del municipio realizar un informe anual a la Dirección General competente de las autorizaciones concedidas.

Deberá existir una Ordenanza municipal sobre dicha actividad. Dichas Ordenanzas deben ser informadas por el Consejo Andaluz de Comercio. Las existentes deben adaptarse en el plazo de seis meses.

Se modifica la Ley 3/1992, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía. Son ferias oficiales las reconocidas por la Consejería. No son ferias las exposiciones de carácter esporádico.

Lo mismo sucede con la Ley 12/1999, del Turismo.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Se liberaliza la instalación, fuera de la zona de dominio público, de rótulos de establecimientos mercantiles o industriales, indicativos de la actividad que se desarrolla en los mismos, mediante la modificación de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía.

Se dispone la comunicación a la Consejería de la Presidencia, antes de su aprobación, de cualquier modificación legislativa en el supuesto de que se exijan requisitos de los conocidos como excepcionales.

6.- Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. Ley Estatal

Se modificó la ley autonómica sobre la materia mediante el Decreto Ley expuesto en el punto 5º, publicándose el 24 de diciembre de 2009. Sin embargo, la ley estatal sobre la materia se publica el 2 de marzo de 2010. No obstante se remite bastante a lo que disponga la Comunidad Autónoma.

Con carácter general, la instalación de establecimientos comerciales no estará sujeta a régimen de autorización, aunque se pueden establecer. Se remite a la legislación autonómica. La resolución debe producirse en el plazo de seis meses y el silencio es positivo.

Se regula también la venta ambulante, sin especialidades que destacar.

Se regula la ubicación de las máquinas expendedoras de tabaco, modificando la Ley 28/2005.

7.- Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.-

Se mantiene la necesidad de autorización administrativa previa. Se establece la necesidad de concurrencia competitiva.

8.- Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el art. 42.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se dispone que la comunicación al interesado prevista en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, cuando el procedimiento se inicie mediante ventanilla única deberá realizarse en el plazo de cinco días. La comunicación citada es la que se realiza al interesado indicándole el plazo de resolución, el órgano que debe resolver y el sentido del silencio.

9.- Real Decreto 136/2010, de 12 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

Regula el acceso mediante la ventanilla única y la realización de los sistemas normalizados de solicitud.

Dichos modelos, cuando se utilicen para la transmisión por medios electrónicos, deberán respetar los requisitos exigidos en la Ley 30/1992, en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en el Real Decreto 1671/2009, de desarrollo de la ley anterior y lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos.

En materia de servicios, no se exigirá la presentación de documentos originales o copias compulsadas ni traducciones jurídicas, salvo en los casos previstos en la normativa comunitaria o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

10º.- Ordenanza que se somete a informe jurídico.-

El texto de la Ordenanza que se informa ha sido elaborado por los ponentes de la Comisión creada por la Junta de Gobierno y asumida por la citada Comisión.

*Respetando la normativa señalada siempre que se entienda que cuando el art. 5 de la Ley 17/2009 establece reserva de ley para establecer autorizaciones previas, (dispone que la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma **no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización**, salvo excepcionalmente y siempre que concurran una serie de condiciones que habrán de motivarse **suficientemente en la ley que establezca dicho régimen**), dicha reserva de ley se cubre con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, en su art. 84.1.b), (cuando **permite a las Entidades locales el “sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo**. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma”). Partiendo de que tenemos cubierta la reserva de ley podríamos, como estamos haciendo, exigir autorización en varios supuestos en la Ordenanza.*

La cuestión no es clara y lo cierto es que determinadas actuaciones, las incluidas en el anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el anexo I del Decreto 78/2002, se sujetan a licencia de apertura en la Ordenanza.

La redacción de la Comisión se ha retocado levemente por esta Asesoría Jurídica en los arts. 2, 10.5, 14.5, 17.1, 20, 21, 22, 23, 24, 25.2, 28, 29, 30, 34, 35, 39, 42, 47, 53 y 56, a fin de corregir errores de numeración, clarificar algún concepto o mejorar la redacción.

En aplicación de la DF 5ª de la Ley 17/2009 el Ayuntamiento deberá comunicar a la Administración General del Estado la presente disposición.

Marbella, a 20 de abril de 2010

EL DIRECTOR G. DE ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.: Enrique Sánchez González”

Se encuentra actualmente pendiente de informe del Secretario de la Corporación el cual se incorporará al expediente administrativo.

Sin perjuicio de las necesarias adaptaciones que puedan producirse a la luz del citado informe, la propuesta inicial de la Ordenanza sería la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA Y A OTROS MEDIOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL 20/04/2010

Exposición de motivos

El objeto principal de esta Ordenanza es establecer las bases para desarrollar una actividad económica en el término municipal de Marbella con todas las garantías que, a través de los distintos procedimientos contenidos en esta Ordenanza, nuestro Ordenamiento jurídico contempla. Es competencia de la Administración local determinar los requisitos que han de cumplir los establecimientos para su apertura, el ejercicio de su actividad y para la prestación de los servicios que ofrecen.

Con la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio (BOE nº 283, de 24 de noviembre), de adaptación al ordenamiento jurídico español de la Directiva Europea de Servicios 2006/123/CE, se hace de obligado cumplimiento determinar dentro de la normativa que nos ocupa, aquellos servicios en los que para su ejercicio no es necesaria la



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

autorización previa para la apertura del negocio, sustituyéndose aquella por Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas en las que los prestadores de servicios se responsabilizan del cumplimiento de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, se han determinado, de acuerdo con la Directiva, aquellas actividades que, por razones de seguridad pública, protección del medio ambiente, orden público o seguridad, seguirán sometidas al régimen de obtención de licencia de apertura.

Se trata en definitiva de regular los distintos procedimientos a seguir para poder desarrollar actividades que se realicen a cambio de una contraprestación económica, facilitando la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y evitando la introducción de restricciones al funcionamiento de los establecimientos que no resulten justificadas o proporcionadas.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Justificación del Régimen de Autorización Previa.
- Artículo 3.- Exclusiones
- Artículo 4.- Requisitos de las actividades excluidas
- Artículo 5.- Definiciones
- Artículo 6.- Obligaciones de los prestadores de servicios
- Artículo 7.- Competencia

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

- Artículo 8.- Iniciación
- Artículo 9.- Documentación administrativa
- Artículo 10.- Documentación técnica
- Artículo 11.- Reiteración de las peticiones de licencia
- Artículo 12.- Extinción y cese de la actividad
- Artículo 13.- Caducidad
- Artículo 14.- Control de establecimientos en funcionamiento
- Artículo 15.- Exposición de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad

TITULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS

- Artículo 16.- Alcance

CAPITULO I: SOLICITUDES DE CONSULTA PREVIA

- Artículo 17.- Documentación
- Artículo 18.- Tramitación
- Artículo 19.- Plazo
- Artículo 20.- Contestación y efectos

CAPITULO II: COMUNICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD

- Artículo 21.- Transmisibilidad de las licencias
- Artículo 22.- Alcance
- Artículo 23.- Documentación
- Artículo 24.- Tramitación

CAPITULO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

- Artículo 25.- Ámbito de aplicación
- Artículo 26.- Solicitud y documentación



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Artículo 27.- Tramitación y plazo
Artículo 28.- Régimen de Comunicación Previa

**CAPITULO IV: LICENCIA DE INSTALACIÓN, LICENCIA DE APERTURA O
FUNCIONAMIENTO**

Artículo 29.- Alcance

Sección 1ª.- LICENCIA DE INSTALACIÓN

Artículo 30.- Solicitud y documentación
Artículo 31.- Informe técnico municipal
Artículo 32.- Plazo
Artículo 33.- Silencia administrativo

Sección 2ª.- LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO

Artículo 34.- Solicitud y documentación
Artículo 35.- Informe técnico municipal
Artículo 36.- Plazo
Artículo 37.- Silencio administrativo
Artículo 38.- Visita de comprobación

CAPITULO V.- AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS

Sección 1ª.- MODIFICACIONES SUSTANCIALES

Artículo 39.- Documentación
Artículo 40.- Tramitación
Artículo 41.- Modificaciones sustanciales en actividades sujetas a Régimen de Declaración o Comunicación Previa

Sección 2ª.- MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

Artículo 42.- Documentación
Artículo 43.- Tramitación
Artículo 44.- Modificaciones no sustanciales en actividades sujetas al Régimen de Declaración o Comunicación Previa

CAPITULO VI.- CALIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 45.- Alcance
Artículo 46.- Procedimiento
Artículo 47.- Documentación
Artículo 48.- Información Pública
Artículo 49.- Propuesta de Resolución de Calificación Ambiental
Artículo 50.- Plazo para dictar Resolución
Artículo 51.- Puesta en marcha

TITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 52.- Infracciones y sanciones
Artículo 53.- Cuadro de infracciones
Artículo 54.- Responsables de las infracciones
Artículo 55.- Otras medidas: Órdenes de Ejecución
Artículo 56.- Sanciones accesorias y no pecuniarias
Artículo 57.- Cuantía de las sanciones pecuniarias
Artículo 58.- Graduación de las sanciones
Artículo 59.- Prescripción
Artículo 60.- Caducidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

ANEXO I: Documentación Técnica
ANEXO II: Impresos normalizados y Certificado tipo

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el término municipal de Marbella, los procedimientos para:

- a) Concesión de licencias
- b) Presentación de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas a la entrada en funcionamiento de los establecimientos y actividades.
- c) La determinación del régimen disciplinario.
- d) La intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, normativa urbanística y sectorial aplicable.

ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PREVIA.

En el marco de la Directiva de Servicios, la Ley 17/2009 y la Ley 25/2009 tratan de dotar a las Administraciones Públicas de formulas jurídicas con las que sea posible eliminar las autorizaciones previas, a través de las denominadas comunicaciones previas y declaraciones responsables de los prestadores de servicios, mediante las que se manifieste el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite a la Administración la información necesaria para el control de la actividad.

No obstante lo expuesto, existen supuestos en los que se hace necesario mantener el régimen de autorización previa, porque la defensa de los intereses generales y razones de protección del medio ambiente, de seguridad y salud pública, entre otras, así lo exigen, habiéndose objetivado aquellas actividades en las que, concurriendo las condiciones excepcionales de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, se han sometido a licencia debido a que el régimen de autorización está motivado porque el objetivo perseguido no puede lograrse con otra medida menos restrictiva y concurre y está justificada una *razón imperiosa de interés general*, conforme a la definición contenida en el art. 3. 11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y el art. 5.14 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES

Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de apertura o presentar Declaración Responsable, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal o efectuar declaración responsable por exigirlo otra norma aplicable:

- a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.
- b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

vigor.

- c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la normativa que les sea de aplicación.
- d) Instalaciones situadas de forma ocasional en el término municipal con motivo de fiestas patronales del municipio o eventos en la vía pública previamente autorizados, que estarán sometidos a lo dispuesto en la resolución por la que fueron concedidos.
- e) Los despachos profesionales domésticos, entendidos como espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el usuario ejerce en su vivienda habitual, en los términos, extensión y condiciones previstas en el P.G.O.U de Marbella.
- f) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías y hermandades, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público.
- g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil.
- h) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil.
- i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.
- j) Las celebraciones extraordinarias de carácter estrictamente privado o familiar.
- k) El ejercicio individual de actividad artesanal.
- l) Las actividades incluidas en los apartados e) y k) anteriores estarán sujetas al régimen de Comunicación Previa, salvo las actividades de índole artesanal que utilicen maquinaria y de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico, que estarán sujetas a licencia de apertura.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Las actividades anteriormente señaladas y excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, estarán sometidas al cumplimiento de la normativa vigente que les sea de aplicación.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se entiende por

1. Consulta previa: La solicitud de información realizada por la persona interesada sobre la viabilidad de un proyecto de actividad.
2. Cambio de titularidad: Acto según el cual se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de una licencia o cesión de derechos del anterior al nuevo titular.
3. Modificación sustancial: Cualquier cambio o ampliación referida a la calificación ambiental u otros aspectos contenidos en la licencia de instalación o apertura, declaraciones responsables y comunicaciones previas, referida a procedimientos en trámite o concluidos, con efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que implique un incremento de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos o de la generación de residuos.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

4. Modificación no sustancial: Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior.
5. Licencia de instalación: Autorización municipal previa a la de apertura o funcionamiento que permite la implantación de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad y en la Ley 13/99 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.
6. Licencia de apertura o funcionamiento: Autorización municipal que permite comenzar la actividad tras comprobar que los locales e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en las presentes ordenanzas o norma sectorial aplicable.
7. Actividad industrial: La producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes, y en general cualquier proceso de transformación por elemental que sea, para su posterior comercialización.
8. Actividad mercantil: La compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, así como las prestaciones de servicios con contraprestación económica.
9. Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio sea necesario que el titular cuente con la titulación correspondiente y se encuentre inscrito en el Colegio profesional al que corresponda.
10. Actividad artesanal: Actividad de creación, producción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular, así como a la prestación de servicios y bienes siempre que se presten u obtengan mediante procesos en los que la actividad desarrollada sea manual y que el producto final sea de factura individualizada y distinta de la propiamente industrial.
- 11 Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.
12. Declaración Responsable: Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.
13. Comunicación Previa: La puesta en conocimiento de la Administración Local de un servicio de los regulados en esta Ordenanza o normativa sectorial de aplicación, no sujeto a Licencia Municipal de Apertura ni a Declaración Responsable.
14. Razón imperiosa de interés general: Razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural, conforme a la definición contenida en el art. 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, calidad ambiental y ornato público, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

disponibles.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA

El órgano municipal competente para conceder o denegar Licencia de Instalación, Apertura o Funcionamiento, calificar ambientalmente una actividad, tomas de cuenta, así como para acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es la Junta de Gobierno Local, competencia que podrá delegar en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8. INICIACIÓN

1. La presentación de la solicitud de licencia, la Declaración Responsable o la Comunicación Previa, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

2. Si la solicitud de licencia, la Declaración Responsable o la Comunicación Previa, no reúnen los requisitos señalados o la documentación estuviere incompleta, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

3. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos podrán efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento de Marbella respecto a la utilización de nuevas tecnologías.

4. Todo ello, sin perjuicio de la implantación de la Ventanilla Única en los términos establecidos en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento específico, las solicitudes, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas de Actuaciones deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

1. Solicitud normalizada, declaración responsable o comunicación previa, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate.

2. Autoliquidación de la Tasa correspondiente.

3. Identificación del titular:

- Si se trata de persona física, fotocopia del N.I.F. o N.I.E.

- Si se trata de persona jurídica, fotocopia del C.I.F., fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y fotocopia del N.I.F. o N.I.E. del representante legal.

4. Fotocopia del contrato de arrendamiento del local, o, fotocopia de la escritura de propiedad del mismo.

5. Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (modelo 036 o 037).



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

1. La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la administrativa en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico aplicable.
2. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.
3. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativa/o competente en relación con el objeto y características de lo proyectado, debidamente visada por el Colegio Oficial correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre.
4. Tanto el Técnico/a o facultativo/a como la persona titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.
5. Se podrán dejar sin efecto la actividad o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del pertinente expediente sancionador.

ARTÍCULO 11. REITERACIÓN DE LAS PETICIONES DE LICENCIA

En el caso de que se dicte resolución declarando la caducidad del procedimiento o denegando la licencia pretendida y se solicite otra nueva, deberá abonarse la correspondiente tasa por tramitación y aportarse la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportarse la presentada con anterioridad si la resolución no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarse o reformarse para solventar las causas que la motivaron.

ARTÍCULO 12. EXTINCIÓN Y CESE.

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las Licencias y cese de la actividad son:

- a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.
- c) La pérdida de vigencia de las licencias ocasionales y extraordinarias.
- d) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento.
- e) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

ARTÍCULO 13. CADUCIDAD

1. Las licencias podrán declararse caducas:

- a) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad para la que se obtuvo Licencia de instalación. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia licencia, será de un año desde la recepción de la misma, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia de interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.
- b) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la recepción de la comunicación de la concesión de la Licencia de apertura o puesta en funcionamiento.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- c) La inactividad o cierre por un período superior a un año, salvo normativa sectorial aplicable, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.
2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.
3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.
4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.
5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.
6. Las causas de caducidad que se predicen de los titulares de actividades sujetas a licencia de apertura, serán aplicables a los responsables de las actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 14. CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS EN FUNCIONAMIENTO

1. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.
2. La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales que resultaran de aplicación.
3. Los empleados y empleadas públicos actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.
4. Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos respecto a la licencia otorgada o lo declarado se podrá conceder plazo a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación de la actividad a la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedan.
5. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de licencia, declaración responsable o comunicación previa se podrán adoptar las medidas disciplinarias que procedan y el cese de la actividad.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ARTÍCULO 15. EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD

1. El documento donde se plasme la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento o, en su caso, la toma de conocimiento de la Declaración Responsable o Comunicación Previa de Actuación deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.
2. De igual forma, deberá permanecer en el establecimiento la documentación que para cada actividad exija la normativa que le sea de aplicación.

TITULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 16. ALCANCE.

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

- a) Solicitudes de consulta previa sobre establecimientos, actividades e instalaciones.
- b) Comunicaciones de cambios de titularidad de licencias.
- c) Declaración Responsable de inicio de actividad y Comunicación Previa de Actuación.
- e) Licencias de apertura para actividades de nueva implantación:
 1. Incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.
 2. Incluidas en el Anexo I del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 3. No incluidas en los citados Anexos y en las que concurra alguna razón imperiosa de interés general conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- f) Solicitudes de licencia para la modificación o ampliación de actividades que ya cuentan con la preceptiva licencia:
 1. Procedimiento en el caso de modificaciones sustanciales.
 2. Procedimiento en el caso de modificaciones no sustanciales.
- g) Solicitudes para la exclusiva obtención de calificación ambiental.

CAPITULO I. SOLICITUDES DE CONSULTA PREVIA.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTACIÓN

1. La documentación administrativa a presentar es la señalada con carácter general en el artículo 9.
2. A la misma, y de acuerdo con lo consultado, se adjuntará la necesaria para que la administración municipal pueda evacuar la consulta solicitada, aportándose como mínimo, plano de situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente administrativas, y una breve memoria explicativa sobre las cuestiones consultadas.

ARTÍCULO 18. TRAMITACIÓN.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Recibida la documentación aportada se remitirá a los servicios correspondientes para que, de acuerdo con los términos de la consulta, se emitan los informes técnicos y/o jurídicos que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 19. PLAZO.

La contestación a la consulta se realizará en el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa.

ARTÍCULO 20. RESPUESTA Y EFECTOS

La respuesta a la consulta previa no será vinculante, realizándose de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, poniendo fin al procedimiento. El sentido de la respuesta no prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes, que en todo caso se realizarán de acuerdo con las normas aplicables en el momento de la solicitud de la Licencia o ejercicio de la actividad.

Si se solicitara Licencia posterior, se hará referencia clara, en la memoria, al contenido de la consulta previa y su contestación, o bien al número de expediente en el que se resolvió.

CAPITULO II. COMUNICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD.

ARTÍCULO 21. TRANSMISIBILIDAD

Las actividades objeto de la presente Ordenanza serán transmisibles, estando obligada tanto la antigua persona titular como la nueva a comunicarlo por escrito a la Administración municipal, sin lo cual quedarán ambas sujetas a todas las responsabilidades que se deriven para la titular.

ARTÍCULO 22. ALCANCE

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una actividad previa comunicación efectuada por la anterior y la nueva persona titular, siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos “inter vivos” o “mortis causa” la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

ARTÍCULO 23. DOCUMENTACIÓN

1. A la documentación administrativa que se relaciona en el artículo 9 deberá adjuntarse:

- Referencia de la actividad existente.
- Documento de cesión, según modelo normalizado, de la actividad de la antigua persona titular en favor de la nueva, en el que se especificará expresamente que el cambio de titularidad que se comunica lo es para el mismo local, la misma actividad y en las mismas condiciones para la que se obtuvo.

2. El documento normalizado podrá sustituirse, cuando no sea posible su aportación y quede debidamente justificado, por cualquier otro documento que acredite la transmisión “inter vivos” o “mortis causa”, siempre que consten las circunstancias anteriormente expresadas.

ARTÍCULO 24. TRAMITACIÓN

Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de la nueva titularidad de la actividad, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de comprobación de la actividad de conformidad con el artículo 13 de esta Ordenanza.

CAPITULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 25. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. A los efectos de lo determinado en la presente Ordenanza, se entiende por Declaración Responsable el documento suscrito por la persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta toda aquella actividad no incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y las que se determinen en la legislación sectorial correspondiente.

2. El régimen de declaración responsable será de aplicación a las actividades que cumplan los siguientes requisitos:

- No estén incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- No estén incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Su ocupación conforme establece el Código Técnico de la Edificación sea inferior a 50 personas.
- El nivel de presión sonora generado en el interior del local sea inferior a 70 dBA.

3. Las condiciones técnicas, mínimas, a cumplir serán las establecidas en las Ordenanzas municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables.

4. Cuando una actividad de las sujetas al régimen de Declaración Responsable pase a desarrollarse por una nueva persona, ésta, además de presentar la declaración correspondiente, habrá de aportar copia de la anterior o referencia de esta en el caso de que se deseen mantener las condiciones en las que se venía prestando el servicio, así como la conformidad del anterior responsable, o documento del que se infiera la misma, con la nueva declaración.

ARTÍCULO 26. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

El procedimiento se inicia con la presentación de la Declaración Responsable según modelo normalizado del Anexo II acompañada de la documentación técnica descrita en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27. TRAMITACIÓN Y PLAZO.

Una vez presentada la documentación que se determina en el artículo anterior se podrá iniciar la prestación del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que se estimen oportunas y se expida documento de toma de conocimiento.

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La puesta en marcha de actividades citadas en el artículo 3.n) de la presente ordenanza y aquellas otras que puedan sujetarse a dicho régimen por acordarlo así esta Corporación o venir impuesto normativamente, estará condicionada a la presentación de la comunicación, en la que tendrá que recogerse los datos e información establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como la dirección exacta del emplazamiento de la actividad. Acto seguido se notificará la toma de conocimiento de dicha comunicación.

CAPITULO IV. LICENCIA DE INSTALACIÓN Y LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 29. ALCANCE

1. Toda actividad incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en el Anexo I del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las que se determinen en la legislación sectorial correspondiente, ya se trate de nueva implantación, ampliación, traslado o modificación sustancial, a ejercer sobre un establecimiento dentro del término municipal de Marbella esta sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 3.

2. Las actividades que se desarrollen sobre bienes municipales no incluidas en el artículo 3, entre las que se pueden citar a título meramente enunciativo los parking públicos, centros deportivos y de ocio, cines, parques temáticos, restaurantes, chiringuitos, etc..., estarán sometidas a licencia municipal de instalación y apertura o funcionamiento previa la calificación de la actividad, en su caso.

3. Para la obtención de licencia de apertura o funcionamiento habrá de concederse, en su caso, previamente la de instalación, según lo determinado en la presente ordenanza.

SECCIÓN 1ª. LICENCIA DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 30. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 9 y la documentación técnica descrita en el Anexo I.2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

1. La documentación técnica y proyectos se someterán a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, medioambientales, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo a la denegación de la licencia.

ARTÍCULO 32. PLAZO.

1. El plazo para otorgar licencia de instalación será de tres meses a contar desde la completa y correcta presentación de la documentación.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

2. Dicho plazo se suspenderá cuando la actividad esté sujeta a un instrumento de prevención y control ambiental distinto al de calificación ambiental.

3. Una vez concedida licencia de instalación, su titular dispondrá del plazo de un año para aportar la documentación necesaria antes de obtener la licencia de apertura para su puesta en funcionamiento, procediéndose a declarar su caducidad en otro caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 33. SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de instalación sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o los señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

SECCIÓN 2ª. LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 34. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

1. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 9 y la documentación técnica descrita en el Anexo I.2 de la presente Ordenanza, salvo que tenga concedida licencia de instalación.

2. En el caso de que se haya otorgado la licencia de instalación, la solicitud de licencia de apertura o funcionamiento deberá ir acompañada de la documentación exigida en la resolución de otorgamiento de aquella.

3. Si en la ejecución de la instalación se produjesen modificaciones no sustanciales, de acuerdo con la definición prevista en la presente Ordenanza, se recogerán en documento adjunto a las certificaciones aportadas, firmadas por la dirección técnica del proyecto, con la suficiente descripción para su justificación, valorándose por los Servicios Técnicos municipales dicho carácter.

ARTÍCULO 35. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

1. La concesión de la licencia de apertura o funcionamiento ha de ir precedida del correspondiente informe técnico municipal. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De no ser posible la aportación del certificado establecido en el Anexo II se procederá a informar la documentación presentada por los servicios técnicos municipales.

Si el informe emitido por estos fuera favorable y se hubiere concedido licencia de obras y ejecutado las mismas, se otorgará la de apertura o funcionamiento, una vez entregado el referido certificado o cualquier otra documentación que se estime conveniente.

3. Cuando la documentación esté incompleta, se notificará a la persona interesada para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá transcurridos tres meses, a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 36. PLAZO



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

ARTÍCULO 37. SILENCIO ADMINISTRATIVO

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de apertura o funcionamiento sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

ARTÍCULO 38. VISITA DE COMPROBACIÓN.

1. Tras la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final señalada en el Anexo I de esta Ordenanza, la Administración municipal podrá ordenar la realización de las visitas de comprobación que estime pertinentes.
2. Si el resultado de las mismas fuese favorable se incluirá el acta o informe de la misma en el correspondiente expediente.
3. Si el resultado fuera desfavorable se podrá denegar la licencia instada.

CAPITULO V. AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS

SECCIÓN 1ª. MODIFICACIONES SUSTANCIALES

ARTÍCULO 39. DOCUMENTACIÓN

1. En la documentación administrativa exigida por el artículo 9 de la presente Ordenanza se expresará la referencia del expediente donde se tramitó la Licencia de Instalación y/o Apertura y Funcionamiento.
2. El contenido de la documentación técnica se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación conforme al procedimiento que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 40. TRAMITACIÓN

La autorización para la ampliación o modificación sustancial de los establecimientos y actividades ya legalizados y las instalaciones propias de los mismos se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que corresponda, considerando para la determinación del mismo el resultado final del conjunto de la actividad proyectada, fruto de la unión de la existente y legalizada y las modificaciones previstas. Respecto a las ampliaciones de establecimientos de actividades recogidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se estará a lo dispuesto en la norma reglamentaria que lo desarrolla.

ARTÍCULO 41. MODIFICACIONES SUSTANCIALES EN ACTIVIDADES SUJETAS A RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Los titulares de aquellas actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa en las que se pretendan realizar modificaciones sustanciales deberán de ponerlo en conocimiento de esta Administración, y conllevará, en el caso de declaraciones, la obligación de presentar otra nueva declaración, salvo que pretendan llevar a cabo una actividad sujeta a licencia de apertura, en cuyo caso, deberán de seguir el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

SECCIÓN 2ª. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.

ARTÍCULO 42. DOCUMENTACIÓN



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Junto con la documentación administrativa exigida en el artículo 9, en la que se expresará la referencia del expediente donde se tramitó la Licencia de Apertura y Funcionamiento anterior, se aportará memoria explicativa de los cambios y modificaciones deseados y, en su caso, documentación suscrita por técnico o técnica competente.

ARTÍCULO 43. TRAMITACIÓN

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades ya legalizadas, reguladas en la presente Ordenanza, serán comunicadas a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico sobre el carácter no sustancial de dicha modificación, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo a la persona interesada.

Si del examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de sustancial, se comunicará igualmente a la interesada, a los efectos pertinentes.

ART. 44. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES EN ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades sujetas al Régimen de Declaración Responsable o Comunicación Previa, ya legalizadas, no tienen la obligación de comunicar dichos cambios a esta Administración, sin perjuicio de poder consultar de forma previa el alcance de la misma.

CAPITULO VI.- CALIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. ALCANCE.

1. Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

2. La calificación ambiental es el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actividades incluidas en el Anexo I de la 7/2007, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, constituyendo, en su caso, un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica, Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y lo dispuesto en estas ordenanzas, y se inicia con la solicitud de calificación o, en su caso, con la de licencia de instalación o apertura o funcionamiento.

En aquellos casos en que corresponda al Ayuntamiento otorgar licencia de apertura o funcionamiento así como calificar ambientalmente la actividad, el procedimiento se tramitará de forma simultánea con el de concesión de licencia.

ARTÍCULO 47. DOCUMENTACIÓN

1. Junto a la documentación administrativa indicada en el artículo 9, se presentará una relación de colindantes del predio, el nombre y dirección de quien ocupe la Presidencia de la Comunidad de Propietarios en la que se implanta la actividad, así como la documentación técnica descrita en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. La documentación técnica deberá entregarse por duplicado.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ARTÍCULO 48. INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se abrirá un período de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad.
2. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales correspondientes.
3. Este trámite se realizará de forma simultánea, en su caso, con la petición de los informes pertinentes.
4. Si se presentase anexo al proyecto técnico, con modificaciones sustanciales este deberá someterse a un nuevo trámite de información pública.

ARTÍCULO 49. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

1. Concluida la información pública, el expediente se pondrá de manifiesto a las personas interesadas con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes en el plazo máximo de 15 días hábiles.
2. En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de las alegaciones o de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

ARTÍCULO 50. PLAZO PARA DICTAR RESOLUCIÓN.

El plazo para calificar ambientalmente una actividad será de tres meses a contar desde que la documentación se haya presentado correctamente.

ARTÍCULO 51. PUESTA EN MARCHA

La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental se podrá realizar una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación del Técnico/a Director/a de la actuación que acredite que la misma se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

TITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 52. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 1.- Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.
- 2.- Las infracciones se califican como Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 53. CUADRO DE INFRACCIONES

1. Se consideran **Infracciones Leves**:

a) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo del ejercicio de la actividad.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- b) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones Graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- c) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.
- d) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para el ejercicio de la actividad, siempre que no resulten tipificados como infracciones Muy Graves o Graves.

2. Se consideran **Infracciones Graves**:

- a) La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de la correspondiente Licencia municipal de apertura o realización de la declaración responsable o comunicación previa.
- b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas.
- c) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excediendo de las limitaciones fijadas en la correspondiente Licencia o normativa de aplicación.
- d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa, en caso de ser exigible.
- e) La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización, declaración responsable o comunicación previa.
- f) El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la Licencia municipal.
- g) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.
- h) La falta de aportación de la documentación que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.
- i) El incumplimiento de la orden de clausura, la de suspensión o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente decretada por la autoridad competente
- j) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- k) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la Licencia o ejercicio de la actividad.
- l) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para el ejercicio de la actividad o, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.
- m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.
- n) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- ñ) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.
- o) La instalación de puntos de venta, máquinas u otras actividades dentro de establecimientos sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal, o habiéndola obtenido o no siendo necesaria, cuando la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.
- p) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre.
- q) El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.
- r) La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.
- s) La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación técnica de la dirección de la actuación, acreditativa de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

3. Se consideran **Infracciones Muy Graves**:

- a) Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.
- b) El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.
- c) El inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas a calificación Ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.

4. A las actividades sujetas a la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía les será de aplicación el régimen sancionador establecido en la misma, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Las conductas constitutivas de infracción que se predicen de los titulares de actividades sujetas a licencia de apertura serán aplicables a los responsables de las actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, así como su corrección por medio de la imposición de las correspondientes sanciones, siempre que proceda.

ARTÍCULO 54. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

1. Son responsables de las infracciones:

- a) Las personas titulares de las licencias municipales
- b) Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los y las profesionales-técnicos/as que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.
- d) Las personas que han efectuado la Declaración Responsable o Comunicación previa en las



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

actividades sujetas a tales regímenes.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

ARTÍCULO 55. ORDENES DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

En los casos en que, existiendo licencia o habiendo realizado la Declaración Responsable o Comunicación Previa, el funcionamiento no se adecue a las condiciones de la misma o a la normativa de aplicación, y la autoridad competente ordene que se realicen las acciones u omisiones que se estimen convenientes y esta orden se incumpla o no se ponga en conocimiento de esta Administración la realización de las medidas requeridas, este incumplimiento podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y a dejar sin efecto la licencia y/o, en su caso, ordenar la suspensión de la actividad. De no poder imponerse multas coercitivas se requerirá a la persona responsable de la actividad para que se adopten las medidas necesarias y en caso de incumplimiento se podrá dejar igualmente sin efecto la licencia otorgada y/u ordenar la suspensión de la actividad. Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse.

En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese y, en su caso, clausura de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual, salvo que la misma resulte imprescindible para el adecuado funcionamiento de la actividad en su conjunto.

ARTÍCULO 56. SANCIONES ACCESORIAS Y NO PECUNIARIAS

1. La imposición de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la clasificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las Licencias
- b) Clausura temporal de las actividades y establecimientos
- c) Revocación de las Licencias o ejercicio de la actividad.

2. Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves y en los de infracciones graves en que concurren agravantes que lo justifiquen, podrá imponerse la sanción de suspensión temporal de las licencias, clausura temporal de las actividades y establecimientos o revocación de la licencia.

3. En el caso de infracciones muy graves, las sanciones complementarias o accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año. En el supuesto de infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida o impedimento del ejercicio de la actividad, que será por tiempo indefinido.

4. La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

ARTÍCULO 57. CUANTÍA DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

1. Actividades sujetas a Calificación Ambiental:

a) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

- Hasta 1.000 euros, si se trata de infracción Leve.
- Desde 1.001 euros a 6.000 euros, si se trata de infracción grave.
- Desde 6.001 a 30.000 euros, si se trata de infracción muy grave.

b) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 300,51 euros, si se trata de infracción leve
- Desde 300,52 a 30.050,61 euros, si se trata de infracción grave.

2. Actividades no sujetas a Calificación Ambiental o a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 750 euros si se trata de infracciones leves.
- Hasta 1.500 euros si se trata de infracciones graves.
- Hasta 3.000 euros si se trata de infracciones muy graves.

La sanción a aplicar en ningún caso será inferior a 200 euros.

3. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 20%.

ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- El beneficio derivado de la actividad infractora.
- Circunstancia dolosa o culposa de la persona causante de la infracción.
- Reiteración y reincidencia.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor o autora de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por la interesada antes de que se dicte la resolución.

Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

1. Actividades Calificadas.

a) Actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Ambiental. Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:

- Infracciones Leves:

Mínimo: de 200 a 470 euros.

Medio: de 471 a 740 euros.

Máximo: de 741 a 1.000 euros.

- Infracciones Graves:

Mínimo: de 1.001 a 2.670 euros.

Medio: de 2.671 a 4.340 euros.

Máximo: de 4.341 a 6.000 euros.

- Infracciones Muy Graves:

Mínimo: de 6.001 a 14.000 euros.

Medio: de 14.001 a 22.000 euros.

Máximo: de 22.001 a 30.000 euros.

b) Actividades reguladas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:

- Infracciones Leves:

Mínimo: 200 euros.

Medio: de 201 a 250 euros.

Máximo: de 251 a 300,51 euros.

- Infracciones Graves:

Mínimo: de 300,52 a 10.217,12 euros.

Medio: de 10.217,13 a 20.133,72 euros.

Máximo: de 20.133,73 a 30.050,61 euros.

2. Actividades inocuas no sujetas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni a la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, salvo disposición legal que determine otra cuantía de conformidad con el artículo 141 de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

- Infracciones Leves:

Mínimo: de 200 a 385 euros.

Medio: de 386 a 570 euros.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Máximo: de 571 a 750 euros.

- Infracciones Graves:

Mínimo: de 751 a 1.000 euros.

Medio: de 1.001 a 1.250 euros.

Máximo: de 1.251 a 1.500 euros

- Infracciones Muy Graves:

Mínimo: de 1.501 a 2.000 euros.

Medio: de 2.001 a 2.500 euros.

Máximo: de 2.501 a 3.000 euros.

Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

3. Tramos de las multas.

A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

1ª. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

2ª.- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean mas de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

3ª.- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

4ª.- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza:

a) Para actividades sujetas a la ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas prescribirán a los cuatro años si son muy graves, tres años si son graves y un año si son leves.

b) Para actividades sujetas a la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en cuanto a las infracciones, a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves, y en cuanto a las sanciones, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

c) Para el resto de actividades prescribirán en cuanto a las infracciones, a los tres años si son muy graves, dos años si son graves y seis meses si son leves; las sanciones prescribirán a los tres años si son impuestas por faltas muy graves, dos años si son impuestas por faltas graves y un año si son impuestas por faltas leves.

ARTÍCULO 60. CADUCIDAD

Los procedimientos sancionadores que se instruyan sobre esta materia deberán de finalizarse en los plazos siguientes:

- a) Para actividades sujetas a la ley de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas en el plazo un año.
- b) Para actividades sujetas a la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a los 10 meses.
- c) Resto de actividades en el plazo de 6 meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita. Aquellos otros procedimientos de otorgamiento de licencias, que se encuentren en trámite y que con la entrada en vigor de esta Ordenanza queden fuera de la misma, siempre que no exista otra norma que les sea aplicable y que obligue a su tramitación, serán archivados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

SEGUNDA.- La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXOS

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

1.- TRÁMITES SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Certificado, según modelo normalizado, acompañado de planos de situación referenciado al P.G.O.U., de planta (los necesarios), a escala adecuada y normalizada, que refleje la distribución, superficie útil y altura de las distintas dependencias del establecimiento, la superficie total construida, las medidas de evacuación y protección contra incendios y las medidas adoptadas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y el cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria, que deberá estar suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Oficial.

**2.- TRÁMITE SUJETO A LICENCIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA O
FUNCIONAMIENTO.**

A) PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR:

Proyecto Técnico, redactado y firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se incluya al menos la siguiente documentación:

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. Antecedentes, actividad y titular.
2. Situación y emplazamiento (con caracterización y usos del edificio propio y los colindantes).
3. Descripción de la actividad.
 - a. Proceso.
 - b. Relación y características de materiales empleados, almacenados y producidos.
 - c. Equipos y maquinaria.
4. Clasificación de la actividad a efectos de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
5. Soluciones constructivas.
 - a. Elementos estructurales.
 - b. Cerramientos y particiones.
 - c. Revestimientos en paredes, techo y suelos.
6. Superficies construidas y útiles. Alturas libres.
7. Instalaciones (eléctrica, gas, climatización, agua y saneamiento, almacenamiento de combustibles, frío industrial, etc.).
 - a. Relación de nuevas instalaciones.
 - b. Relación de instalaciones preexistentes.
 - c. Relación de disposiciones legales de aplicación.
 - d. Procedimientos de revisión / autorización administrativa.
8. Conclusiones.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ANEXO 1º. MEDIDAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

1. Objeto y ámbito de aplicación.
2. Compartimentación, evacuación y señalización.
3. Comportamiento ante el fuego de elementos constructivos y materiales.
4. Instalaciones generales y locales de riesgo especial.
5. Instalaciones de protección contra incendios.
 - a) Necesidades.
 - b) Distribución.
 - c) Diseño y cálculo.
 - d) Otras medidas de protección en relación con el apartado 7 de la memoria.
6. Justificación del cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios.

ANEXO 2º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

Los titulares de estas actividades deberán presentar la siguiente documentación medio ambiental:

1. Memoria Descriptiva.
 - a) Objeto de la actividad.
 - b) Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.
 - c) Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.
 - d) Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
 - e) Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:
 - Ruidos y vibraciones (se deberá realizar un Estudio Acústico específico según establece el artículo 36 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
 - Emisiones a la atmósfera.
 - Indicación de si se genera algún tipo de humo, vaho, vapor, aire caliente u otro efluente y descripción del elemento generador: cocinas, equipos de acondicionamiento de aire, extractores, calderas, hornos, etc...
 - Descripción de cómo se realiza la salida al exterior de los efluentes y



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

justificación de que cumplen lo establecido en la normativa: distancias, filtros, etc...

- En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) parte I, y en el Real Decreto 1027/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Utilización del agua y vertidos líquidos.
- Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
- Almacenamiento de productos.
- f) Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

2. Planos

- a) Emplazamiento (escala 1:500)
- b) Distancias a las viviendas más próximas, centros docentes, hospitales, industrias calificadas, etc...
- c) Situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.
- d) Situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.
- e) Secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.
- f) Situación de los elementos generadores de humos, vahos, vapores, aire caliente u otros efluentes.
- g) Disposición de las salidas al exterior de los efluentes atmosféricos con acotaciones de las distancias respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes.

ANEXO 3º. MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS.

(incluidas en el Proyecto o en Documento independiente)

Establecimientos no alimentarios:

Memoria de la actividad de aquellas a las que le sea de aplicación la normativa sanitaria específica sanitaria, desarrollándose los aspectos estructurales y legales que la misma exija.

Establecimientos alimentarios:

1. Memoria higiénico-sanitaria en la que se incluyan los aspectos legales recogidos en la normativa específica en base a la actividad a desarrollar en cada establecimiento, así como el cumplimiento de las condiciones estructurales de éstos según los requisitos generales del Anexo II del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, o



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

cualquier otro que lo sustituya.

2. Procedimientos operativos sobre los aspectos básicos de higiene que podrán corresponder con los Planes Generales de Higiene o los Requisitos simplificados de Higiene y cumplir los objetivos que se establecen en cada uno de ellos, procedimientos escritos que contemplen de manera documentada: Responsable de su aplicación, procedimiento de ejecución, procedimiento de vigilancia y acciones correctoras, procedimiento de verificación, registros de actividades, incidencias y medidas adoptadas sobre la aplicación de los distintos Planes Generales de Higiene.
 - a) Control de agua de consumo.
 - b) Limpieza y desinfección.
 - c) Control de plagas: desinsectación y desratización.
 - d) Mantenimiento de instalaciones y equipos.
 - e) Control de la cadena de frío.
 - f) Formación de manipuladores.
 - g) Eliminación de residuos.
 - h) Plan de trazabilidad.
 - i) Certificación de proveedores.
3. Sistema de autocontrol basados en el análisis de peligros y puntos de control críticos para aquellos establecimientos que requieran de su inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos (industrias elaboradoras, almacenes polivalentes, comedores escolares, de instituciones y de empresas con cocina propia, etc..).

ANEXO 4º. ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

Justificación en zonas accesibles al público en cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

ANEXO 5º. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE A LA ACTIVIDAD.

(Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y AA.RR., Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía)

PLANOS

1. Plano de situación a escala 1:2000, copia del modelo oficial (acorde con el presentado para el informe urbanístico de uso), donde se señale el lugar exacto de emplazamiento de la actividad.
2. Plano de emplazamiento, a escala adecuada y normalizada, con indicación de establecimientos colindantes, viviendas más próximas, espacios públicos y/o privados.
3. Plano de planta, a escala adecuada y normalizada, que refleje la distribución y superficie de las distintas dependencias, incluyendo accesos, comunicaciones interiores y maquinaria.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

4. Plano de sección, a escala adecuada y normalizada, donde se reflejen las alturas libres existentes en el local, así como las escaleras, rampas o desniveles entre cualquier origen de evacuación y la salida al espacio exterior. Trazado de la salida de humos / de aire de ventilación / de aire de climatización.
5. Plano de planta, a escala adecuada y normalizada, con las medidas e instalaciones de protección contra incendios (medios de extinción, alumbrado de emergencia, señalización, recorridos de evacuación en metros, sectores de incendio, comportamiento ante el fuego de elementos constructivos y materiales, ...).
6. Plano de planta, a escala adecuada y normalizada, que refleje las medidas adoptadas sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
7. Planos de planta, a escala adecuada y normalizada que refleje las instalaciones eléctricas, de gas, de climatización, de agua y saneamiento, de almacenamiento de combustibles, de frío industrial, etc..

RESUMEN DE PRESUPUESTOS

DISPOSICIONES LEGALES

B) PARA LA LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO:

Una vez revisado el contenido del Proyecto por parte de la Administración Municipal y emitido los correspondientes informes en sentido favorable, se le notificará la autorización (resolución de Calificación Ambiental y Decreto de concesión de la Licencia de Instalación) para la ejecución de las obras de acondicionamiento del local al Proyecto presentado y el requerimiento para que, una vez finalizada la ejecución de éstas, se presente la documentación técnica final, entre la que se incluirá:

- Certificado de la Dirección Técnica de las Instalaciones.
- Certificado de Medio Ambiente.
- Informe de Prevención Acústica en el que se incluya:
 - Certificado de Cumplimiento de Norma de Calidad y Prevención Acústica. Comprobación de Niveles de Inmisión de Ruidos (N.A.E.).
 - Certificado de Cumplimiento de Norma de Calidad y Prevención Acústica. Comprobación de Niveles de Emisión de Ruidos (N.E.E.).
 - Certificado de Aislamiento Acústico a Ruido Rosa en dBA.
- Certificaciones Técnicas específicas. (Se entregarán sólo a petición de los Técnicos informantes durante la tramitación del expediente).
- Autorizaciones de puesta en marcha expedidas por las Administraciones que correspondan, en su caso.

3.- TRÁMITE SUJETO ÚNICAMENTE A CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

1. Informe de Análisis Ambiental de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia, cumplimentada según modelo normalizado. Deberá estar firmada por el técnico redactor de la documentación técnica.
2. Memoria Descriptiva.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- a) Objeto de la actividad.
- b) Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.
- c) Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.
- d) Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
- e) Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:
 - Ruidos y vibraciones (se deberá realizar un Estudio Acústico específico según establece el artículo 36 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
 - Emisiones a la atmósfera.
 - Indicación de si se genera algún tipo de humo, vaho, vapor, aire caliente u otro efluente y descripción del elemento generador: cocinas, equipos de acondicionamiento de aire, extractores, calderas, hornos, etc...
 - Descripción de cómo se realiza la salida al exterior de los efluentes y justificación de que cumplen lo establecido en la normativa: distancias, filtros, etc...
 - En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) parte I, y en el Real Decreto 1027/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
 - Utilización del agua y vertidos líquidos.
 - Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
 - Almacenamiento de productos.
- f) Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

3. Planos

- a) Emplazamiento (escala 1:500)
- b) Distancias a las viviendas más próximas, centros docentes, hospitales, industrias calificadas, etc...
- c) Situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- d) Situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.
- e) Secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.
- f) Situación de los elementos generadores de humos, vahos, vapores, aire caliente u otros efluentes.
- g) Disposición de las salidas al exterior de los efluentes atmosféricos con acotaciones de las distancias respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes.

ANEXO II.- IMPRESOS NORMALIZADOS Y CERTIFICADOS TIPO.

(Ver documentos adjuntos)

[Espacio reservado para el Registro de Entrada]

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D^a./D. _____, con D.N.I.: _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD,

Que va a iniciar la prestación del servicio/actividad que a continuación se describe, que el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las Ordenanzas municipales, y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables y que posee la documentación que así lo acredita.

1 DATOS DEL TITULAR				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.:	
DIRECCIÓN:	NÚMERO:	PORTAL:	PLANTA:	PUERTA:
POBLACIÓN:	CÓDIGO POSTAL:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:	E-MAIL:		FAX:	

2 DATOS DEL REPRESENTANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE:	D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.:



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

DIRECCIÓN:		NÚMERO:	PORTAL:	PLANTA:	PUERTA:
POBLACIÓN:		CÓDIGO POSTAL:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:	E-MAIL:			FAX:	

3 ACTIVIDAD Y CAUSA DE LA ACTIVIDAD					
ACTIVIDAD:					
NOMBRE COMERCIAL:				SUPERFICIE:	
DIRECCIÓN:		NÚMERO:	PORTAL:	PLANTA:	PUERTA:
NOMBRE DEL EDIFICIO:		REFERENCIA CATASTRAL:			
<input type="checkbox"/> PRIMERA INSTALACIÓN		<input type="checkbox"/> CAMBIO DE TITULARIDAD		<input type="checkbox"/> REFORMA ESTABLECIMIENTO	
<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD		<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE		<input type="checkbox"/> OTROS	

4	DOCUMENTACIÓN APORTADA
<input type="checkbox"/>	AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA
<input type="checkbox"/>	IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR
<input type="checkbox"/>	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
<input type="checkbox"/>	ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE
<input type="checkbox"/>	ALTA FISCAL (Modelo 036 o 037)
<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO PARA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Marbella, a ____ de _____ de ____.

Fdo.: _____

[Espacio reservado para el Registro de Entrada]

COMUNICACIÓN PREVIA

D^a./D. _____, con D.N.I.: _____,

COMUNICA,



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Que va a iniciar la prestación del servicio/actividad que a continuación se describe, que el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las Ordenanzas municipales, y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables y que posee la documentación que así lo acredita.

1 DATOS DEL TITULAR				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.:	
DIRECCIÓN:	NÚMERO:	PORTAL:	PLANTA:	PUERTA:
POBLACIÓN:	CÓDIGO POSTAL:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:	E-MAIL:		FAX:	

2 DATOS DEL REPRESENTANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE:			D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.:	
DIRECCIÓN:	NÚMERO:	PORTAL:	PLANTA:	PUERTA:
POBLACIÓN:	CÓDIGO POSTAL:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:	E-MAIL:		FAX:	

3 ACTIVIDAD Y CAUSA DE LA SOLICITUD				
ACTIVIDAD:				
NOMBRE COMERCIAL:			SUPERFICIE:	
DIRECCIÓN:	NÚMERO:	PORTAL:	PLANTA:	PUERTA:
NOMBRE DEL EDIFICIO:		REFERENCIA CATASTRAL:		
<input type="checkbox"/> PRIMERA INSTALACIÓN	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE TITULARIDAD		<input type="checkbox"/> REFORMA ESTABLECIMIENTO	
<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE		<input type="checkbox"/> OTROS	

4 DOCUMENTACIÓN APORTADA	
<input type="checkbox"/>	AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA
<input type="checkbox"/>	IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR
<input type="checkbox"/>	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
<input type="checkbox"/>	ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE
<input type="checkbox"/>	ALTA FISCAL (Modelo 036 o 037)
<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO PARA COMUNICACIÓN PREVIA

Marbella, a ____ de _____ de ____.

Fdo.: _____



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

[Espacio reservado para el Registro de Entrada]

SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA

1 DATOS DEL TITULAR				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.:	
DIRECCIÓN:	NÚMERO:	PORTAL:	PLANTA:	PUERTA:
POBLACIÓN:	CÓDIGO POSTAL:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:	E-MAIL:		FAX:	

2 DATOS DEL REPRESENTANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE:			D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.:	
DIRECCIÓN:	NÚMERO:	PORTAL:	PLANTA:	PUERTA:
POBLACIÓN:	CÓDIGO POSTAL:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:	E-MAIL:		FAX:	

3 ACTIVIDAD Y CAUSA DE LA SOLICITUD				
ACTIVIDAD:				
NOMBRE COMERCIAL:			SUPERFICIE:	
DIRECCIÓN:	NÚMERO:	PORTAL:	PLANTA:	PUERTA:
NOMBRE DEL EDIFICIO:	REFERENCIA CATASTRAL:			
<input type="checkbox"/> PRIMERA INSTALACIÓN	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE TITULARIDAD	<input type="checkbox"/> REFORMA ESTABLECIMIENTO		
<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE	<input type="checkbox"/> OTROS		

4 DOCUMENTACIÓN APORTADA				
<input type="checkbox"/> AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA	<input type="checkbox"/> IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR			
<input type="checkbox"/> CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/> ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE			
<input type="checkbox"/> ALTA FISCAL (Modelo 036 o 037)	<input type="checkbox"/> LICENCIA ANTERIOR			
<input type="checkbox"/> IMPRESO CESIÓN DE LICENCIA	<input type="checkbox"/> PROYECTO DE ACTIVIDAD Y/O INSTALACIONES			

Marbella a ____ de _____ de _____



[Espacio reservado para el Registro de Entrada]

Fdo.: _____

**CESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA POR
CAMBIO DE TITULARIDAD**

D/D^a. _____ con N.I.F. _____, en representación de _____, con C.I.F. _____ titular de la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento sito en _____, y destinado a la actividad de _____, autorizada por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha _____ bajo nº de expediente _____.

EXPONE:

1º Cedo los derechos de la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento y para la actividad arriba indicada a favor de D/D^a. _____ con N.I.F. _____, en representación de la sociedad _____ con C.I.F. _____, a efectos de la autorización del Cambio de Titularidad de la misma por el Ayuntamiento de Marbella.

2º Asimismo, ni la actividad ni las instalaciones del establecimiento han sufrido modificación alguna respecto a lo autorizado en la Licencia Municipal de Apertura.

En Marbella a, _____ de _____ de _____
CONFORME
EL ANTIGUO TITULAR

Fdo. _____
Domicilio a efectos de Notificaciones: _____



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Teléfono: _____

CONFORME
EL NUEVO TITULAR

Fdo. _____
Domicilio a efectos de Notificaciones: _____
Teléfono: _____

EXCMA. SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

[Espacio reservado para el Registro de Entrada]

**CERTIFICADO PARA ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN
RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**

D. [nombre y apellidos del técnico redactor], colegiado número [número de colegiado] del Colegio Oficial de [ingenieros, ingenieros técnicos, arquitectos o arquitectos técnicos] de [indicar ciudad donde está colegiado],

CERTIFICA

Que el local situado en [dirección del establecimiento], ubicado en planta [indicar planta con respecto al edificio] y cuyo titular es [titular de la actividad] y sus instalaciones reúnen las debidas condiciones de todo orden establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, Decreto 293/2009 que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, las Ordenanzas Municipales reguladoras de la Contaminación Atmosférica, la normativa higiénico-sanitaria, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás Reglamentos y disposiciones legales en vigor que le sea de aplicación, para que la actividad de [indicar actividad o actividades] pueda ser ejercida en el referido local.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Y para que conste y surta efecto ante el Excmo. Ayuntamiento de Marbella para la puesta en marcha de la actividad señalada, se emite y firma el presente Certificado en Marbella a [dia] de [mes] de [año].

Fdo.: [el técnico redactor]

[visado del Colegio Oficial correspondiente]

[adjuntar plano de situación referido al P.G.O.U., plano de distribución indicando las superficies y alturas de las distintas dependencias, plano de accesibilidad según Decreto 293/2009, plano con medidas de evacuación y protección contra incendios]

En virtud de lo expuesto se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar inicialmente por el Pleno el texto de la Ordenanza municipal reguladora de las actividades sometidas a licencia y a otros medios de intervención municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LBRL.

2º.- Someter la citada a información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Realizada dicha información pública, resolución por el Pleno de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Asimismo, se da cuenta del Informe del Sr. Secretario General del Pleno de fecha 21 de abril de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Es objeto de este informe el expediente relativo a la tramitación de la Ordenanza de referencia elaborada como adaptación de la normativa local a la Directiva de Servicios 2006/123/CE y a la Ley 17/2009, de 24 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas), y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus).

Es objetivo de la Directiva de Servicios “Eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios entre los Estados miembros y garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado”.

La transposición de la Directiva de Servicios genera en el ámbito estatal la aprobación de las dos nuevas leyes citadas (Paraguas y Ómnibus), la modificación de 115 Reales Decretos y 50 leyes. Las Comunidades Autónomas habrán de modificar 185 leyes autonómicas, 477 decretos y 112 órdenes.

Esta normativa supone la revisión de nuestro modelo de intervención económica y el de cooperación entre todas las Administraciones Públicas, con nuevas formas de control de la actividad, más eficaces y menos gravosas para ciudadanos y empresas mediante la supresión de trabas y obstáculos que restringen injustificadamente o desproporcionadamente el acceso a las actividades de servicios y su



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ejercicio, simplifica trámites y procedimientos, impulsa una ventanilla única para el acceso a la información y la tramitación electrónica, y refuerza la protección y los derechos de los consumidores.

Como Directiva Comunitaria, su aplicación requiere la trasposición o incorporación al ordenamiento jurídico vigente, correspondiéndole no sólo a la Administración del Estado, sino también a la autonómica y a la local, la obligación de adaptar y modificar todas las normas actuales que regulen procedimientos y tramitaciones para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva. Esta trasposición normativa supondrá una mejora del marco regulatorio de los servicios económicos, lo que derivará en una mayor eficiencia, productividad, competitividad, variedad y calidad de las prestaciones, con el beneficio que ello supone a las empresas y sobre todo a la ciudadanía en general.

Para la acomodación de la normativa autonómica, la Junta de Andalucía ha aprobado el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE.

El Ayuntamiento de Marbella ha elaborado la ordenanza reguladora de las actividades sometidas a licencia y a otros medios de intervención municipal siguiendo la dinámica de adaptación expuesta anteriormente. Dicho cuerpo legal se estructura en 4 Títulos, 60 artículos, 1 Disposición Adicional, 1 Disposición Derogatoria, 1 Disposición Transitoria, 2 Disposiciones Finales y 2 Anexos.

Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de abril de 2010, debiendo la Junta de Gobierno aprobar el presente proyecto de Ordenanza municipal antes de su examen corporativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ordenanza que se somete a informe viene a cumplir las directrices de la tan mencionada Directiva 2006/123/CE, garantizando el cumplimiento de sus principios y su ejercicio en el Municipio de Marbella, Ordenanza a la que con toda probabilidad le seguirá la aprobación de las correspondientes modificaciones de otras Ordenanzas Municipales afectadas, la correlativa adaptación de todos los procedimientos y trámites administrativos, la implantación del cauce telemático y su incorporación a la ventanilla única.

De conformidad con el artículo 49, 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de noviembre, el procedimiento para la aprobación del texto reglamentario es el siguiente:

1. Someter al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las actividades sometidas a licencia y a otros medios de intervención municipal en el Municipio de Marbella mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión.

2. Someter la aprobación inicial de la Ordenanza a información pública en el BOP de Málaga, en el tablón de anuncios municipal y a la página web del Ayuntamiento, por un plazo mínimo de 30 días, a los efectos de que los vecinos y las personas legítimamente interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, objeciones u observaciones.

3. Dar audiencia por el mismo plazo a las asociaciones vecinales y de defensa de las personas consumidoras y usuarias establecidas en este termino municipal que estén inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales si las finalidades de las mismas guardan relación directa con el objeto de la Ordenanza.

4. Advertir que la Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo, en el caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias en el citado plazo.

5. Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal.

CONCLUSIÓN

Examinado el expediente a que se contrae el presente informe y, en particular, el texto del borrador de la Ordenanza de referencia, cabe concluir de su examen y sobre la base de los antecedentes que preceden, que se ajusta a la legalidad vigente.

Este es mi criterio que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho y que elevo a la Corporación.”



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de siete votos a favor del Grupo Municipal Popular y seis abstenciones (cuatro del Grupo Municipal Socialista, una del Concejal no adscrito y una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA)), la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorporan a la sesión la Sra. Díaz García siendo las 13,17 horas, y el Sr. Espada Durán siendo las 13,25 horas.

Durante el debate se ausenta de la sala el Sr. De Luís Ferreras siendo las 13,17 horas, y se incorpora a las 13,25 horas.

En el momento de la votación se encuentra ausente de la sala el Sr. Monterroso Madueño y aún no se ha incorporado a la sesión la Sra. Radío Postigo.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Actividades Sometidas a Licencia y a Otros Medios de Intervención Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LBR., que consta de 4 Títulos con un total de 60 Artículos, 1 Disposición Adicional, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales, así como 2 anexos, transcrita anteriormente.

SEGUNDO.- Someter la citada a información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta días, mediante publicación del edicto correspondiente en el B.O. de la Provincia y tablones de anuncios de este Ayuntamiento, para presentación de sugerencias y reclamaciones, en su caso.

TERCERO.- Caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de información pública, se considerará **aprobada definitivamente** la citada Ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo, entrando en vigor tras la publicación reglamentaria de la misma, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65-2 de la LBRL.

24°.- PROPUESTA CONJUNTA DE LOS SRES. CONCEJALES, D. MIGUEL TROYANO FERNÁNDEZ Y D. FÉLIX ROMERO MORENO RELATIVA A PORCIÓN DE PARCELA DEL SECTOR URP-SP-17 “CUATRO VIENTOS”.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

Seguidamente se da lectura de la propuesta del siguiente tenor literal:

“AL AYUNTAMIENTO PLENO

Miguel Troyano Fernández, Teniente de Alcalde de San Pedro y Félix Romero Moreno, Delegado de Empleo, ambos de este Excmo. Ayuntamiento de Marbella, ante el Pleno comparecen, y de conformidad con la legislación vigente, formulan la presente MOCIÓN, en base a los siguientes,



ANTECEDENTES

Este equipo de gobierno se encuentra especialmente sensibilizado con la tragedia vital que para muchas personas supone el desempleo. La situación de paro es probablemente, al margen de las que inciden sobre la salud, una de las situaciones vitales que más angustia generan, y la expresión más evidente del fracaso de una sociedad.

Todas las administraciones públicas deben comprometerse con una política económica seria que garantice el derecho al trabajo, como una realidad, y no como una utopía. En esas políticas deben insertarse las de empleo y la consecuente dotación de los servicios administrativos que las gestionan.

Tradicionalmente hemos sufrido el escaso dimensionamiento de esos servicios en nuestro término municipal, más concretamente las oficinas del SAE no son dignas de nuestra ciudad. Pero particularmente sangrante resulta la situación de San Pedro, una conglomeración urbana de más de 35.000 habitantes, que hasta fechas recientes ni siquiera disponía de oficina de empleo, y que –a fecha de hoy- dispone de unas oficinas totalmente insuficientes.

A pesar de tratarse de una competencia residenciada en otra administración, este equipo de gobierno tiene intención de poner su patrimonio a disposición de los ciudadanos y salvaguardar –en la medida de sus posibilidades- el derecho de los sampedreños al empleo. Y, en consecuencia, desea proponer al pleno de la corporación acuerde destinar una porción de la parcela del Sector URP-SP-17 “Cuatro Vientos”, Finca 25.920, Tomo 2035, Libro 393, Folio 16, destinado a la prestación de servicios relacionados con el empleo, en el que deberá ubicarse la nueva oficina del SAE San Pedro. Como quiera que se trate de una competencia autonómica, cuyo ejercicio se facilita sobre patrimonio municipal, para la financiación de la obra se solicitará una subvención extraordinaria, en los mismos términos en que recientemente se ha concluido por parte de la delegación de empleo con el municipio de Campillos.

Y en consecuencia al pleno de la Corporación solicitamos se adopten los siguientes,

ACUERDOS

1º.- Destinar una porción de la parcela del Sector URP-SP-17 “Cuatro Vientos”, Finca 25.920 Tomo 2035, Libro 393 Folio 16, de titularidad municipal a la construcción de un edificio de 500 metros cuadrados útiles, de conformidad con el proyecto que se adjunta, destinado a la prestación de servicios relacionados con el empleo a desempeñar por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

2º.- Aprobar el proyecto de ejecución del edificio, y su memoria técnica y descriptiva de necesidad.

3º.- Solicitar a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, la concesión de subvención extraordinaria que financie la totalidad de las obras de edificación del mencionado edificio destinado a servir de sede de las oficinas del SAE en San Pedro.”



Se procede la votación de la urgencia que se aprueba por unanimidad.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por mayoría de nueve votos a favor (siete del grupo municipal PP, uno del grupo municipal IU-LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y tres abstenciones del grupo municipal PSOE **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. Monterroso Madueño siendo las 13,30 horas, y aún no se ha incorporado a la sesión la Sra. Radio Postigo.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

PRIMERO.- **Destinar** una porción de la parcela del Sector URP-SP-17 “Cuatro Vientos”, Finca 25.920 Tomo 2035, Libro 393 Folio 16, de titularidad municipal a la construcción de un edificio de 500 metros cuadrados útiles, de conformidad con el proyecto que se adjunta, destinado a la prestación de servicios relacionados con el empleo a desempeñar por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- **Aprobar** el proyecto de ejecución del edificio, y su memoria técnica y descriptiva de necesidad.

TERCERO.- **Solicitar** a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, la concesión de subvención extraordinaria que financie la totalidad de las obras de edificación del mencionado edificio destinado a servir de sede de las oficinas del SAE en San Pedro.

25º.- **PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA SOBRE IMPUGNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS EN LAS ORDENANZAS DEL AGUA EN ALTA, EN BAJA Y EN SANEAMIENTO.**- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 29 de diciembre de 2009, punto 5º, se acordó por la Junta de Gobierno, la impugnación de las Ordenanzas de Agua en baja, en alta y saneamiento aprobadas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, el 14 de diciembre de 2009.

Se acompaña copia de dicho acuerdo en el que se detallan los motivos.

En dicho acuerdo se señalaba que se aprobaba por urgencia sin perjuicio de su posterior ratificación por el Pleno, al amparo del art. 123.1, letra m) de la LBRL, por ser competencia plenaria dicha impugnación.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En virtud de lo expuesto se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

La impugnación por el Ayuntamiento de Marbella de las modificaciones aprobadas por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, en sesión de 14 de diciembre de 2009, en las Ordenanzas de agua en alta, en baja y saneamiento.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de ocho votos a favor del Grupo Municipal Popular, un voto en contra del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y cinco abstenciones (cuatro del Grupo Municipal Socialista y uno del Concejal no adscrito) y uno la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en el momento de la votación se ausentan de la sala el Sr. Zori Núñez siendo las 13,35 horas, y la Sra. Flores Bautista siendo las 13,40 horas, y aún no se ha incorporado a la sesión la Sra. Radio Postigo.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor de del Grupo Municipal Partido Popular y ocho votos en contra (seis del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

Que por parte del Ayuntamiento de Marbella se proceda a **la impugnación** de las modificaciones aprobadas por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, en sesión de 14 de diciembre de 2009, en las Ordenanzas de agua en alta, en baja y saneamiento.

26º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL NO ADSCRITO SOBRE MODIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Existen innumerables teorías administrativas, políticas y jurídicas que abogan por el acercamiento de la administración al administrado y, la descentralización de servicios, como método para conseguir esta aspiración ciudadana. No obstante, estamos acostumbrados a que esa idea sea reflejada por los distintos gobiernos, más como un discurso de buena voluntad, que como un interés real por llevarlo a término. Tanto es así que, al contrario de lo que ocurre en municipios, entre ellos, algunas gobernadas por el mismo Partido Popular, que mantienen en su seno a pueblos que buscan su segregación, en Marbella no se ha articulado aún el mecanismo que acerque, no sólo las delegaciones y servicios municipales, sino además el diálogo, la discusión y el debate de aquellas cuestiones que interesan a todos los ciudadanos, entre ellos, los de San Pedro Alcántara y Nueva Andalucía.



AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Es por ello que, el concejal que suscribe, elegido y respaldado por un gran número de vecinos de San Pedro Alcántara y Nueva Andalucía, plantea en esta sesión, la petición de *“incluir un nuevo artículo en el ROM (Reglamento Orgánico Municipal) que se pretende aprobar (esperemos que próximamente), en el que se definan los lugares de Marbella y San Pedro Alcántara en los que se podrán celebrar los plenos municipales, de forma que para los vecinos de San Pedro Alcántara y Nueva Andalucía, les sea fácil asistir a los mismos”*

Base jurídica para tal propuesta, la encontramos en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre que en su artículo 85.1, en el cual se establece que:

“El pleno celebrará sus sesiones en la casa consistorial, palacio provincial o sede de la corporación de que se trate, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del alcalde o presidente dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso se hará constar en acta esta circunstancia”.

Este concejal conoce la dificultad que algunos pueden hallar a la hora de interpretar y diferenciar el concepto de *“causa mayor”* y *“caso fortuito”*, por ello, acudo al prestigioso *“Diccionario de María Moliner de Uso del Español”*, una de las principales obras de la lexicografía española donde se define *“fuerza mayor”* como *“la necesidad que obliga ineludiblemente a hacer cierta cosa”* e, *“ineludiblemente”* como algo *“no susceptible de ser eludido”*.

Además, la Constitución Española, en su artículo 9.2, enuncia que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

Por ello, dadas las dificultades que históricamente han tenido los vecinos de San Pedro Alcántara y Nueva Andalucía para trasladarse a Marbella por motivos administrativos, obligándoles a perder mañanas, por no decir jornadas completas por esas razones y, debido al gran número de vecinos, muchos de ellos de avanzada edad, entre cuyas voluntades se encuentra la de asistir como público a las sesiones plenarios del Ayuntamiento, se debe considerar, entre otras, como causa de fuerza mayor, la dificultad de estos ciudadanos para su asistencia normal a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno Municipal.

Esta consideración, lleva a este concejal a solicitar que se incluya en el ROM un lugar alternativo a la Casa Consistorial, como lugar donde celebrar los Plenos en el pueblo de San Pedro Alcántara, proponiendo, por sus dimensiones y ubicación, el local conocido como *“La Alcoholera”* del barrio de El Ingenio, como lugar idóneo para su realización.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Por último, hacer constar que, de ser aprobada esta propuesta plenaria, se lograría restituir, aunque sea sólo en parte, aquello que se le arrebató a nuestro pueblo cuando en un alarde de insensibilidad por parte de este Ayuntamiento, ni siquiera fue propuesta por su alcaldesa, celebrar en San Pedro Alcántara, uno de los plenos más importantes de su historia, aquel en el que el Partido Popular en solitario dio la espalda a sus ciudadanos, rechazando, sin fundamentos sólidos, la segregación de este pueblo.

Tras lo expuesto, presento a la consideración del Pleno la adopción del siguiente:
ACUERDO:

1. Modificación del anteproyecto de Reglamento Orgánico Municipal, incluyendo de la siguiente forma, un artículo en el que se definan los lugares donde habitualmente se celebren los plenos municipales:

“El Pleno del Ayuntamiento de Marbella, celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial o edificio especialmente habilitado al efecto situado en el pueblo de San Pedro Alcántara. Igualmente podrán celebrarse, previa decisión del mismo Pleno o la Alcaldesa, en cualquier otra dependencia municipal.

2. Hasta la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento de Marbella, reunido en sesión plenaria, insta a la Alcaldesa a que en el ejercicio de sus funciones y de sus competencias, respalde y apoye la celebración de plenos en el pueblo de San Pedro Alcántara, en los que se incluirán para su debate, temas de interés general para los ciudadanos de San Pedro Alcántara y Nueva Andalucía, en el local conocido como “*La Alcoholera*” del barrio de El Ingenio, o en otra ubicación que con mejor criterio se decida para tal fin, tomando en consideración y respetando de este modo, su derecho constitucional a participar de la vida política del municipio.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE, por mayoría de dos votos a favor (uno del Concejal no adscrito y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA) y diez abstenciones (siete votos del Grupo Municipal Popular y tres del Grupo Municipal Socialista), la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorporan a la sesión el Sr. Zori Núñez y la Sra. Flores Bautista siendo las 13,50 y 13,52 horas respectivamente, y aún no se ha incorporado a la sesión la Sra. Radio Postigo.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular, ocho abstenciones del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y dos votos a favor (una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

DENEGAR la propuesta anteriormente transcrita.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO Y
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

27º.- ASUNTOS URGENTES, PREVIA DECLARACIÓN DE LA URGENCIA.- Seguidamente, por el Sr. Secretario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre se da cuenta de la necesidad de tratar los asuntos urgentes no incluidos en el orden del día de la presente sesión, los cuales no han podido ser estudiados por la Secretaría, al no haberles sido entregados para su examen con antelación suficiente.

Y la Corporación Municipal, acuerda no declarar asuntos urgentes en la presente sesión.

28º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se realizaron varios ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cuarenta minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, certifico.